BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII A 69,00

Nº 26.791

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 1352/89

Rectifícase la designación dispuesta por el Decreto Nº 1206/89.

Bs. As., 30/11/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto nº 1206 de fecha 8 de noviembre de 1989 ha sido designado Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Licenciado en Economía Don Ricardo Juan Alfredo COSSIO.

Que atento que en dicho decreto se ha deslizado un error al consignarse el título universitario, corresponde rectificar el mismo mediante el dictado de un acto similar.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, Inciso 10, de la Constitución Nacional, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto nº 1206 de fecha 8 de noviembre de 1989, en lo que respecta al título universitario del Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Don Ricardo Juan Alfredo COSSIO (L. E. nº 8.037.622), el cual en lo sucesivo deberá consignarse como Licenciado en Administración de Empresas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

LEY DE CONTABILIDAD

Decreto 1440/89

Fíjase el monto hasta el cual se podrán efectuar pagos directos en las distintas jurisdicciones.

Bs. As., 11/12/89

VISTO los Decretos Nros. 268 del 31 de enero de 1980 y 938 del 20 de octubre de 1982, reglamentarios de los artículos 45 y 49 de la Ley de Contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que los organismos del Estado poseen la infraestructura que le permite hacer frente a pagos generales por sus propias tesorerías.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL fijar el monto hasta el cual se podrán efectuar pagos directos en las distintas jurisdicciones, en función de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Contabilidad, previéndose que para evitar modificaciones periódicas en los importes preindicados, los mismos podrán actualizarse en forma proporcional a los ajustes establecidos para el importe máximo autorizado para contratar directamente.

Que es necesario flexibilizar la norma de la reglamentación de los artículos 45 y 49 de dicha Ley, a efectos de evitar se efectúen por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION aperturas de créditos irrevocables por importes que no justifican el trámite.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está habilitado para dictar medidas de la naturaleza de la presente en función de las atribuciones conferidas por los artículos 86, inciso 1º de la Constitución Nacional y 49 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para cada jurisdicción el monto de TREINTA MILLONES DE AUSTRALES (A 30.000.000.-), hasta el cual podrán efectuar pagos directos las distintas tesorerías que la integran.

Art. 2º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION no darán curso a Libramientos de Pago por sumas inferiores a QUINCE MILLONES DE AUSTRALES (A 15.000.000.-).

Quedan excluidos de esta medida los Libramientos de Pago que se emitan:

a) En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nº 6125/59.

b) Para devolver importes oportunamente retenidos o para reintegrar sumas indebidamente percibidas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

c) Para afectar, compensar o posibilitar operaciones contables.

d) Por aportes y/o retenciones sobre haberes.

Art. 3º — Las operaciones encuadradas en la reglamentación de los artículos 45 y 49 de la Ley de Contabilidad, incisos c) y 2 respectivamente, referentes a la apertura de créditos irrevocables y accesorios de los mismos, se tramitarán directamente por la Tesorería Jurisdiccional, cuando la operación en Australes o su equivalente en moneda extranjera no supere QUINCE MILLONES DE AUSTRALES (A 15.000.000.-).

Art. 4º — A partir de la fecha de vigencia del presente decreto los montos fijados en virtud de los artículos 1º, 2º y 3º se actualizarán automáticamente manteniendo la proporción existente entre dichos importes y el determinado para las compras directas a que alude el artículo 56 inciso 3º, apartado a) de la Ley de Contabilidad en cada uno de los momentos en que éste sea modificado. Los importes actualizados se redondearán en múltiplos de UN MIL DE AUSTRALES (A 1.000.-).

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía para que por Resolución Conjunta con el señor Ministro del ramo, se amplíe el monto determinado en el artículo 1º del presente Decreto en las jurisdicciones que fundadamente lo justifiquen.

Art. 6º — Deróganse los Decretos Nros. 268 del 31 de enero de 1980 y 938 del 20 de octubre de 1982.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 1476/89

Exímeselo de los alcances de los Decretos Nros. 2219/71, 1638/72 y 56/75.

Bs. As., 14/12/89

VISTO el Expediente Nº 311-000979/89-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Organismo Descentralizado, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho actuado el citado Organismo solicita ser eximido del cumplimiento de los Decretos Nros. 2219 de fecha 6 de julio de 1971, 1638 del 24 de marzo de 1972 y 56 del 10 de enero de 1975 que determinan que la publicidad estatal se canalice a través de la Agencia TELAM S. A.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es el órgano directo de aplicación de la Ley Nº 23.550, de Regulación Vitivinícola, mediante la cual, entre otros cometidos, se le encomienda efectuar un Censo de la totalidad de los viñedos del país, fijar los derechos de vinificación anual, establecer regímenes de prorrateo de los despachos de vinos y concretar la adquisición de excedentes vínicos.

Que asimismo el Organismo de referencia debe adoptar distintas medidas tendientes, entre otros aspectos, a incrementar el consumo de vinos en todo el ámbito del país, alentar las exportaciones y la diversificación de los usos de la uva, para lo cual cuenta con un fondo destinado al fomento de la vitivinicultura, creado por imperio de la precitada Ley Nº 23.550, entre cuyos destinos se prevé el de uso publicitario.

Que tales recaudos tienden a resguardar y fortalecer las economías regionales dentro del marco de las políticas fijadas a nivel nacional debiendo imprimírseles la mayor difusión a través de adecuadas campañas publicitarias.

Que para atender en tiempo y forma tales cometidos, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA no puede estar regido por las mismas normas restrictivas dictadas para la Administración Pública, en tanto obstaculicen la agilidad operativa de su actividad específica.

Que para la consecución de los objetivos trazados y evitar demoras innecesarias, es conveniente asegurar una autonomía de actuación al citado Instituto en materia publicitaria.

Que el Organismo de referencia cuenta con un servicio propio de prensa y difusión y en su caso, puede recurrir a contrataciones con distintos medios.

Que, en consecuencia, resulta procedente exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, durante la concreción de lo establecido en la mencionada Ley Nº 23.550, de las normas que regulan la publicidad estatal.

Que el Artículo 86, Inciso 1) de la Constitución Nacional faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para proceder en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímase al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de los alcances de los Decretos Nros. 2219 de fecha 6 de julio de 1971, 1638 de fecha 24 de marzo de 1972 y 56 de fecha 10 de enero de 1975 y Resoluciones complementarias, durante la concreción de lo establecido en los artículos pertinentes de la Ley Nº 23.550 de Regulación Vitivinícola.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Eduardo Bauzá.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1502/89

Desígnase Presidente.

Bs. As., 20/12/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por Ley 20.539 y su modificatoria nº 22.467, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceder a la designación del Presidente de dicha Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para completar un período de ley, al Doctor en Ciencias Económicas Don Rodolfo Carlos ROSSI (L. E. número 4.160.962).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1511/89

Convalídase un interinato.

Bs. As., 20/12/89

VISTO el desplazamiento efectuado a la ciudad de SAN JOSE - REPUBLICA DE COSTA RICA-, por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO en cumplimiento de la misión dispuesa por el Decreto Nº 1110 del 23 de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el interinato desempeñado por el Señor Ministro del Interior, Doctor D. Eduardo BAUZA en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, mientras duró la ausencia de su titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1512/89

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 52 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/12/89

VISTO la Ley nº 23.640, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 52—, al doctor Ricardo Jorge TATARSKY (D. N. I. nº 4.444.919).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1513/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Socialista de Vietnam.

Bs. As., 20/12/89

VISTO el Decreto Nº 902 de fecha 2 de octubre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPON, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Luis Enrique DE LA GUARDIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de VIETNAM concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPON D. Ernesto Luis Enrique DE LA GUARDIA, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1514/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Arabe de Yemen.

Bs. As., 20/12/89

VISTO el Decreto Nº 799 de fecha 18 de setiembre de 1989, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Oscar URIBURU FRENCH, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de YEMEN concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ARABIA SAUDITA D. Julio Oscar URIBURU FRENCH, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante la REPUBLICA ARABE DE YEMEN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1515/89

Nómbranse Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgados Nros. 84 y 88.

Bs. As., 20/12/89

VISTO la Ley nº 23.637, los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación, y las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Excma. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL ha determinado las Secretarías de ese fuero que pasarán a integrar los nuevos JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON

COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que en esta instancia corresponde cubrir los JUZGADOS Nros. 84 y 88 que serán integrados, respectivamente, con las actuales Secretarías de Primera Instancia del fuero Civil Nros. 19 y 51.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores María Teresa BERZOSA de NAVEIRA (D. N. I. nº 5.138.399), JUZGADO Nº 84 y Hernán Lorenzo CODA (D. N. I. nº 4.521.382), JUZGADO Nº 88.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1571/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 26/12/89

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas al estado de emergencia financiera en que se encuentran las Jurisdicciones Provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Provinciales, no se encuentran en condiciones de financiar la totalidad de las remuneraciones del personal de la Administración Pública, aplicando la política salarial fijada por el GOBIERNO NACIONAL para el mes de diciembre.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones Provinciales, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que los mencionados anticipos pueden otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes, el incremento en el producido de los impuestos coparticipables como consecuencia de la aplicación de la Ley Nº 23.760 y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las Jurisdicciones Provinciales por un monto de AUSTRALES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES (₳ 51.954.000.000), de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma y oportunidad en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados a las Jurisdicciones Provinciales, la que se efectuará mediante la afectación de las respectivas participaciones provinciales en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los respectivos Gobiernos Provinciales deberán disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de la participación de cada Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados, mediante Ley de la Legislatura Provincial.

b) Autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente a las provincias involucradas los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a las Provincias enumeradas en la planilla anexa al artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PLANILLA ANEXA

— en millones de Australes —

BUENOS AIRES	13.755
CATAMARCA	1.849
CORDOBA	4.439
CORRIENTES	1.901
CHACO	1.936
CHUBUT	912
ENTRE RIOS	2.366
FORMOSA	1.468
JUJUY	1.612
LA PAMPA	739
LA RIOJA	1.169
MENDOZA	2.474
MISIONES	1.266
NEUQUEN	1.385
RIO NEGRO	1.323
SALTA	2.078
SAN JUAN	1.492
SAN LUIS	796
SANTA CRUZ	755
SANTA FE	4.300
SANTIAGO DEL ESTERO	1.337
TUCUMAN	2.602
TOTAL	51.954

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1558/89

Encomiéndase a la Secretaría de la Función Pública la elaboración de un plan general de modernización, racionalización y reconversión de los sistemas de informática del Estado Nacional.

Bs. As., 22/12/89

VISTO, la Ley Nº 23.696, por la cual se declara el estado de emergencia administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar en forma inmediata y urgente una profunda racionalización y reconversión de los recursos informáticos con que cuenta el Estado Nacional.

Que la ausencia y la obsolesencia de equipos y sistemas de procesamiento de datos impiden una eficiente prestación de las tareas administrativas y servicios a cargo del Estado, generando importantes gastos públicos por su utilización y mantenimiento.

Que numerosas áreas de la Administración Pública Nacional realizan tareas informáticas superpuestas y en la mayoría de los casos subutilizando la potencialidad de sus recursos materiales y humanos.

Que la ausencia de un plan informático general y racional para el Estado Nacional ha provocado la dilapidación de los esfuerzos públicos en esta materia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la elaboración de un plan general de modernización, racionalización y reconversión de los sistemas de informática del Estado Nacional.

Art. 2º — A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y por un plazo de NOVENTA (90) días, prorrogables por igual período por Resolución fundada de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y sin perjuicio de las facultades que el decreto Nº 1963/88 otorga a la Subsecretaría de Sistemas de Información, pasarán a depender funcionalmente de esta última todas las áreas informáticas de la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público, Banco y Entidades Financieras Oficiales, Nacionales y Municipales y todo otro Ente en que el Estado Nacional o sus Entes Descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias o fuese creado por leyes especiales y todos los proyectos en ejecución o en trámite de aprobación relacionados con las áreas mencionadas y financiados con recursos o financiación derivada de Convenios de Cooperación Internacional o del Banco Mundial o del Banco Interamericano de Desarrollo o de la Organización de las Naciones Unidas y organismos vinculados o dependientes.

Los Directores, jefes o encargados de las áreas informáticas deberán suministrar toda la información que le sea requerida por la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION, y cumplir con las directivas e instrucciones de carácter técnico y funcional que esta última les imparta, sin que ello afecte o limite las órdenes de servicio de las respectivas autoridades de cada ente, que sean necesarias para su funcionamiento.

Se exceptúa de lo previsto en el presente artículo, a las áreas informáticas de las Fuerzas Armadas de la Nación, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal, Secretaría de Inteligencia de Estado, Servicio Penitenciario Federal, Universidades Nacionales y Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 3º — A los efectos del presente decreto se entenderá por área informática, toda aquella área o grupo de trabajo que tenga funciones o efectúe tareas relacionadas con:

a) La planificación, diseño, desarrollo o programación de sistemas de información que utilicen medios de procesamiento electrónicos de datos.

b) La operación o administración de equipos de procesamiento electrónico de datos con capacidad para múltiples usuarios simultáneos o redes de equipo de procesamiento electrónico de datos.

Art. 4º — Créase una Comisión Asesora Honoraria Informática que será presidida por el Subsecretario de Sistemas de Información e integrada por un representante de cada uno de los Ministerios con rango no inferior a Director Nacional y que tendrá por objeto colaborar con la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION en la misión encomendada por este decreto.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION a los efectos de cumplir con lo encomendado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, podrá proponer a este, a los Ministros y a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la supresión, transformación, reducción, unificación o disolución de las áreas informáticas mencionadas en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 6º — Se exceptúa a la Subsecretaría de Sistemas de Información de lo estipulado en los decretos Nº 930/85 y 983/85.

Art. 7º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 1580/89

Llámase a Concursos Públicos Internacionales para la contratación de la puesta a disposición de 600 MW de potencia mediante la provisión, instalación, operación y mantenimiento de dos Centrales.

Bs. As., 27/12/89

VISTO el Decreto Nº 5 del 4 de enero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se declaró en estado de emergencia el abastecimiento de energía eléctrica que se realiza a través del Sistema Interconectado Nacional a todo el territorio de la Nación.

Que como consecuencia de ello se declararon de interés nacional las medidas tendientes a incrementar la oferta de energía eléctrica mientras subsistieran las causales de la emergencia.

Que los diversos programas encarados han logrado paliar los efectos de la emergencia, pero subsiste la posibilidad cierta de cortes en el suministro como forma de continuar con la prestación regular del servicio.

Que sin perjuicio de las medidas que provoquen la reducción del consumo, resulta urgente encarar otras que aseguren el aumento de la producción y el abastecimiento energético.

Que debe utilizarse la figura contractual en la cuál el Co-contratante se encargue de la provisión, instalación, operación y mantenimiento de las Centrales, comprometiéndose a poner a disposición del Despacho Nacional de Cargas la potencia, cobrando dicha potencia y la energía entregada.

Que no se trata de una Concesión de servicios públicos porque el Contratista no prestará dicho servicio, conforme el artículo 3º de la Ley Nº 15.336, que menciona una actividad de interés general, descartando el artículo 14 la figura de la Concesión.

Que tampoco puede utilizarse la figura de la Concesión de obra pública porque las unidades generadoras son y serán de propiedad del Contratista.

Que, en definitiva, la autorización prevista en el artículo 14 inciso b.1 de la Ley Nº 15.336 debe otorgarse a través de un Contrato innominado.

Que el procedimiento para la elección del Co-contratante encuadra en la excepción de urgencia prevista en los artículos 9 inciso c) de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y 56.3. d) de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Ley Nº 23.354/56 ya que se trata de la satisfacción de un servicio de carácter impostergable.

Que aunque esto habilitaría la realización de una contratación directa, nada impide realizar otro procedimiento que asegure una concurrencia ilimitada, con la debida publicidad y la calidad de internacional que el tipo de emprendimiento exige.

Que los Pliegos preparados cumplen con las cláusulas generales que surgen de los artículos 18 y 20 de la Ley Nº 15.336, en aquellos aspectos que resultan aplicables al Contrato.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para el dictado de este acto en virtud de los artículos 6º inciso c) y 9º de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concursos Públicos Internacionales para la contratación de la puesta a disposición de seiscientos megavatios (600 MW) de potencia mediante la provisión, instalación, operación y mantenimiento de dos (2) Centrales de trescientos megavatios (300 MW) por un plazo de veinte (20) años a cargo del Contratista.

Art. 2º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones para el Concurso que constituye el Anexo de este Decreto.

Art. 3º — Fíjanse como fechas para el procedimiento del Concurso las siguientes:

a) Publicidad del llamado a Concurso: hasta el 31 de enero de 1990.
b) Fecha límite para la presentación de Ofertas: 31 de marzo de 1990.
c) Adjudicación: 20 de abril de 1990.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González. — Julio Mera Figueroa.

ANEXO

DEFINICIONES

Comitente:

Es el Estado Nacional, el que designará los órganos o entes estatales que asumirán las funciones que resulten del contrato sin desobligar a aquel.

Contrato:

Son los documentos indicados en el punto 3.1.

UTE:

Es la Unión Transitoria de Empresas regulada por los artículos 377 a 383 de la Ley de Sociedades Nº 19.550 (t.o. 1984).

Oferentes:

Son todos aquellos que presenten Ofertas en la forma establecida en el Concurso.

CAPITULO I

OBJETO E INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES

1.1. OBJETO

El Comitente llama a Concurso Público Internacional para la contratación de la puesta a disposición del Despacho Nacional de Cargas de 300 MW (con un más o menos del 20%) de potencia, mediante la instalación, operación y mantenimiento de unidades generadoras del tipo ciclo combinado turbo vapor - turbogás y su explotación por un período de veinte (20) años en la zona de emplazamiento Gran Buenos Aires / Tucumán. Las unidades generadoras podrán operar inicialmente en ciclo abierto-simple, pero la contratista deberá adaptarlas a ciclo combinado dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la puesta en servicio industrial.

1.2. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Las Ofertas se recibirán en la Secretaría de Energía hasta las 12 horas del día 31 de Marzo de 1990. Deberán estar constituidas por dos sobres (A y B) firmados y lacrados, conteniendo el primero de ellos (A) los antecedentes y el segundo (B) las propuestas. Estos sobres deberán llevar con caracteres bien visibles las siguientes indicaciones:

a) En el Sobre A: "Antecedentes de la empresa, UTE o consorcio para la contratación de la puesta a disposición de 300 MW (+ ó - 20%) de potencia mediante su instalación, operación y mantenimiento por un plazo de veinte (20) años a cargo del Contratista".

b) En el Sobre B: "Oferta de la empresa, UTE o consorcio para la contratación de la puesta a disposición de 300 MW (+ ó - 20%) de potencia mediante su instalación, operación y mantenimiento por un plazo de veinte (20) años a cargo del Contratista".

1.3. ANTECEDENTES DE LOS OFERENTES

Los Oferentes deberán acreditar en el sobre A, como condición indispensable para que sea admitida su Oferta los siguientes antecedentes:

1.3.1. Datos completos e identificación del Oferente y sus representantes; domicilio especial en la Capital Federal. Todos los instrumentos que acrediten estas circunstancias. En el caso de UTE o consorcio, el compromiso respectivo de constitución, debiendo formalizarse la constitución antes de la firma del contrato.

1.3.2. Experiencia empresaria. Será preciso acreditar experiencia de haber proyectado, construido, montado y operado instalaciones de generación eléctrica que por sus características, magnitud y complejidad pueden resultar, a juicio exclusivo del comitente, antecedentes de idoneidad empresaria para la contratación objeto de este Concurso. Para el caso de UTE o consorcio, esos requisitos serán aplicables por lo menos a uno de sus integrantes.

En caso de constituirse UTE o consorcio, deberá quedar claramente establecida la firma que asumirá la responsabilidad contractual en forma primaria (firma líder).

1.3.3. Capacidad económica y financiera: Capacidad económica y financiera del Oferente, avalada por documentación certificada, traducida y legalizada en el país de origen correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios. En el caso de tratarse de UTE o consorcio, deberán presentarse los datos correspondientes a cada uno de sus componentes.

1.3.4. Fuentes de recursos: El Oferente deberá acreditar la fuente de recursos financieros propios y/o a obtener (Carta intención de instituciones bancarias).

1.3.5. El Comitente se reserva el derecho de rechazar, a su sólo juicio, las propuestas de los Oferentes cuyos antecedentes no resulten adecuados al emprendimiento. En tal caso se les devolverá a los proponentes sus sobres "B" sin abrir.

1.3.6. En caso de empresas extranjeras, el Oferente deberá constituir una sociedad o sucursal local en el plazo de 90 días corridos desde la notificación de la adjudicación.

1.4. PROPUESTA — SOBRE "B"

Deberá contener:

1.4.1. Cotización detallada, tal como se solicita en el presente Pliego, incluyendo además los requerimientos que se formulan en el Punto 1.9. de este Pliego.

1.4.2. Garantía de mantenimiento de la oferta en un todo de acuerdo a lo prescripto en los Puntos 2.1. y 2.3. del presente Pliego.

1.5. DOCUMENTOS DEL CONCURSO

Los documentos del concurso son el presente Pliego y su Anexo, así como las eventuales circulares aclaratorias emitidas por el Comitente.

1.6. ADQUISICION DE LOS DOCUMENTOS DEL CONCURSO

Los interesados en presentar ofertas, deberán adquirir los documentos del Concurso en la Secretaría de Energía en días hábiles administrativos y en el horario de 10 a 16. Precio de la documentación ₳ 10.000.000.

1.6.1. Las firmas oferentes podrás solicitar, hasta diez (10) días corridos antes de la apertura, todas las aclaraciones y efectuar todas las consultas que consideren necesarias para la mejor interpretación de los documentos del Concurso. Estas consultas deberán ser realizadas por escrito; tanto estas como sus respuestas serán dadas a conocer por la misma vía a todos los interesados que hayan adquirido el presente pliego, antes de la fecha de apertura del primer sobre.

1.7. PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS

1.7.1. Presentación

Las Ofertas deberán ajustarse estrictamente a los documentos citados en el punto 1.2., 1.3., 1.4. del Capítulo I del presente pliego.

Se acompañará el recibo o fotocopia del mismo que acredite que el Oferente ha adquirido la documentación para este Concurso. En caso de UTE o consorcio bastará con que la adquisición la hubiera efectuado una sola de las firmas que lo integran.

La Oferta se presentará obligatoriamente en original y tres copias completas en todos sus aspectos, en idioma castellano y utilizando el sistema métrico decimal para las unidades.

En cuanto a los manuales técnicos, catálogos o folletos, se podrá prescindir de los requisitos del párrafo anterior.

1.7.2. Recepción y apertura

En el día y hora fijados en el punto 1.2. la Secretaría de Energía procederá, en acto público, a recepcionar las Ofertas presentadas, dejando constancia de cada una de ellas.

En el mismo acto se procederá a la apertura de los Sobres "A" de las Ofertas y a la guarda de los Sobres "B".

Dentro de los diez (10) días corridos se procederá a la apertura de los Sobres "B" de las ofertas seleccionadas, lo cual se hará también en acto público y en la forma indicada en el primer párrafo de este punto 1.7.2.

Ambos actos de apertura de sobres se llevarán a cabo, en las oficinas de la Secretaría de Energía sitas en Av. Julio A. Roca 651, 2º piso a las 12 horas. En cada caso se labrará acta firmada por el funcionario interviniente.

1.8. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS

Las Ofertas deberán ser mantenidas, como mínimo, por un lapso de sesenta (60) días corridos, desde el acto de apertura de Sobres "A".

1.9. COTIZACION

1.9.1. Forma de cotizar

La potencia puesta a disposición por año y el precio de la energía se cotizarán en dólares estadounidenses (U$S), por KW/año y KWh respectivamente y por separado de acuerdo al Anexo I. No se admitirá variación de los valores cotizados durante el período de ejecución cotractual de veinte (20) años. Por lo tanto los valores cotizados en el período de ejecución contractual de veinte (20) años en ciclo abierto siempre serán los mismos que en el período de ciclo combinado, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.8. Se deberá indicar en cada caso la proporción que se facturará en Australes y en la moneda de origen.

1.9.2. Documentación a presentar con la Propuesta (Sobre "B"). Además de la cotización requerida en 1.9.1., los Oferentes deberán acompañar en el Sobre "B" el tipo, características y origen del equipamiento a instalar.

1.9.3. No obstante que el precio se mantendrá conforme al punto 1.9.1. durante el período contractual de veinte (20) años, a efectos de mantener la ecuación económico-financiera original, los Oferentes deberán indicar los porcentajes que, sobre el total cotizado por KWh, atribuyen a: 1) Combustibles; 2) Tributos contemplados al cotizar el precio.

1.10 COMPARACION DE LAS OFERTAS

1.10.1 Una vez seleccionadas las Ofertas cuyos Sobres "A" resulten aceptables para el Comitente, se procederá a la apertura de los sobres "B" en la forma prevista en el punto

1.7.2. A continuación se descartarán las ofertas que no cumplan con los requisitos técnicos y legales de este pliego.

Finalmente, a fin de determinar la Oferta más conveniente, el Comitente comparará los precios según el siguiente criterio, sin considerar restricción alguna impuesta por el despacho (DNC).

$$Vc: \frac{CPD}{FU} + CVM - n \times BDA$$

Donde:

Vc: Valor de comparación (U$S/KWh)

CPD: Cotización de la potencia puesta a disposición por año (U$S/KW por año).

FU: Factor de utilización anual garantido (horas/año).

CVM: Cotización de otros gastos variables (U$S/KWh).

BDA: Bonificación diaria por anticipación establecida en 0,0725 milésimos de dólar estadounidense por KWh, por cada día de anticipo en la puesta en marcha industrial de la Central.

n: Dias de anticipo de la puesta en marcha industrial.

1.11. ACEPTACION O RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Es facultativo del Comitente aceptar la más conveniente o rechazar todas las propuestas, a su solo juicio.

La adjudicación se hará por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previo análisis y comparación de Ofertas por la Secretaría de Energía, la que deberá notificar dicha adjudicación dentro de los 5 dias corridos de emitida.

CAPITULO II

GARANTIAS DE OFERTA Y CONTRATO

2.1 MANTENIMIENTO DE OFERTA

Para asegurar el mantenimiento de la Oferta se acompañarán a éstas una garantía de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE AUSTRALES (A 2.500.000.000).

2.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para el cumplimiento del Contrato, el Contratista deberá presentar una garantía de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000), que se reducirán en un DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5 %) anual por cada año de vigencia del mismo. Esta garantía que avalará el fiel y correcto cumplimiento del Contrato, deberá constituirse antes de la aprobación prevista en el punto 3.4.

2.3. FORMA DE CONSTITUIR LAS GARANTIAS

Las garantías referidas en 2.1. y 2.2. podrán ser constituidas en cualquiera de las siguientes formas:

2.3.1. En títulos de la deuda pública nacional, a su valor nominal.

2.3.2. En bonos externos o cualquier valor similar, a éstos, autorizados por el Banco Central de la República Argentina. Los intereses que devenguen los títulos o valores pertenecen a sus depositantes.

2.3.3. Póliza de seguro de caución a satisfacción del Comitente.

2.3.4. Fianza bancaria.

2.3.5. Cualquier otra garantía podrá ser aceptada a juicio exclusivo del Comitente.

2.4. DEVOLUCION DE GARANTIAS

La garantía correspondiente por mantenimiento de Oferta, será devuelta a todos los Oferentes que no resulten favorecidos a los diez (10) dias de producida la adjudicación.

En cuanto al Oferente que resulte adjudicatario, la garantía se le devolverá en ocasión de constituirse formalmente la garantía indicada en el punto 2.2.

CAPITULO III

3.1. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que regirán las obligaciones de las partes son los que se enumeran a continuación, conservando el orden de prioridad establecido:

3.1.1. El contrato suscripto entre ambas partes.

3.1.2. Toda documentación emanada de las partes como integrante del Contrato.

3.1.3. La Oferta y las notas aclaratorias que le hubieren sido requeridas al Contratista.

3.1.4. El presente pliego y las aclaraciones, normas e instrucciones complementarias de los documentos del Concurso qu e el Comitente hubiera hecho conocer por escrito a los teresados antes de la fecha de apertura.

3.2. CELEBRACION DEL CONTRATO

Las partes deberán redactar y firmar el Contrato dentro de los treinta (30) dias de la notificación de la adjudicación.

3.3. SUBCONTRATACION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

3.3.1. Subcontratación

El Contratista queda autorizado a requerir la asistencia técnica, el servicio de manteni miento de equipos y demás actividades conexas con el objeto del Contrato a otras empresas, manteniendo su calidad de primer obligado por los trabajos subcontratados.

También podrá subcontratar, en los términos del párrafo anterior, las obras civiles necesarias para instalación de las unidades generadoras, a su exclusivo cargo, con la previa conformidad del Comitente.

3.3.2. Cesión del Contrato

El Contratista no podrá ceder o transferir el Contrato total o parcialmente sin previa autorización del Comitente. La cesión no implicará modificación alguna de sus obligaciones. Cuando se tratare de empresas extranjeras, la sociedad o sucursal constituida conforme al punto 1.3.6. deberá asumir todas las obligaciones del Contratista, sin que ello implique desobligar a esta última.

3.4. PERFECCIONAMIENTO Y ENTRADA EN VIGENCIA

Las partes suscribirán el respectivo Contrato "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y dentro del plazo de validez de las Ofertas o de sus prórrogas en caso de haber mediado éstas y siempre que hubiesen sido aceptadas por el adjudicatario. El Contrato comenzará a regir a partir de su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3.5. DURACION DEL CONTRATO

Sin perjuicio de la fecha de su entrada en vigencia conforme lo establecido en el punto precedente 3.4. y a partir de la cual rigen los derechos y obligaciones emergentes del Contrato, el mismo tendrá una duración de veinte (20) años computados a partir de la fecha que en este pliego se determina para la puesta en marcha industrial de las unidades generadoras.

Cualquier adelanto de la puesta en marcha industrial sobre el plazo previsto, dará derecho al Contratista a comenzar a percibir la retribución convenida desde ese momento, proporcionalmente a la potencia y energía suministrada, sin adelantar por ello la fecha a partir de la cual comenzará a correr el plazo de duración del Contrato.

3.6. PUESTA EN MARCHA INDUSTRIAL

Las unidades generadoras turbogás deberán ser puestas en marcha industrial dentro de los trescientos sesenta (360) días de entrada en vigencia del Contrato, conforme al punto 3.4. La conversión a ciclo combinado deberá completarse antes de los veinticuatro (24) meses de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

3.7. FACTURACION

El Contratista presentará dentro de los primeros cinco (5) dias hábiles de cada mes una factura que incluirá los cargos por potencia y energía correspondientes al mes anterior, en Australes y en la moneda de origen del equipamiento o divisa equivalente.

3.7.1. Potencia

La facturación de potencia se realizará en función de la cantidad de horas en que la potencia de las unidades generadoras estuvo a disposición del DNC, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\frac{CPD}{FU} \times \{ PI \times Hm - \sum_{j=1}^{Hm} [PR(j) - PO(j) + PID(j)] \}$$

Donde:
CPD: Cotización de la potencia puesta a disposición
FU: Factor de utilización garantizado
PI: Potencia instalada efectiva
Hm: Horas mensuales
PR (j): Potencia requerida por el DNC en la hora "j"
PO (j): Potencia operada por la central en la hora "j"
PID (j): Potencia indisponible declarada en la hora "j"

3.7.2. Energía

La facturación de energía se efectuará sobre la base de la cantidad de KWh entregados al Comitente durante el mes en la forma que establezca el Contrato, sobre la base de la Oferta indicada en el Anexo I.

3.8. VARIACION DE PRECIOS

Los precios cotizados en divisas serán reajustados anualmente en función de la variación de los precios mayoristas del país de origen de los equipos, conforme el índice que se fijará contractualmente. A tal efecto los proponentes deberán indicar en su Oferta el índice que proponen. La variación será la que se produzca entre el año anterior al de la fecha de la apertura de sobres y el anterior al de la facturación.

Los precios de potencia cotizados en Australes se ajustarán mensualmente según la variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios que publique el INDEC o el que lo reemplace.

Los precios de energía cotizados en Australes se ajustarán mensualmente según la variación de la tarifa vigente de suministro de gas natural a Centrales Eléctricas en la zona.

3.9. PAGOS

Las facturas emitidas por el Contratista serán abonadas dentro de los quince (15) dias de su recepción, en el lugar y forma que se acuerde en el Contrato, pudiendo serlo en el país de origen del Contratista.

3.9.1. Si se produjera alguna divergencia en relación con los importes facturados, el Comitente abonará la parte no observada de la factura dentro del plazo establecido precedentemente.

Los importes observados deberán ser considerados por una comisión designada por las partes antes de la entrada en vigor del Contrato. Si la comisión no llegara a un acuerdo dentro de los diez (10) días de vencido el plazo, cualquiera de las partes podrá recurrir al procedimiento establecido por el punto 3.22.

3.9.2. La mora en los pagos devengará automáticamente intereses en la moneda de pago siempre que la misma no obedezca a causas imputables al comitente. La tasa de interés será la vigente a la fecha de la mora para operaciones de descuento a treinta (30) días, por el Banco de la Nación Argentina.

3.10. GARANTIA DE PAGOS

El Comitente se compromete a obtener del Banco Central de la República Argentina la seguridad necesaria para transferir las divisas necesarias para abonar el precio del Contrato.

El adjudicatario deberá dar cumplimiento a las normas vigentes en materia de inversiones extranjeras.

Los pagos por cualquier concepto derivados del Contrato serán garantizados totalmente por el Estado Nacional en la forma que se acuerde en el Contrato.

3.11. TRAMITES

Todas las presentaciones y gestiones que por el hecho de la contratación deban efectuarse ante reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Privadas y el pago de derechos que de ello deriven, serán realizadas y abonadas por el Contratista.

3.12. TRAMITES DE IMPORTACION

En virtud de la declaración de emergencia eléctrica efectuada por Decreto Nº 5/89, los equipos, repuestos, partes, accesorios e insumos extranjeros necesarios para la construcción y operación de las unidades generadoras estarán exentos de los derechos de importación.

3.13. PAGO DE GRAVAMENES, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Estarán a cargo del Contratista todos los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) Nacionales, Provinciales y/o Municipales, vigentes a la fecha de apertura del Concurso que graven cualquier actividad o hecho imponible derivado de la ejecución del Contrato, no asumiendo el Comitente ninguna obligación fiscal al respecto. Las modificaciones introducidas en los gravámenes serán trasladables a los precios pactados.

El Contrato estará exento del pago del Impuesto de Sellos en la Capital Federal. En caso que el Comitente ordene la instalación de las unidades generadoras en territorios provinciales y que la Provincia grave el Contrate con Impuestos de Sellos, se invitará a la misma a adherirse a la exención.

3.14 PERSONAL Y ASPECTOS LABORALES

3.14.1 El Contratista deberá mantener al día el pago de los salarios al personal empleado y dará cumplimiento estricto a las disposiciones y/o normas que determinan la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del pago de las facturas en trámite, la falta de cumplimiento de esta obligación contractual.

Para comprobación de lo anteriormente dispuesto, el Contratista pondrá a disposición del Comitente los libros y documentación que le sean requeridos con ese fin, sin perjuicio de las medidas que oportunamente pudiera adoptar el Comitente a los fines de una mejor verificación.

3.14.2. El Contratista estará obligado a dar estricto cumplimiento a todas las demás normas en materia de legislación social y del trabajo del país, vigentes o/a regir durante el transcurso del Contrato. Su incumplimiento dará lugar a la suspensión del pago.

3.15 TERRENO

El Contratista deberá adquirir el terreno adecuado para la instalación de las unidades generadoras de las centrales, en la zona de emplazamiento, el que se mantendrá de su propiedad a la finalización del Contrato.

3.16. SERVIDUMBRES

El Comitente obtendrá en tiempo oportuno las servidumbres y/o autorizaciones necesarias para la construcción del gasoducto y otras conexiones.

3.17. GASODUCTO

El Contratista deberá asumir la conexión a gasoducto existente o a separador de gases en boca de pozo existente, el que se ajustará a las normas técnicas y especificaciones de Gas del Estado. Este trabajo no podrá incidir sobre el precio contractual. A la finalización del Contrato, este gasoducto revertirá gratuitamente a propiedad del Comitente.

3.18. OTRAS CONEXIONES

El Contratista también deberá construir la línea de transmisión entre la central de generación y el punto de interconexión indicado por el Comitente.

Asimismo deberá construir el sistema de suministro de agua necesario para la operación de las unidades generadoras.

Las conexiones mencionadas precedentemente revertirán gratuitamente a propiedad del Comitente a la finalización del Contrato.

3.19. RIESGO EMPRESARIO

El Comitente solo será responsable de las obligaciones que asuma expresamente en los términos de este pliego, quedando a cargo del Contratista todos los riesgos y áleas propios de la actividad empresaria que realizará.

3.20. SEGUROS

El Comitente solo será responsable de las obligaciones que asuma expresamente en los términos de este pliego, quedando a cargo del Contratista todos los riesgos a que puedan verse sometidas las instalaciones.

3.21. INSPECCIONES TECNICAS

El Contratista deberá permitir en todo momento el libre acceso a sus instalaciones para que el Comitente efectúe todas las verificaciones técnicas que sean convenientes para la seguridad y regularidad del servicio público a su cargo.

3.22. DIVERGENCIA — COMPETENCIA

Toda divergencia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del Contrato, será sometida a los Tribunales Federales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

3.23. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El Contratista solo podrá eximirse del cumplimiento de las obligaciones que asume por caso fortuito o fuerza mayor en los términos de los artículos 513 y 514 del Código Civil, debiendo en estos últimos supuestos comunicar al Comitente dentro de las setenta y dos (72) horas de producidos los hechos que imposibiliten el cumplimiento. Transcurrido dicho plazo, quedará extinguido el derecho de alegarlos.

En tales casos, el Comitente podrá realizar las tareas que se encuentren a su alcance para evitar interrupciones del servicio o daño de los bienes.

3.24. PENALIDADES

El retraso en el comienzo de la operación de las unidades generadoras o la suspensión de la entrega o indisponibilidad no autorizada de la energía, por culpa del Contratista, hará pasible a este de una multa diaria que se fijará en el Contrato sin perjuicio de lo que este disponga con arreglo a lo previsto en el 3.25.

3.25 RESOLUCION

En el Contrato se establecerán las formas, causales, plazos y efectos de la extinción anticipada del Contrato así como los términos de la posible renegociación. Sin perjuicio de ello, serán aplicables en lo pertinente y en forma supletoria las normas de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 y su reglamentación.

3.26. PRORROGA

A partir del décimo año de cumplimiento del Contrato, se podrá establecer de común acuerdo una extensión del plazo del Contrato por nuevos períodos.

3.27. DESTINO DE LOS BIENES

Al extinguirse el Contrato, las unidades generadoras, instalaciones y demás bienes afectados al objeto del Contrato permanecerán en propiedad del Contratista.

CAPITULO IV

REGIMEN DE EXPLOTACION

4.1. DISPONIBILIDAD

4.1.4. Definición
Se define disponibilidad como la capacidad de generar a plena carga a un régimen de marcha continua y confiable con un preaviso de tres (3) horas.

4.1.2. La disponibilidad anual mínima de las unidades generadoras será del 75%.

4.1.3. En caso de que una vez ordenado por el Comitente el arranque de una unidad, la misma no entrase en marcha a plena carga a los ciento ochenta (180) minutos, se considerará que dicha unidad ha estado indisponible desde su última parada o por quince (15) días, el plazo que sea menor.

4.2. INDISPONIBILIDAD PROGRAMADA

Se permitirá una indisponibilidad programada para mantenimiento regular de las unidades que no supere treinta (30) días anuales con un período adicional de otros treinta (30) días cada tres (3) años.

Esta indisponibilidad programada será notificada al Comitente con una anticipación previa de noventa (90) días para las paradas de hasta treinta (30) días y de ciento ochenta (180) para las paradas más prolongadas.

4.3. DESPACHO

El Comitente deberá proveer un sistema de comunicación entre el emplazamiento de las unidades generadoras y el Comitente, a efectos de la coordinación operativa permanente.

CAPITULO V

ESPECIFICACIONES TECNICAS

5.1. DESCRIPCION DEL EQUIPAMIENTO

La potencia de las unidades generadoras ofrecidas deberá expresarse considerando un factor de potencia de 0,85 con un más o menos del 10%, para una frecuencia 50 Hz.

5.2. ALIMENTACION DE GAS

No se prevé disminución del suministro durante el invierno por lo que el Contratista deberá contar con un mínimo almacenaje de combustible líquido, que se utilizará sólo en el caso de emergencia, estimándose su volumen necesario para operar la instalación cien (100) horas a su máxima potencia.

El costo de cualquier combustible líquido utilizado en una situación de emergencia, que sea mayor que el costo del gas natural, será a exclusivo cargo del Comitente. El Comitente garantizará el suministro normal ininterrumpido y en cantidades suficientes del gas para el funcionamiento de las unidades generadoras.

5.3. MARCHA INDUSTRIAL

Se considerará que cada unidad generadora se encuentra en condiciones de marcha industrial cuando haya cumplido con éxito la marcha de confiabilidad que se define a continuación. Una vez realizado los ensayos y pruebas, el Contratista notificará al Comitente que está en condiciones de iniciar la marcha de confiabilidad, que consistirá en la operación del equipo suministrando energía a la red, durante un período de siete (7) días sin que se efectúe ninguna reparación mayor sobre el mismo. Durante ese período deberá funcionar como mínimo cien (100) horas a plena carga.

Si durante la marcha de confiabilidad la misma debiera interrumpirse por fallas en el equipo o cambio de piezas, el cómputo de horas se interrumpirá y se iniciará nuevamente.

ANEXO I

1. COTIZACION DE LA POTENCIA PUESTA A DISPOSICION

El proponente deberá presentar en su propuesta la cotización del costo fijo por capacidad, para la potencia cotizada de ... MW en ciclo combinado para un período de veinte (20) años.

Impuestos

Se incluirán todos los impuestos de acuerdo con lo establecido en el punto 3.13.

Para su cálculo se considerarán las siguientes tasas vigentes a la fecha:

IVA:	15%
Ingresos brutos:	2,5%
Ganancias:	33%

A los Capitales: 1,25%

Cargo por capacidad con impuestos = ...U$S/KW por año

Cargo por capacidad sin impuestos = ...U$S/KW por año

2. COTIZACION DE OTROS GASTOS VARIABLES

2.1. Cotización por mantenimiento

El proponente deberá efectuar la cotización del costo por el mantenimiento de las unidades que totalizan aproximadamente 300 MW (+ o − 20%), para la duración del Contrato expresada en U$S/KWh.

Costo por mantenimiento = ...U$S/KWh

2.2. Cotización del combustible gaseoso

El proponente deberá efectuar la cotización del costo por el consumo de gas, considerando el costo del mismo para la zona de emplazamiento e incluyendo el IVA del 15%.

Eficiencia de la planta ......%

Costo del gas ......U$S/m³

Costo de la energía eléctrica ....U$S/KWh.

3. PRECIO TOTAL POR ENERGIA

Para su cálculo se considerarán las cotizaciones efectuadas en los puntos 1 y 2 y se determinará para factores de carga comprendidos entre el 70 y el 90 por ciento.

Factor de carga	Precio total
- % -	U$S/KWh
70	
75	
80	
85	
90	

IMPUESTOS

Decreto 1587/89

Modifícase la Ley de Impuesto Sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas (t.o. 1977) y sus modificaciones.

Bs. As., 27/12/89

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las medidas a adoptarse con motivo de los ajustes introducidos al plan económico trazado, se estima necesario instrumentar inmediatas modificaciones en lo que atañe a la política impositiva y cambiaria, para afianzar y otorgar mayor fluidez al funcionamiento del mercado de capitales que opera en moneda extranjera.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así Joaquín V. González ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina" que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una Ley" (Cf. en el mismo sentido Bielsa Rafael, Derecho Administrativo 1954, T.I. pág. 309). También la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida (fallos 11; 405; 23: 257)".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuesto sobre las Ventas, Compras, Cambio o Permuta de Divisas, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la forma que se establece a continuación: 1. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 3º la expresión "Doce Por Mil (12 0/00)" por la expresión "Diez Centésimos Por Mil (0,10 0/00)". 2. Sustitúyese en el artículo 4º la expresión "Dos Por Mil (2 0/00)" por la expresión "Diez Centésimos Por Mil (0,10 0/00)".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEN — Antonio E. González.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1402

Bs. As., 7/12/89

Autorízase el desplazamiento del Secretario de Deporte de la Presidencia de la Nación, Fernan-

do N. Galmarini y del Asesor "ad-honorem" de dicha Secretaría Arquitecto Héctor Aizpuru a la ciudad de La Habana (República de Cuba) desde el 10 al 15 de diciembre de 1989, para participar en la Tercera Conferencia de Ministros y Altos Funcionarios en Educación Física y Deportes de los Países No Alineados.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 1485

Bs. As., 14/12/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989-prórroga del correspondiente al ejercicio 1988 conforme a las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto del Organismo Descentralizado 008-Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

MINISTERIO DE DEFENSA -ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 1508

Bs. As., 20/12/89

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1989, a Personal Superior de los Cuerpos de Comando y Profesional de la Fuerza Ejército.

Dec. 1509

Bs. As., 20/12/89

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Jorge Luis Krieger al orden de mérito que le fue impuesto para el año 1988.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1354

Bs. As., 1/12/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al año 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 520.445.000 con destino a la atención de los autos caratulados "Entre Ríos, Provincia de C/Estado Nacional S/Cobro de Australes Expediente E-64". Como consecuencia, modifícase el presupuesto vigente de la Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Dec. 1510

Bs. As., 20/12/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en la parte correspondiente al Poder Judicial de la Nación.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 1484

Bs. As., 14/12/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 6.718.462, en función de la autorización conferida por el artículo 17, inciso c) de la Ley de Contabilidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 1303

Bs. As., 24/11/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio (Prórroga del correspondiente a 1988, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 69-Secretaría de Justicia y el Cálculo de Recursos de las Cuentas Especiales 503-Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Servicio Nacional de Informática Jurídica y 505-Inspección General de Justicia.

Dec. 1469

Bs. As. 14/12/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (Prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad). Como consecuencia del incremento de créditos establecido para el Carácter 0 - Administración Central, amplíanse en ₳ 1.699.252.000 la Necesidad de Financiamiento y el Resultado (negativo) del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

Dec. 1494

Bs. As., 18/12/89

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Elda Marta Racciatti de Lafargue contra la Resolución D. G. P. Nº 1131/83 del entonces Ministerio de Educación aclarándose que no corresponde en sede administrativa el reconocimiento de los haberes que reclama por el período en que no ha prestado servicios. Hácese lugar a los reclamos formulados por las docentes Hilda Mirta Dive de Noya y María Morichetti restituyéndolas a sus respectivos cargos, sin derecho a la percepción de haberes por el lapso en que no hubo efectiva prestación de servicios.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 1479

Bs. As., 14/12/89

Desestímase la impugnación formulada por la firma Llenas S. A., desestímase la solicitud interpuesta por la firma Boldt S. A. por no configurarse la causal prevista en el inciso 63 del Decreto Nº 5720/72. Apruébase la Licitación Pública Nº 31/89 cuya apertura se realizó el día 5/10/89, de la Lotería Nacional, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, por la confección y provisión de 33.880.000 fracciones de billetes de lotería tradicional, 550.000 planchas de papel aluminizado y su fraccionamiento en billetes de resolución inmediata, un servicio de lectura de fracciones de lotería e impresión de formularios, personalización de cheques, notas de crédito conciliaciones bancarias e impresión de 5.000.000 de fracciones de lotería de números. Adjudícas a la firma Ciccone Calcográfica S. A. la confección y provisión de que se trata.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 88/89

Establécese el régimen de calificaciones que se aplicará al personal integrante del Cuerpo de Administradores Gubernamentales para el año 1989.

Bs. As., 30/11/89

VISTO el Estatuto y el Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales que como Anexos I y II, respectivamente forman parte integrante del Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Anexo II de la norma citada prevé que el Señor Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación será la autoridad competente para establecer el régimen de calificaciones que se aplicará al personal que conforma el aludido Cuerpo.

Que siendo necesario fijar las disposiciones para el presente año, se debe proceder al dictado del acto pertinente de acuerdo con las facultades conferidas por las normas mencionadas precedentemente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — El régimen de calificaciones aplicable a los integrantes del Cuerpo de Administradores Gubernamentales para el año 1989 consistirá en:

a) Calificación del Administrador Gubernamental en los siguientes términos:

I) Con mérito para ser promovido.

II) No apto para promoción

b) Para la definición de la aptitud para la promoción de grado se considerará:

I) El informe del organismo de destino, por el que se evaluará el desempeño del Administrador Gubernamental.

II) El informe del Administrador Gubernamental que consistirá en una evaluación crítica de su desempeño.

c) La calificación final será dispuesta por el Señor Secretario de la Función Pública, en los términos del Artículo 7º del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, integrante del Decreto Nº 2098/87.

d) No serán calificados a los fines de promoción aunque se requieran los informes previstos en el inciso b) precedente:

I) Los Administradores Gubernamentales que tuvieren menos de SEIS (6) meses de antigüedad en el Cuerpo al 31 de diciembre del presente año.

II) Los Administradores Gubernamentales que por licencia o cualquier motivo no hubieran prestado servicio efectivo durante un mínimo de TRES (3) meses consecutivos o alternados durante el período correspondiente.

En estos casos el período no calificado no será considerado a los fines del cómputo de las escalas de antigüedad previstas en el artículo 8º del Escalafón.

En el caso del inciso I), el desempeño en los organismos de destino no evaluado durante el período no calificado, se considerará cuando deba calificarse el siguiente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

Secretaría de Seguridad Social

SUBSIDIOS

Res. 385/89

Fíjase el monto del subsidio por sepelio previsto en la Ley Nº 21.074.

Bs. As., 21/12/89

VISTO el Decreto Nº 1363/89, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se incrementó hasta un máximo de SEIS (6) haberes básicos garantizados de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia, vigentes al momento del fallecimiento del causante, el monto del subsidio por sepelio de beneficiarios del régimen nacional de previsión y de prestaciones no contributivas, previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 21.074.

Que el mismo decreto facultó a esta Secretaría a fijar dicho monto, dentro de los límites establecidos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — fíjase en SEIS (6) haberes básicos garantizados de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia, vigentes al momento del fallecimiento del causante, el monto del subsidio por sepelio previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 21.074.

Art. 2º — Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago M. de Estrada.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Res. 1692/89

Fíjanse los derechos de calificación y certificado establecidos por el Decreto Nº 828/84 para el trimestre enero-marzo 1990.

Bs.As., 13/12/89

VISTO que por el artículo 13 del Decreto Nº 828/84, y su modificatorio Nº 3899/84, corresponde actualizar los aranceles vigentes para el trimestre calendario enero-marzo 1990, sobre la base de los índices de "precios al por mayor NIVEL GENERAL" y atento lo informado por la Dirección de Administración.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º— Fijar para el trimestre calendario enero-marzo 1990, los derechos de calificación y de certificado establecidos por el art. 13 del Decreto Nº 828/84, modificado por el Decreto Nº 3899/84, en los importes que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º — Previo registro por intermedio de la Dirección de Administración, dése la intervención que corresponde a la Representación del Tribunal de Cuentas de la Nación, cumplido solicítese su publicación en el Boletín Oficial de la Nación. — Octavio Getino.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION
Nº 1692

DERECHOS DE CALIFICACION

a) Películas nacionales exentas	
b) Colas de películas nacionales: exentas	
c) Películas extranjeras	₳ 49.928
d) Colas de películas extranjeras	" 4.993
e) Publicidad comercial	" 49.928

DERECHO DE CERTIFICADO

a) Aptas para todo público, recomendable para todo público infantil:exentas	
b) Aptas para todo público	₳ 24.964
c) Sólo aptas para mayores de 13 años	" 24.964
d) Sólo aptas para mayores de 16 años	" 24.964
e) Sólo apta para mayores de 18 años	" 24.964
f) Sólo aptas para mayores de 18 años, de exhibición condicionada	" 124.821

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2998/89

Modificación de la Resolución Nº 3373/80.

Bs. As., 19/12/89

VISTO el pedido formulado por el Departamento Económico Comercial de la Embajada del Uruguay en el Expediente EAAA Nº 427533/89, en procura de agilizar la salida de los automóviles de turistas —cuando

éstos son transportados en vehículos automovileros—, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3370/88 se incorporó al ANEXO VI de la Resolución Nº 3373/80, relativa a la salida y entrada temporaria de vehículos para turistas, con el Uruguay, los requisitos a cumplir por las empresas transportistas en lo que se refiere a la destinación suspensiva de tránsito de exportación;

Que, en virtud a la naturaleza de la mercadería transportada es factible acoger favorablemente lo solicitado, de manera tal que la destinación de tránsito terrestre de exportación no genere solicitudes adicionales a las que se presentan para este clase de transporte;

Que por ello y en virtud a la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar en el ANEXO VI de la Resolución Nº 3373/80 los Puntos 1.8, 1.9, 1.10, 1.11 y 1.12 que se detallan en el ANEXO de esta Resolución.

Art. 2º — Derogar los Puntos 1.8, 1.8.1, 1.9, 1.9.1, 1.9.2, 1.9.3 y 1.9.4 del ANEXO VI de la Resolución Nº 3373/80.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO

1.8 A los fines dispuestos en el Punto 1.7 que precede, el Manifiesto Internacional de Carga por Carretera —MIC— se presentará por triplicado, en el cual el transportista solicitará la destinación de tránsito de exportación acompañando la hoja de ruta respectiva y el Formulario OM-1775 correspondiente a cada vehículo transportado.

1.9 Los ejemplares del MIC tendrán el siguiente destino:

ORIGINAL: Para reserva en la Aduana de registro.

DUPLICADO: Para la Aduana de salida junto con los Formularios OM-1775 que correspondan.

TRIPLICADO: Tornaguía para la Aduana de registro.

1.10 La Aduana de registro efectuará la verificación de los vehículos en la forma de estilo y cumplirá los ejemplares del MIC con esas constancias, quedando autorizado el tránsito de exportación.

1.11 La Aduana de salida realizará igual fiscalización y cumplirá los Formularios OM-1775 en la forma de rigor y remitirá la tornaguía con las debidas constancias a la Aduana de registro.

1.12 El Agente de Transporte Aduanero es responsable por el cumplimiento de los plazos y demás obligaciones emergentes de esta destinación aduanera.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2999/89

Modificación de la Resolución Nº 200/84.

Bs. As., 19/12/89

VISTO que la Dirección Nacional de Transporte de Cargas dependiente de la Subsecretaría de Transporte, en su calidad de Organismo de aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, acordó con su similar de la República del Paraguay diversos procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones bilaterales de pedidos de altas y bajas y permisos ocasionales, cuyos antecedentes obran en el Expediente EAAA Nº 426764/89, y

CONSIDERANDO:

Que dichos Acuerdos correspondientes a la Reunión celebrada en Buenos Aires, entre los días 16 y 17 de Noviembre del corriente año, fueron implementados por el servicio aduanero, en virtud a las instrucciones impartidas mediante Circular Télex Nº 767/89, en armonía con la Ley 22.111 que puso en vigencia el Convenio citado en el Visto;

Que en consecuencia, sólo resta incorporar el citado Acuerdo a la Resolución Nº 200/84 que reglamenta aduaneramente esa materia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO II/1 "E" de la presente, que reemplazará al ANEXO II/1 "D" de la Resolución Nº 200/84 —BANA Nº 19/84—.

Art. 2º — Derogar el ANEXO II/1 "D" de la Resolución Nº 200/84.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítanse copias a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección Nacional de Transporte de Cargas de la Subsecretaría de Transporte. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO II/1 "E"

1. TRANSPORTE POR CAMION

1.1 Inscripción

1.1.1 Para autorizar el tránsito internacional de vehículos conduciendo o no mercaderías de importación, se exigirá la inscripción de las empresas de transporte y de sus vehículos en esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Técnica de Importación y Exportación — División Registros — que a tal fin llevará el correspondiente registro. Esta inscripción es independiente de la de Agente de Transporte Aduanero que se regirá por las normas de aplicación.

Cuando se trate del tráfico bilateral con Brasil, la modificación de la flota de las empresas permisionarias quedará autorizada mediante la remisión de un télex, sin esperar respuesta, debiendo obtenerse la autorización definitiva —alta o baja— dentro de los treinta (30) días.

1.1.2 A los efectos de la inscripción aludida en el punto precedente, las empresas permisionarias acreditarán ante la División Registros que cuentan con la autorización extendida por la Dirección Nacional de Transporte Terrestre y aportarán por cada vehículo el original o copia autenticada por ese Organismo y una copia adicional que será autenticada por la División Registros donde quedará archivada. El original o la copia autenticada presentada le será devuelta al interesado y deberá ser portada por el conductor del camión como documento habilitante para su circulación.

Dicho documento deberá contener entre otros, los siguientes datos:

a) denominación de la empresa;

b) marca, números de motor, chasis y patente de los vehículos y sus remolques;

c) plazo de la validez de la habilitación concedida, y

d) recorrido.

1.1.3 Las autorizaciones podrán ser de carácter definitivo (ANEXO XVIII), de servicios ocasionales (ANEXOS XIX y XX) o de terceros por cuenta de un permisionario autorizado en forma definitiva (ANEXO XXI), según ilustran los respectivos modelos.

1.2 Autorización definitiva bilateral con Bolivia

1.2.1 El transporte de cargas por carretera realizado entre puntos de nuestro país y el límite internacional con destino a la República de Bolivia y viceversa, será autorizado por el servicio aduanero para los vehículos de las empresas argentinas y bolivianas bajo las siguientes condiciones y de acuerdo con el sentido del tráfico:

a) Empresas de transporte argentinas:

Para el egreso hacia Bolivia deberá presentar el certificado de identificación (ANEXO XVIII de este Resolución) y, además, fotocopia autenticada por la Sub Area de Transporte de Carga de la Secretaría de Transporte, de los télex en los cuales conste el otorgamiento por parte de la autoridad de transporte de Bolivia del permiso complementario.

b) Empresas de transporte bolivianas:

Para el ingreso al país deberán presentar fotocopia autenticada por la autoridad de transporte de la República de Bolivia, de los télex donde conste el otorgamiento por la Sub Area de Transporte de Cargas de la Secretaría de Transporte del permiso complementario.

1.3 Autorización ocasional bilateral con Brasil y Chile, a), b) y c)

Autorización ocasional bilateral con Paraguay d).

1.3.1 El servicio aduanero observará el procedimiento que seguidamente se describe:

a) el país de origen comunicará a la autoridad del otro país la autorización concedida;

b) el servicio aduanero permitirá el ingreso y egreso del vehículo con la sola exhibición de la copia autenticada del télex en que se comunica el otorgamiento del permiso a la autoridad del otro país o, únicamente con Chile y para casos excepcionales, el telegrama mediante el cual se ha comunicado al interesado dicha autorización, indicándose en éste expresamente el número de télex asignado a aquél por el país de origen;

c) la autorización concedida en la forma descripta tendrá una validez máxima de seis (6) meses, dentro de la cual la empresa interesada podrá realizar viajes sin límites siempre que se trate de la misma carga y adoptándose igual procedimiento para las renovaciones correspondientes;

d) para altas y bajas de unidades y para permisos ocasionales: las altas, bajas y permisos ocasionales de unidades de transportes de las empresas habilitadas serán comunicadas vía télex y/o facsímil; la copia será debidamente autenticada por el Organismo expedidor y será suficientemente válida para el cruce de frontera por treinta (30) días, lapso en el cual la empresa deberá gestionar el permiso definitivo.

1.4 Excepciones

1.4.1 Las Aduanas de Gualeguaychú, Colón y Concordia permitirán el tránsito de vehículos sin la exigencia de los requerimientos indicados en los Puntos 1.1.1 y 1.1.2 de este Anexo en los siguientes supuestos y siempre que, además, el tráfico se inicie o finalice en esas jurisdicciones aduaneras:

I) Tráfico

Fronterizo de cargas entre Gualeguaychú-Fray Bentos; Colón-Paysandú y Concordia-Salto y viceversa.

II) Cargas

a) animales en pie en cantidades adecuadas para participar en competencias deportivas o en exposiciones agropecuarias;

b) implementos industriales en cantidades adecuadas para participar en exposiciones industriales, y

c) pequeños bultos con la prohibición de fraccionar el despacho, únicamente cuando se transporten en camionetas de hasta 1.500 Kg. de carga útil.

1.5 Cuando se trate de los supuestos previstos en los Puntos 1.2, 1.3 y 1.4 la destinación aduanera de los vehículos se efectuará con arreglo a la normativa vigente con cada uno de esos países o de acuerdo con el régimen general para camiones en viajes ocasionales.

1.6 Arribo al territorio aduanero

1.6.1 A su llegada a la Aduana de entrada los camiones deberán detenerse en zona habilitada como fiscal, o en su defecto, permanecer bajo custodia aduanera hasta que sean autorizados a continuar su viaje.

Esa detención deberá limitarse al tiempo necesario para permitir el registro de la destinación y proceder al precintado.

1.6.2 Los camiones deben despacharse cerrados y precintados y, cuando la Subsecretaría de Transporte hubiere habilitado camiones abiertos, la carga será asegurada por lonas y precintada en la forma que ilustra el ANEXO XIV.

El número de precintos utilizados deberá constar en todos los ejemplares de la Solicitud de Tránsito Terrestre.

NOTA: El original ANEXO II fue aprobado por Resolución Nº 200/84.

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2025/84.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2654/88.

La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 0738/89.

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1537/89.

Esta es la quinta modificación aprobada por Resolución Nº 2999/89.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3006/89

Dispónese la destrucción de cigarrillos de industria extranjera o nacional que hubieren sido o fueran objeto de secuestro por parte de autoridades competentes.

Bs. As., 19/12/89

VISTO la Ley Nº 18.965 y el Decreto Nº 44/71, normas ambas vigentes y que fueran publicadas en el Boletín Oficial Nº 22.150 de fecha 07/04/1971, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la aludida legislación esta Administración debe proceder a la destrucción de los cigarrillos de industria extranjera que hubieren sido comisados por autoridades competentes, siempre que dicha medida no afectare derechos adquiridos;

Que asimismo y en orden a lo establecido en el artículo 436 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) la destrucción de la mencionada mercadería también es conveniente extenderla por los motivos invocados en los considerandos del citado Decreto Nº 44/71, a los casos en que ella haya pasado a ser de propiedad del Estado Nacional en virtud del abandono al que se refiere el artículo 421 del citado Código;

Que similar medida también conviene disponer sea aplicada a los cigarrillos de la industria nacional que sean objeto de secuestro por parte de autoridades competentes con motivo de ilícitos aduaneros en los cuales la legislación prevea la pena de comiso;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 23 - incisos i); u) y z) y 436 de la Ley 22.415 — Código Aduanero—,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Aduanas; el Departamento Operacional Ezeiza y la División Rezagos y Comercialización dependiente del Departamento Operacional Capital, deberán proceder a la destrucción de los cigarrillos de industria extranjera o nacional que hubieren sido o fueran objeto de secuestro por parte de autoridades competentes con motivo de ilícitos aduaneros en los cuales la legislación aduanera vigente prevea la aplicación de la pena de comiso, siempre que aquella medida no afectare derechos adquiridos.

Art. 2º — La mercadería a que se alude en el artículo precedente igualmente deberá ser destruida en los casos en que la misma haya pasado a ser de propiedad del Estado Nacional en virtud del abandono al que se refiere el artículo 421 de la Ley Nº 22.415 — Código Aduanero—.

Art. 3º — La destrucción de la mercadería a la que se refiere la presente será realizada por las dependencias mencionadas en el artículo 1º con estricto ajuste a lo establecido en los puntos 10.3 a 10.5 del ANEXO IX de la Resolución Nº 4924/80 (RGIMTA).

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda a los fines del artículo 24 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y a la de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3008/89

Habilítase el Paso San Francisco para la realización de operaciones aduaneras de importación y exportación.

Bs. As., 19/12/89

VISTO, el expediente Nº 427.051/89, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma EPSON ARGENTINA S. A. solicita se designe personal aduanero de la Aduana de Tucumán para el control de las operaciones de importación y exportación que proyecta realizar en su planta industrial, fuera de zona primaria;

Que, a tal fin, es necesario facultar a la Aduana de Tucumán a destacar el personal aduanero que resulte necesario con cargo al usuario, para que proceda a verificar y precintar o desprecintar, según corresponda, las mercaderías a exportar o importar;

Que, teniendo en cuenta que las mercaderías habrán de egresar o ingresar al territorio aduanero por el Paso de San Francisco, actualmente habilitado para la realización de operaciones de control de automotores particulares mediante delegación hecha a la Gendarmería Nacional, corresponde ampliar dicha delegación de funciones, atribuyendo a dicha Fuerza la facultad de controlar la documentación aduanera, precintar los medios de transporte (importación) o certificar los precintos que no hayan sido violados con posterioridad a la intervención aduanera (exportación).

Por ello, y lo dispuesto en el Artículo 23 inc. g) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — AUTORIZAR a la Aduana de Tucumán a designar el personal que fuere necesario para efectuar los controles aduaneros de importación y/o exportación en la planta industrial de la firma EPSON ARGENTINA S. A. con sede en la Provincia de Catamarca, a solicitud de ésta y con cargo a la misma.

Art. 2º — HABILITAR el Paso San Francisco para la realización de las operaciones aduaneras de importación y exportación que se detallan en el artículo anterior, delegando los controles del caso a la Gendarmería Nacional.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase a la Superintendencia Nacional de Fronteras, a la Gendarmería Nacional. Hecho, pase por su orden al Departamento Inspección General y a la Aduana de Tucumán. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3022/89

Modifícanse las Resoluciones Nros. 188/82, 1765/87 y 752/88.

Bs. As., 20/12/89

VISTO las comunicaciones cursadas por la Dirección Nacional de Producción y Comercialización Agrícola mediante Nota Nº 52/89 y Expediente EAAA Nº 426878/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo indicado informa que de acuerdo a un programa de reestructuración interna, se ha decidido habilitar y cerrar determinados pasos fronterizos, para realizar inspecciones fitosanitarias de mercaderías que ingresan al país.

Que, consecuentemente con ello, es necesario actualizar el Anexo III de la Resolución Nº 188/82 de esta Administración Nacional, que reglamenta sobre la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO III "E" de la presente, que reemplazará al ANEXO III de la Resolución Nº 188/82.

Art. 2º — Derogar los ANEXOS III, IV — Letras A a E—, V — Letras F a L—, VI — Letras M a P— y VII — Letras R a Z— de la Resolución Nº 188/82 — BANA Nº 18/82—, y las Resoluciones Nros. 1765/87 — BANA Nº 135/87— y 752/88 — BANA Nº 58/88—.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Nacional de Producción y Comercialización Agrícola. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

ANEXO III "E"

NOMINA DE PUERTOS Y/O ADUANAS HABILITADAS PARA LA IMPORTACION DE ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL Y SUS PARTES

PUERTOS Y/o ADUANAS	PRODUCTO VEGETAL	EXCEPCION	PROCEDENCIA	DECRETO
BAHIA BLANCA	Yerba Mate	-----	---	83732/36 Art. 61
—Buenos Aires—	Tabaco en hoja y picadura	-----	---	100594/37
	Productos vegetales en general y bananas	Caña de azúcar, semilla de algodón, papas, vides y otras frutas frescas		
	Naranjas frescas			
	Maderas cualquier especie		---	120070/37
		-----	---	70647/40
			Chile	Res. 363/78
				EAAA Nº 426878/89
BARILOCHE	Hortalizas frescas en bolsas	-----	---	9809/48
—Rio Negro—	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (ceratitis capitata)	---	33072/48
BERNARDO DE YRIGOYEN —Misiones—	Productos de origen vegetal, con DJNI o Carta de Crédito con fecha posterior al 5/12/1989.	Frutas y hortalizas	---	Nota SAGP Nº 52/89
BUENOS AIRES	Productos vegetales y/o sus partes	Prohibidos específicamente	---	83732/36 Art. 23
	Frutas frescas	-----	---	83732/36 Art. 37
	Yerba Mate	-----	---	83732/36 Art. 61
	Tabaco en hoja y picadura	-----	---	100594/37
	Papas	-----	---	115748/37 Art. 59
	Plantas de olivos o sus partes	-----	---	10869/53 Art. 4º
	Ejemplares de Phoenix Dactylifera	-----	---	3633/55 Art. 6º
	Tabaco hoja, despalillado (incluido el cuerda) o picadura	-----	---	11768/60
	Semilla de algodonero	-----	---	787/78
	Madera de cualquier especie	-----	Chile	Res. 363/78
	Vides o sus partes destinadas a Estac. Experim. y Centros Investigaciones Oficiales	-----	---	513/79
CLORINDA	Frutas frescas y hortalizas	-----	Paraguay	1244/70
—Formosa—	Café crudo en grano	-----	Paraguay	2975/77
	Semilla de algodón	-----	Paraguay	Res. 785/78
	-----			EAAA Nº 426878/89
CONCORDIA —Entre Ríos—	Semillas forestales y plantas de adorno, semillas de legumbres, forrajeras y hortalizas solamente como muestras sin valor	-----	Paraguay	3524/63
				EAAA Nº426878/89
CORDOBA —Aeropuerto Pajas Blancas—	Plantas, semillas, estacas, insectos benéficos, serv. of.	-----	---	2534/78
				EAAA Nº 426878/89
IGUAZU —Misiones—	Semillas de pino	-----	Brasil	3109/46
				EAAA Nº 426878/89
JUJUY	Bananas, ananás y café	-----	Bolivia	1400/68
LAGO VINTER —Comodoro Rivadavia—	Rollos de madera de lenga	-----	Chile	EA14/85 Nº 64
LA QUIACA	Frutas frescas en tránsito	-----	---	83732/36 Art. 37
—Jujuy—	Café (destino Uruguay)	-----	Bolivia	875/76
	Cacao en grano crudo	-----	Bolivia	2300/77
				EAAA Nº 426878/89
MAR DEL PLATA —Buenos Aires—	Semilla de papa	-----	---	13484/62
MENDOZA	Productos vegetales y sus partes	-----	---	83732/36 Art. 23
	Frutas frescas en tránsito	-----	---	83732/36 Art. 37
	Bananas	-----	Ecuador	10424/37
—Punta de Vacas—	--------	-----	Chile	EAAA Nº 426878/89
—Las Cuevas—	Maderas	-----	Chile	Res. 584/78
	Cebollas bolsa rejilla		Chile	Res. 701/78
	Limones	-----	Paises no involucrados Res. 97/65	Res. 19/79
	Vides o sus partes destinadas a Estac. Experim. y Centros Investigaciones Oficiales	-----	---	513/79
	Zapallos a granel	-----	Chile	7344/64
NECOCHEA	--------	-----	---	EAAA Nº 426878/89
ORAN —Salta—	Frutas frescas (bananas y ananás)	-----	Bolivia	2356/79
PARANA	Tabaco hoja y picadura	-----	---	111197/37
—Entre Ríos—	Cítricos, Bananas y Ananás	-----	Paraguay	29123/44
	Tabaco hoja despalillado (incluido el cuerda) o picadura	-----	---	11768/60
				EAAA Nº 426878/89
PASO DE LOS LIBRES	Yerba mate	-----	---	83732/36 Art. 61
—Corrientes—	Productos vegetales en general, frutas frescas en tránsito a Capital Federal nacionalizar en Estación Federico Lacroze	Caña de azúcar, semilla algodonero, papas, vides	---	116897/37
	Arroz	-----	---	35747/39
	Productos vegetales de Brasil y Uruguay, destino Paraguay	-----	Brasil-Uruguay	91/46
	Bananas, ananás y coco	-----		30002/48
	Papas	-----	Brasil	1251/73
				EAAA Nº 426878/89
POCITOS ARGENTINOS	Café	-----	Bolivia	1463/62
—Salta—	Bananas, ananás, palmitos, mangos y chirimoya	-----	Bolivia	2416/68
	Algodón tránsito Puerto Buenos Aires	-----	Bolivia	3345/72
	Tabaco en hoja tránsito Puerto Buenos Aires	-----	Bolivia	6211/72
	Café y orégano	-----	Perú	6212/72
	Porotos, alubias tránsito Puerto Buenos Aires	-----	Bolivia	477/74
	Semilla de algodón (uso industrial)	-----	Bolivia	1338/74
	Semillas de rocú	-----	Bolivia	1225/75
				EAAA Nº 426878/89

PUERTOS Y/O ADUANAS	PRODUCTO VEGETAL	EXCEPCION	PROCEDENCIA	DECRETO
POSADAS	Frutas frescas en tránsito a Capital Federal	-----	---	83732/36 Art. 37
—Misiones—	yerba mate	-----	---	83732/36 Art. 61
	Productos de granja	-----	Paraguay	89054/36
	Bananas y ananás	-----	Paraguay	9033/52
	Tabaco hoja despalillado (incluido el cuerda) o picadura	-----	---	11768/60
	Tomates frescos	-----	Paraguay	2687/65
	Maíz amarillo-colorado	-----	Paraguay	12111/65
	Semillas de tártago	-----	Paraguay	1396/73
POSADAS	Café crudo en grano	-----	Paraguay	3329/75
—Misiones—	Vegetales o sus partes para investig. Pcia. Misiones	-----	---	34/76
				EAAA Nº 426878/89
RIO GALLEGOS	Papas	-----	---	115748/37 Art. 59
—Santa Cruz—	Hortalizas frescas en bolsas	-----	---	9809/48
	Limones, frutas secas y desecadas, legumbres y hortalizas frescas	Las susceptibles de ser atacadas por mosca del mediterráneo (Ceratitis Capitata)	---	33072/48
				EAAA Nº 426878/89
ROSARIO	Productos vegetales y sus partes	Arroz y vides	---	83732/36 Art. 23
—Santa Fe—	Frutas frescas	-----	---	83732/36 Art. 37
	Yerba mate	-----	---	83732/36 Art. 61
	Tabaco en hoja y picadura	-----	---	100594/37
	Papa semilla certificada	-----	---	1252/58
	Tabaco hoja despalillado (incluido el cuerda) o picadura	-----	---	11768/60
	Madera de cualquier especie	-----	Chile	Res. 363/78
				EAAA Nº 426878/89
SALTA	Ananás, bananas, mangos, chirimoyas y palmitos	-----	Bolivia	12326/56
	Tabaco hoja despalillado (incluido el cuerda) o picadura	-----	---	11768/60
	Café	-----	Bolivia	1463/62
—Aer. El Aybal—	Ananás, mangos, cocos, chirimoyas y papayas	-----	Paraguay	256/73
	Ajos (Inspec. en tránsito)	-----	---	839/73
				EAAA Nº 426878/89
SAN JAVIER —Misiones—	Productos de origen vegetal, con DJNI o Carta de Crédito con fecha posterior al 5/12/1989.	Frutas y hortalizas	---	Nota SAGP Nº 52/89
SAN NICOLAS —Buenos Aires—	Trigo materia prima p/pan	-----	---	1008/73
				EAAA Nº 426878/89
NOTA:	El original ANEXO III fue aprobado por Resolución Nº 188/82 La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1428/86. La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2620/86. La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1765/87. La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 752/88. Esta es la quinta modificación aprobada por Resolución Nº 3022/89.			

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3090/89

Impuestos Internos. Tabacos. Transferencias de fardos entre locales de un mismo responsable.

Bs. As., 21/12/89

VISTO que la Cámara de la Industria del Cigarrillo ha propuesto que el movimiento de fardos de tabaco entre locales habilitados de comerciante y manufactura de un mismo responsable se efectúe con autorización pero sin intervención fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que no existen razones de fiscalización que se opongan a lo peticionado.

Que, en consecuencia, corresponde dictar las normas a las que deberán ajustarse los mencionados traslados de tabaco y adecuar las ya existentes.

Que en tal sentido se ha estimado conveniente hacer extensivo a ese tipo de operaciones el procedimiento establecido en el artículo 61 de las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación de Impuestos Internos —Capítulo Tabacos—, vigentes por Resolución General Nº 991 para las transferencias que se realizan entre manufacturas de un mismo responsable.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 7º, 26, 29, 52, 60 y 61 del Capítulo "Tabacos" de las Normas Generales Complementarias de la Reglamentación de Impuestos Internos, Tabacos, Resoluciones Generales Nros. 991 y sus modificaciones en la siguiente forma:

1. Incorpórase a continuación del inciso n) del artículo 7º el siguiente apartado:

Con autorización y sin intervención fiscal.

"n) Transferir tabacos acondicionados a su propia planta de manufactura y a otros depósitos comerciales de su propiedad, efectuando las operaciones en la forma prevista en el artículo 61."

2. Sustitúyese el último párrafo del mismo artículo, por el siguiente:

"Los comerciantes radicados fuera de las zonas tabacaleras podrán realizar las operaciones que, con intervención fiscal; autorizan los incisos e) a j) y las que, con autorización y sin intervención fiscal, se indican en el inciso ñ)."

3. Incorpórase al artículo 26 el siguiente párrafo:

"En las transferencias de tabaco enfardelado entre locales de un mismo responsable también la boleta originaria reemplazará a la de circulación debiendo procederse de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 61."

4. Incorpórase como último párrafo del artículo 29 el siguiente:

"Las transferencias de tabaco acondicionado que se efectúen entre los locales mencionados en el último párrafo del artículo 26 están, asimismo, exentas del uso de boleta de compraventa."

5. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 52 en la siguiente forma:

"El mismo día de la recepción los manufactureros consignarán en sus libros oficiales las cantidades de productos que reciban, con determinación de los bultos y la numeración y serie de las boletas fiscales que autorizaron su tránsito hasta la fábrica (vale decir "originaria de importación", "de circulación", "de intervención", "originaria-transferencia entre locales del inscripto", o "de circulación-transferencia entre locales del inscripto", según el caso), pudiéndose suplir la obligación referida a la determinación de la numeración y serie de los instrumentos de control, cuando se trate de manufacturas que reciban tabacos provenientes de establecimientos de su propiedad, por la mención del número de cargo o documento por el que se autorizó el traslado. En el acto se cruzarán dichos instrumentos fiscales con un sello a tinta indeleble que exprese el nombre del inscripto y la leyenda —según corresponda— de tabaco, palo o destronque en manufactura, destarado. En caso que se optare por efectuar una nueva transferencia a otro local del responsable, deberá procederse de acuerdo con lo determinado en el inciso d) del artículo 61. Todas las boletas serán destruidas por el manufacturero cada vez que proceda a vaciar totalmente un fardo o bulto."

6. Incorpórase a continuación del inciso g) del artículo 60 el siguiente apartado:

Con autorización y sin intervención fiscal.

"h) A local de comerciante de su propiedad, fardos de tabaco acondicionados reglamentariamente."

7. Sustitúyese el artículo 61 por el siguiente:

"**Transferencias entre locales de un mismo responsable:** 61. Las transferencias de fardos de tabaco y residuos entre locales de un mismo responsable se ajustarán a las siguientes formalidades:

a) El remitente presentará por cuadruplicado en la agencia o distrito de su jurisdicción la solicitud respectiva en la que consignará su número de inscripción y el del destinatario y la cantidad y peso de los fardos, con discriminación de origen y condición de los tabacos que contienen;

b) Estas operaciones serán autorizadas por las respectivas dependencias y previa asignación del número de cargo o documento, se hará entrega al remitente —cuando la transferencia se realice dentro de la misma jurisdicción— de tres ejemplares de la solicitud, los que tendrán el siguiente destino: el duplicado para su control, el triplicado se utilizará como salvoconducto para el traslado de los fardos de tabaco hasta el local receptor que lo reservará como antecedente; el cuadruplicado será también reservado por el receptor para su oportuna agregación a la declaración jurada mensual. Cuando la transferencia se efectúe entre locales ubicados en distintas jurisdicciones, el cuadruplicado será retenido para ser remitido por la dependencia autorizante a la que corresponda al domicilio del destinatario, para su cotejo con la respectiva declaración jurada;

c) A los efectos de la verificación del peso efectivo de los tabacos y residuos acondicionados se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27:

d) Los fardos motivo de transferencia en las condiciones señaladas circularán con los mismos instrumentos de control que tengan adheridos, sin reconocimiento de mermas, es-

tampándose en éstos, a sello de goma, la atestación: "Transferencia entre locales del inscripto" y el Nº de documento por el cual se autorizó;

e) Los asientos de salida e ingreso en los libros oficiales se imputarán al número de cargo de cada solicitud; igual constancia se dejará en las correspondientes declaraciones juradas."

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3091/89

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Enero de 1990.

Bs. As., 21/12/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.), de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de enero de 1990.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, será —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988— para el mes de enero de 1990, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3091

ENERO DE 1990

DIA	INDICE
01/01/90	17196,58
02/01/90	17347,63
03/01/90	17500,01
04/01/90	17653,73
05/01/90	17808,79
06/01/90	17965,22
07/01/90	18123,03
08/01/90	18282,22
09/01/90	18442,80
10/01/90	18604,80
11/01/90	18768,22
12/01/90	18933,08
13/01/90	19099,38
14/01/90	19267,15
15/01/90	19436,39
16/01/90	19607,12
17/01/90	19779,34
18/01/90	19953,08
19/01/90	20128,34
20/01/90	20305,15
21/01/90	20483,50
22/01/90	20663,43
23/01/90	20844,93
24/01/90	21028,03
25/01/90	21212,74
26/01/90	21399,07
27/01/90	21587,03
28/01/90	21776,65
29/01/90	21967,93
30/01/90	22160,89
31/01/90	22355,55

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 11/89

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Bs. As., 26/12/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989 y por el Decreto Nº 713 de fecha 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional reducir progresiva e ininterrumpidamente los aranceles a la exportación, con el fin de favorecer las ventas al exterior.

Que es conveniente modificar el tratamiento dado por la Resolución M. E. Nº 7 de fecha 19 de diciembre de 1989 a los productos listados en el Anexo a la presente resolución.

Que la medida propuesta tiende a mejorar la posición competitiva del sector exportador y flexibilizar sus condiciones de comercialización externa.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR han tomado la intervención que les compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios — t. o. 1983—, la Ley 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el artículo 11 del Decreto Nº 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el Anexo a la presente resolución se reducirá de acuerdo al siguiente cronograma:

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
DICIEMBRE de 1989	14
ENERO de 1990	12
FEBRERO de 1990	10
MARZO de 1990	8
ABRIL de 1990	6
MAYO de 1990	4
JUNIO de 1990	2
JULIO de 1990	0

Art. 2º — La alícuota del derecho adicional de exportación para consumo de las mercaderías comprendidas en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en la posición 15.07.01.02.01 se reducirá de acuerdo al siguiente cronograma:

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
DICIEMBRE de 1989	9
ENERO de 1990	9
FEBRERO de 1990	9
MARZO de 1990	8
ABRIL de 1990	6
MAYO de 1990	4
JUNIO de 1990	2
JULIO de 1990	0

Art. 3º — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en las posiciones 15.07.05.02.01 y 15.07.13.01.02 se reducirá de acuerdo al siguiente cronograma:

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
DICIEMBRE de 1989	12
ENERO de 1990	12
FEBRERO de 1990	10
MARZO de 1990	8
ABRIL de 1990	6
MAYO de 1990	4
JUNIO de 1990	2
JULIO de 1990	0

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 11/89

N. A. D. E.

11.07.00.01.00	15.07.02.02.01	15.07.13.04.04	41.02.02.05.01
11.07.00.02.00	15.07.03.02.01	41.02.01.02.01	41.02.02.08.01
11.07.00.03.00	15.07.06.02.01	41.02.02.02.01	41.03.00.02.01
11.07.00.99.00	15.07.13.03.02	41.02.02.04.01	41.04.00.02.01

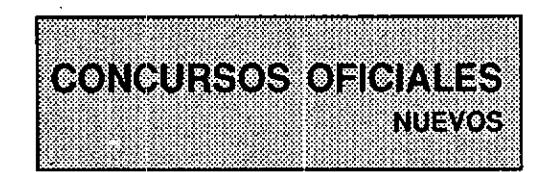

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

—LLAMADO A CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS—

ASIGNATURA	CARGO	DEDICACION
DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y SOCIEDAD:		
Historia de las Ideas	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
Sociología Argentina	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
Historia Social de la Educación	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
Historia Social de la Educación Argentina	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
Teoría Política	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
DEPARTAMENTO COMUNICACION Y SOCIEDAD:		
Semiótica	1 (un) Prof. Titular	a convenir
Comunicación: Formas y Medios	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
Periodismo Nacional e Internacional	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
DEPARTAMENTO DE MATERIAS FILOSOFICO-PEDAGOGICAS:		
Problemática de la Educación	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA Y DIDACTICA:		
Taller de Psicopedagogía	1 (un) Prof. Titular, Asociado o Adjunto	a convenir
DEPARTAMENTO DE MATERIAS INSTRUMENTALES:		
Metodología de la Investig. Social	1 (un) Prof. Titular	a convenir
Análisis del Discurso	1 (un) Prof. Titular	a convenir
DEPARTAMENTO DE PEDAGOGIA UNIVERSITARIA:		
Director de Pedagogía Universitaria	1 (un) Prof. Titular	a convenir

PERIODO DE INSCRIPCION: Desde el 01 de febrero hasta el 22 de febrero de 1990.-

LUGAR DE INSCRIPCION: Facultad de Ciencias de la Educación — Rivadavia 106 - Paraná — Entre Ríos.

HORARIO DE INSCRIPCION: De lunes a viernes de 7,30 a 12,30 hs.

INFORMES: Rectorado — Galarza 617.— Concepción del Uruguay — Entre Ríos — Tel. 0442 — 27631/27654/25573/22108. Casa de la U. N. E. R. — 25 de Mayo 64 — Paraná — Entre Ríos — Tel. 043-226308/225507. Casa de Entre Ríos — Suipacha 842 — Capital Federal — Buenos Aires — Tel. 312-2284 — 313-4599/9327.

Los Aspirantes deberán indicar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción al concurso, la clase de dedicación a la que aspiran ser designados y si optan o no por alguna otra como alternativa.

En los casos de asignaturas concursadas bajo el régimen de dedicación simple, el Decano con aprobación del Consejo Directivo, podrá disponer la transformación en dedicación especiales, conforme al orden de mérito establecido por el Jurado, las posibilidades presupuestarias futuras y las opciones de los interesados.

El presente llamado se regirá por las disposiciones del Régimen aprobado por las Ordenanzas del Consejo Superior Provisorio Nros. 073/84 y 084/85 y sus modificatorias Nros. 121 y 131/86.

Los profesores designados en las asignaturas motivo de los presentes concursos deberán cumplir, además de las funciones específicas en las cátedras indicadas, otras actividades en las disciplinas correspondientes o afines, de acuerdo a la especialización, necesidades académicas de la Facultad, sus niveles y dedicaciones.

El Jurado estará facultado para proponer, independientemente a la jerarquía por la que haya optado el aspirante, la designación de éste en el cargo que más se ajuste a sus condiciones y antecedentes.

e. 29/12 Nº 4780 v. 29/12/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1540

Bs. As., 4/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 85. Actualización de las normas contables.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en el Plan y Manual de Cuentas, las que serán de aplicación a partir de los balances al 31/10/89.

Los códigos de las cuentas que se incorporan son: 141137, 141138, 145137, 145138, 315151, 315751 y 316151, en tanto que los de las partidas que se adecuan son: 141140, 141144, 145140, 145144, 315154, 315754 y 316154.

Asimismo, les hacemos llegar el Plan de Cuentas actualizado, de estructura similar a la del Manual de Cuentas en cuanto a la cantidad de páginas correspondientes a cada rubro y al número de orden de la versión de cada una de ellas.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

3. **PLAN DE CUENTAS**

3.1. Disponibilidades.
3.2. Títulos públicos.
3.3. Préstamos.
3.4. Otros créditos por intermediación financiera.
3.5. Bienes en locación financiera.
3.6. Participaciones en otras sociedades.
3.7. Créditos diversos.
3.8. Bienes de uso.
3.9. Bienes diversos.
3.10. Bienes intangibles.
3.11. Filiales en el exterior.
3.12. Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores.
3.13. Depósitos.
3.14. Otras obligaciones por intermediación financiera.
3.15. Obligaciones diversas.
3.16. Previsiones.
3.17. Partidas pendientes de imputación - Saldos acreedores.
3.18. Capital social.
3.19. Aportes no capitalizados.
3.20. Ajustes al patrimonio.
3.21. Reservas de utilidades.
3.22. Resultados no asignados.
3.23. Ingresos financieros.
3.24. Egresos financieros.
3.25. Cargo por incobrabilidad.
3.26. Ingresos por servicios.
3.27. Egresos por servicios.
3.28. Resultado monetario por intermediación financiera.
3.29. Gastos de administración.
3.30. Utilidades diversas.
3.31. Pérdidas diversas.
3.32. Resultado de filiales en el exterior.
3.33. Resultado monetario por otras operaciones.
3.34. Impuesto a las ganancias.
3.35. Cuentas de orden - Deudoras.
3.36. Cuentas de orden - Acreedoras.

DISPONIBILIDADES

100000	**Activo**
110000	**Disponibilidades**
111000	**En australes - En el país**
111001	Efectivo en caja
111003	Efectivo en custodia en entidades financieras
111005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales computable para la integración del efectivo mínimo
111007	Efectivo en empresas transportadoras de caudales no computable para la integración del efectivo mínimo
111009	Efectivo en tránsito
111011	Ordenes de pago a cargo del Banco Central de la República Argentina

111015 Banco Central de la República Argentina - Cuenta corriente
111016 Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior
111017 Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo
111019 Corresponsalía - Nuestra cuenta
111021 Otras cuentas corrientes no computables para la integración del efectivo mínimo
111018 Banco Central de la República Argentina - Activo financiero "Comunicación 'A' 1096"
111022 Banco Central de la República Argentina - Activo financiero "Comunicación 'A' 1099"
111024 Banco Central de la República Argentina - Depósito especial "Comunicación 'A' 1242"
111023 Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos especiales
112000 **En australes - En el exterior**
112001 Efectivo
112019 Corresponsalía - Nuestra cuenta
115000 **En oro y moneda extranjera - En el país**
115001 Efectivo en caja
115003 Efectivo - Otros
115010 Oro
115019 Corresponsalía - Nuestra cuenta
116000 **En oro y moneda extranjera - En el exterior**
116001 Efectivo
116010 Oro
116017 Cuentas a la vista computables para la integración del efectivo mínimo
116019 Corresponsalía - Nuestra cuenta
116021 Otras cuentas a la vista

TITULOS PUBLICOS

120000 **Títulos públicos**
121000 **En australes**
121003 Con cotización
121007 Sin cotización - Bono Nacional de Consolidación Económico-Financiera - Ley 22.510
121004 Sin cotización - Participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121005 Sin cotización - Participaciones ajustables con cláusula dólar estadounidense en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121008 Sin cotización - Participaciones ajustables por índice de precios combinado en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121009 Sin cotización - Otros
121012 (Previsión por riesgo de desvalorización)
125000 **En moneda extranjera - Del país**
125003 Con cotización
125009 Sin cotización
125012 (Previsión por riesgo de desvalorización)
126000 **En moneda extranjera - Del exterior**
126003 Con cotización
126009 Sin cotización
126012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

PRESTAMOS

130000 **Préstamos**
131000 **En australes - Residentes en el país**
131100 **Sector público no financiero - Capitales**
131109 Adelantos en cuenta corriente
131112 Otros adelantos
131115 Documentos a sola firma
131118 Documentos descontados
131121 Documentos comprados
131124 Hipotecarios
131127 Prendarios
131133 Créditos documentarios
131136 De títulos públicos
131141 Otros préstamos
131191 (Intereses documentados)
131201 Sector público no financiero - Ajustes e intereses compensatorios devengados a cobrar
131202 Sector público no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
131203 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
131400 **Sector financiero - Capitales**
131403 Corresponsalía - Nuestra cuenta
131406 Corresponsalía - Su cuenta
131409 Adelanto en cuenta corriente
131412 Otros adelantos
131415 Documentos a sola firma
131418 Documentos descontados
131421 Documentos comprados
131436 De títulos públicos
131441 Otros préstamos
131491 (Intereses documentados)
131501 Sector financiero - Ajustes e intereses compensatorios devengados a cobrar
131502 Sector financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
131503 Sector financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
131601 Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
131700 **Sector privado no financiero - Capitales**
131709 Adelantos en cuenta corriente
131712 Otros adelantos
131715 Documentos a sola firma
131718 Documentos descontados
131721 Documentos comprados
131724 Hipotecarios
131727 Prendarios
131731 Personales
131733 Créditos documentarios
131736 De títulos públicos
131741 Otros préstamos
131791 (Intereses documentados)
131801 Sector privado no financiero - Ajustes e intereses compensatorios devengados a cobrar
131802 Sector privado no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
131803 Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
131902 Sector privado no financiero - (Previsión mínima por riesgo de incobrabilidad)
131901 Sector privado no financiero - (Otras previsiones por riesgo de incobrabilidad)
132000 **En australes - Residentes en el exterior**
132100 **Capitales**
132103 Corresponsalía - Nuestra cuenta
132106 Corresponsalía - Su cuenta
132109 Adelantos en cuenta corriente
132112 Otros adelantos
132118 Documentos descontados
132121 Documentos comprados

132124 Hipotecarios
132127 Prendarios
132136 De títulos públicos
132141 Otros préstamos
132191 (Intereses documentados)
132201 Ajustes e intereses compensatorios devengados a cobrar
132202 Intereses punitorios devengados a cobrar
132203 Diferencias de cotización devengadas a cobrar
132302 (Previsión mínima por riesgo de incobrabilidad)
132301 (Otras previsiones por riesgo de incobrabilidad)
135000 **En moneda extranjera - Residentes en el país**
135100 **Sector público no financiero - Capitales**
135109 Adelantos en cuenta corriente
135112 Otros adelantos
135115 Documentos a sola firma
135118 Documentos descontados
135121 Documentos comprados
135124 Hipotecarios
135127 Prendarios
135133 Créditos documentarios
135136 De títulos públicos
135141 Otros préstamos
135191 (Intereses documentados)
135201 Sector público no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135203 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135400 **Sector financiero - Capitales**
135403 Corresponsalía - Nuestra cuenta
135406 Corresponsalía - Su cuenta
135409 Adelantos en cuenta corriente
135412 Otros adelantos
135415 Documentos a sola firma
135418 Documentos descontados
135421 Documentos comprados
135436 De títulos públicos
135441 Otros préstamos
135491 (Intereses documentados)
135501 Sector financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135502 Sector financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135503 Sector financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135601 Sector financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
135700 **Sector privado no financiero - Capitales**
135709 Adelantos en cuenta corriente
135712 Otros adelantos
135715 Documentos a sola firma
135718 Documentos descontados
135721 Documentos comprados
135724 Hipotecarios
135727 Prendarios
135731 Personales
135733 Créditos documentarios
135736 De títulos públicos
135741 Otros préstamos
135791 (Intereses documentados)
135801 Sector privado no financiero - Intereses compensatorios devengados a cobrar
135802 Sector privado no financiero - Intereses punitorios devengados a cobrar
135803 Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a cobrar
135901 Sector privado no financiero - (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
136000 **En moneda extranjera - Residentes en el exterior**
136100 **Capitales**
136103 Corresponsalía - Nuestra cuenta
136106 Corresponsalía - Su cuenta
136109 Adelantos en cuenta corriente
136112 Otros adelantos
136118 Documentos descontados
136121 Documentos comprados
136124 Hipotecarios
136127 Prendarios
136136 De títulos públicos
136141 Otros préstamos
136191 (Intereses documentados)
136201 Intereses compensatorios devengados a cobrar
136202 Intereses punitorios devengados a cobrar
136203 Diferencias de cotización devengadas a cobrar
136301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

140000 **Otros créditos por intermediación financiera**
141000 **En australes - Residentes en el país**
141100 **Capitales**
141103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
141101 Responsabilidad de terceros por pases
141102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
141106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
141104 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
141105 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
141116 Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Capitales
141117 Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Primas
141107 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
141119 Deudores financieros por pases activos de moneda extranjera
141108 Deudores por ventas a término de títulos públicos
141121 Deudores por ventas a término de moneda extranjera
141109 Deudores por otras ventas a término
141110 Compras a término de títulos públicos por pases pasivos
141111 Compras a término de títulos públicos
141112 Otras compras a término
141113 Primas a devengar por pases pasivos de títulos públicos
141120 Primas a devengar por pases pasivos de moneda extranjera
141114 Primas a devengar por compras a término de títulos públicos
141124 Primas a devengar por compras a término de moneda extranjera
141115 Primas a devengar por otras compras a término
141118 Deudores por ventas de cambio contado a liquidar
141127 Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131 Canje de valores
141133 Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136 Otros pagos por cuenta de terceros
141139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias

141138	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140	Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141144	Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
141145	Obligaciones negociables para ser recolocadas
141141	Comisiones devengadas a cobrar
141142	Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141161	Banco Centra de la República Argentina - Saldos computables por deducción de ajustes e intereses
141143	Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a cobrar computable para el efectivo mínimo
141146	Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a cobrar no computable para el efectivo mínimo
141148	Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141149	Banco Central de la República Argentina - Activo financiero especial
141173	Banco Central de la República Argentina - Depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"
141152	Banco Central de la República Argentina - Saldo a cobrar por diferencias de ajustes e intereses devengados computable para la integración del efectivo mínimo
141162	Banco Central de la República Argentina - Depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
141169	Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170	Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141164	Banco Central de la República Argentina - Liberaciones de depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141166	Banco Central de la República Argentina - Liberaciones de depósitos indisponibles, computables para la integración de depósitos especiales
141168	Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo
141165	Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167	Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154	Diversos
141216	Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" capitalizables
141217	Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" no capitalizables
141204	Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141205	Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por depósitos indisponibles, no computables para la integración del efectivo mínimo
141218	Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241"
141206	Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141207	Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos especiales, computables para la integración del efectivo mínimo
141208	Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo
141209	Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo
141210	Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración de depósitos especiales
141201	Otros ajustes e intereses devengados a cobrar
141302	(Previsión mínima por riesgo de incobrabilidad)
141301	(Otras previsiones por riesgo de incobrabilidad)
141303	(Previsión por riesgo de desvalorización)
142000	**En australes - Residentes en el exterior**
142101	Capitales
142201	Ajustes e intereses devengados a cobrar
142301	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145000	**En moneda extranjera - Residentes en el país**
145100	**Capitales**
145103	Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102	Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106	Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145110	Compras a término de títulos públicos por pases pasivos
145112	Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
141111	Compras a término de títulos públicos
145119	Compras a término de moneda extranjera
145117	Compras de cambio contado a liquidar
145136	Pagos por cuenta de terceros
145139	Aceptaciones y certificados de depósito comprados
145137	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140	Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145144	Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
145145	Obligaciones negociables para ser recolocadas
145141	Comisiones devengadas a cobrar
145154	Diversos
145201	Intereses devengados a cobrar
145301	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145303	(Previsión por riesgo de desvalorización)
146000	**En moneda extranjera - Residentes en el exterior**
146100	**Capitales**
146103	Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146136	Pagos por cuenta de terceros
146139	Aceptaciones y certificados de depósito comprados
146141	Comisiones devengadas a cobrar
146154	Diversos
146201	Intereses devengados a cobrar
146301	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)

BIENES EN LOCACION FINANCIERA

150000	**Bienes en locación financiera**
151000	**Afectados a contratos en australes**
151003	Valor de origen
151006	Ajustes por sumas pendientes de cobro

151009		(Amortización acumulada)
155000	**Afectados a contratos en moneda extranjera**	
155003		Valor de origen
155006		Ajustes por sumas pendientes de cobro
155009		(Amortización acumulada)

PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

160000	**Participaciones en otras sociedades**		
161000		**En australes**	
161003			En entidades financieras controladas
161004			En entidades financieras controladas - No deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable
161006			En entidades financieras no controladas - Permanentes
161007			En entidades financieras no controladas - Permanentes - No deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable
161009			En entidades financieras no controladas - Transitoria
161012			En empresas de servicios públicos
161013			Por regímenes de desgravación impositiva
161015			Acciones para ser recolocadas
161020			Fondos comunes de inversión
161023			En otras sociedades no controladas - Con cotización
161027			En otras sociedades no controladas - Sin cotización
161028			En otras sociedades no controladas - Sin cotización - Tomadas en defensa de créditos
161029			En otras sociedades controladas - Con cotización
161030			En otras sociedades controladas - Sin cotización
161092			(Previsión por riesgo de desvalorización de otras participaciones en entidades financieras)
161098			(Previsión por riesgo de desvalorización de participaciones en entidades financieras - No deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable)
161093			(Previsión por riesgo de desvalorización de participaciones en empresas de servicios públicos y por desgravación impositiva)
161094			(Previsión por riesgo de desvalorización de participaciones en otras sociedades no controladas - Sin cotización)
161095			(Previsión por riesgo de desvalorización de participaciones en otras sociedades no controladas, tomadas en defensa de créditos)
161096			(Previsión por riesgo de desvalorización de participaciones en otras sociedades controladas - Con cotización)
161097			(Previsión por riesgo de desvalorización de participaciones en otras sociedades controladas - Sin cotización)
161091			(Previsión por riesgo de desvalorización de otras participaciones)
165000		**En moneda extranjera**	
165003			En entidades financieras controladas
165006			En entidades financieras no controladas - Permanentes
165018			Otras - Con cotización
165021			Otras - Sin cotización
165092			(Previsión por riesgo de desvalorización de participaciones en entidades financieras)
165091			(Previsión por riesgo de desvalorización de otras participaciones)

CREDITOS DIVERSOS

170000	**Créditos diversos**			
171000		**En australes - Residentes en el país**		
171100			**Capitales**	
171103				Accionistas
171106				Anticipos de honorarios a directores y síndicos
171109				Anticipos al personal
171112				Préstamos al personal
171115				Anticipos de impuestos
171118				Anticipos por compra de bienes
171121				Deudores por venta de bienes
171124				(Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
171122				Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
171125				(Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
171127				Pagos efectuados por adelantado
171131				Alquileres a cobrar
171133				Saldos a recuperar por siniestros
171136				Depósitos en garantía
171137				Ahorro obligatorio
171139				Deudores varios
171201			Ajustes e intereses devengados a cobrar	
171302			(Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)	
171301			(Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)	
172000		**En australes - Residentes en el exterior**		
172100			**Capitales**	
172103				Accionistas
172106				Anticipos de honorarios a directores y síndicos
172139				Deudores varios
172201			Ajustes e intereses devengados a cobrar	
172301			(Previsión por riesgo de incobrabilidad)	
175000		**En moneda extranjera - Residentes en el país**		
175100			**Capitales**	
175118				Anticipos por compra de bienes
175121				Deudores por venta de bienes
175124				(Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
175122				Deudores por venta de bienes - No computable para la relación de activos inmovilizados
175125				(Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
175139				Deudores varios
175201			Intereses devengados a cobrar	
175302			(Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)	
175301			(Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)	
176000		**En moneda extranjera - Residentes en el exterior**		
176100			**Capitales**	
176118				Anticipos por compra de bienes
176121				Deudores por venta de bienes
176124				(Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
176122				Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
176125				(Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
176139				Deudores varios
176201			Intereses devengados a cobrar	
176302			(Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)	
176301			(Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)	

BIENES DE USO

180000	**Bienes de uso**
180003	Inmuebles - Valor de origen actualizado
180006	Inmuebles - (Depreciación acumulada)
180012	Mobiliario e instalaciones - Valor de origen actualizado
180015	Mobiliario e instalaciones - (Depreciación acumulada)
180021	Máquinas y equipos - Valor de origen actualizado
180024	Máquinas y equipos - (Depreciación acumulada)
180031	Vehículos - Valor de origen actualizado
180033	Vehículos - (Depreciación acumulada)
180039	Diversos - Valor de origen actualizado
180042	Diversos - (Depreciación acumulada)

BIENES DIVERSOS

190000	**Bienes diversos**
190003	Obras en curso
190006	Anticipos actualizables por compra de bienes
190009	Obras de arte y piezas de colección
190012	Bienes alquilados - Valor de origen actualizado
190015	Bienes alquilados - (Depreciación acumulada)
190016	Bienes tomados en defensa de créditos - Valor de origen actualizado
190017	Bienes tomados en defensa de créditos - (Depreciación acumulada)
190024	Alhajas y metales preciosos
190027	Papelería y útiles
190018	Otros bienes diversos - Valor de origen actualizado
190021	Otros bienes diversos - (Depreciación acumulada)

BIENES INTANGIBLES

210000	**Bienes intangibles**
210003	Llave de negocio - Valor de origen actualizado
210006	Llave de negocio - (Amortización acumulada)
210012	Gastos de organización y desarrollo - Valor de origen actualizado
210013	Gastos de organización y desarrollo - No deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable - Valor de origen actualizado
210015	Gastos de organización y desarrollo - (Amortización acumulada)
210016	Gastos de organización y desarrollo - No deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable - (Amortización acumulada)

FILIALES EN EL EXTERIOR

220000	**Filiales en el exterior**
220001	Filial...
220002	Filial...
....	....

PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION - SALDOS DEUDORES

230000	**Partidas pendientes de imputación - Saldos deudores**
231000	**En australes**
231003	Sucursales y agencias - Fondos de terceros en tránsito
231006	Sucursales y agencias - Fondos propios
231009	Otras
235000	**En moneda extranjera**
235003	Sucursales y agencias - Fondos de terceros en tránsito
235006	Sucursales y agencias - Fondos propios
235009	Otras

DEPOSITOS

300000	**Pasivo**
310000	**Depósitos**
311000	**En australes - Residentes en el país**
311100	**Sector público no financiero - Capitales**
311106	Cuentas corrientes sin interés
311112	Cuentas corrientes con interés
311131	Plazo fijo transferible ajustable
311132	Plazo fijo transferible ajustable vinculado con proyectos de inversión
311137	Plazo fijo transferible no ajustable
311134	Plazo fijo transferible de títulos públicos
311135	Plazo fijo intransferible ajustable a mediano plazo
311157	Plazo fijo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense
311136	Plazo fijo intransferible ajustable
311138	Plazo fijo intransferible no ajustable vinculado con proyectos de inversión
311140	Plazo fijo intransferible no ajustable
311141	Plazo fijo intransferible de títulos públicos
311142	Saldos inmovilizados
311145	Ordenes por pagar
311148	Vinculados con operaciones cambiarias
311151	En garantía
311154	Otros depósitos
311191	(Utilización de fondos unificados)
311209	Sector público no financiero - Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo ajustable
311204	Sector público no financiero - Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo transferible ajustable vinculado con proyectos de inversión
311202	Sector público no financiero - Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo intransferible ajustable a mediano plazo
311205	Sector público no financiero - Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense
311207	Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo no ajustable
311208	Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
311203	Sector público no financiero - Otros ajustes e intereses devengados a pagar
311400	**Sector financiero - Capitales**
311403	Cuentas corrientes sin interés - Corresponsalía - Su cuenta
311405	Cuentas corrientes sin interés - Entidades financieras en liquidación - Devolución de depósitos
311406	Cuentas corrientes sin interés - Otras
311409	Cuentas corrientes con interés - Corresponsalía - Su cuenta
311412	Cuentas corrientes con interés - Otras
311414	Cuentas corrientes en cámaras compensadoras del interior
311415	Otras cuentas corrientes computables para el efectivo mínimo
311445	Ordenes por pagar
311454	Otros depósitos
311501	Sector financiero - Intereses devengados a pagar
311700	**Sector privado no financiero - Capitales**
311706	Cuentas corrientes sin interés
311712	Cuentas corrientes con interés

311718	Ahorro común
311719	Ahorro especial ajustable
311720	Ahorro especial no ajustable
311727	Ahorro vinculado al préstamos sujeto a efectivo mínimo
311728	Ahorro vinculado a préstamos no sujeto a efectivo mínimo
311729	Cuentas especiales para círculos cerrados
311730	Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción
311731	Plazo fijo transferible ajustable
311732	Plazo fijo transferible ajustable vinculado con proyectos de inversión
311737	Plazo fijo transferible no ajustable
311734	Plazo fijo transferible de títulos públicos
311735	Plazo fijo intransferible ajustable a mediano plazo
311757	Plazo fijo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense
311736	Plazo fijo intransferible ajustable
311738	Plazo fijo intransferible no ajustable vinculado con proyectos de inversión
311740	Plazo fijo intransferible no ajustable
311741	Plazo fijo intransferible de títulos públicos
311742	Saldos inmovilizados
311745	Ordenes por pagar
311748	Vinculados con operaciones cambiarias
311751	En garantía
311754	Otros depósitos
311809	Sector privado no financiero - Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo ajustable
311804	Sector privado no financiero - Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo transferible ajustable vinculado con proyectos de inversión
311802	Sector privado no financiero - Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo intransferible ajustable a mediano plazo
311805	Sector privado no financiero - Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense
311807	Sector privado no financiero - Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo no ajustable
311808	Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
311803	Sector privado no financiero - Otros ajustes e intereses devengados a pagar
312000	**En australes - Residentes en el exterior**
312100	**Capitales**
312103	Cuentas corrientes sin interés - Corresponsalía - Su cuenta
312106	Cuentas corrientes sin interés - Otras
312109	Cuentas corrientes con interés - Corresponsalía - Su cuenta
312112	Cuentas corrientes con interés - Otras
312118	Ahorro común
312119	Ahorro especial ajustable
312120	Ahorro especial no ajustable
312131	Plazo fijo transferible ajustable
312132	Plazo fijo transferible ajustable vinculado con proyectos de inversión
312137	Plazo fijo transferible no ajustable
312134	Plazo fijo transferible de títulos públicos
312135	Plazo fijo intransferible ajustable a mediano plazo
312157	Plazo fijo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense
312136	Plazo fijo intransferible ajustable
312138	Plazo fijo intransferible no ajustable vinculado con proyecto de inversión
312140	Plazo fijo intransferible no ajustable
312141	Plazo fijo intransferible de títulos públicos
312142	Saldos inmovilizados
312145	Ordenes por pagar
312151	En garantía
312154	Otros depósitos
312209	Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo ajustable
312204	Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo transferible ajustable vinculado con proyectos de inversión
312202	Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo intransferible ajustable a mediano plazo
312205	Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense
312207	Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo no ajustable
312208	Diferencias de cotización devengadas a pagar
312203	Otros ajustes e intereses devengados a pagar
315000	**En moneda extranjera - Residentes en el país**
315100	**Sector público no financiero - Capitales**
315107	Cuentas a la vista
315132	Plazo fijo transferible
315134	Plazo fijo transferible de títulos públicos
315137	Plazo fijo intransferible
315141	Plazo fijo intransferible de títulos públicos
315142	Saldos inmovilizados
315151	En garantía
315154	Otros depósitos
315201	Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar
315208	Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
315400	**Sector financiero - Capitales**
315404	Cuentas a la vista - Corresponsalía - Su cuenta
315407	Cuentas a la vista - Otras
315454	Otros depósitos
315501	Sector financiero - Intereses devengados a pagar
315700	**Sector privado no financiero - Capitales**
315707	Cuentas a la vista
315732	Plazo fijo transferible
315734	Plazo fijo transferible de títulos públicos
315737	Plazo fijo intransferible
315741	Plazo fijo intransferible de títulos públicos
315742	Saldos inmovilizados
315751	En garantía
315754	Otros depósitos
315801	Sector privado no financiero - Intereses devengados a pagar
315808	Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
316000	**En moneda extranjera - Residentes en el exterior**
316100	**Capitales**
316104	Cuentas a la vista - Corresponsalía - Su cuenta
316107	Cuentas a la vista - Otras
316132	Plazo fijo transferible
316134	Plazo fijo transferible de títulos públicos
316137	Plazo fijo intransferible
316141	Plazo fijo intransferible de títulos públicos

316142 Saldos inmovilizados
316151 En garantía
316154 Otros depósitos
316201 Intereses devengados a pagar
316208 Diferencias de cotización devengadas a pagar

OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

320000 **Otras obligaciones por intermediación financiera**
321000 **En australes - Residentes en el país**
321100 **Capitales**
321102 Aceptaciones por transacciones financieras - Capitales
321103 Aceptaciones por transacciones financieras - Ajustes e intereses
321104 Otras aceptaciones
321105 Pases entre terceros - Capitales
321106 Pases entre terceros - Primas
321125 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
321127 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
321108 Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente
321191 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar procesos productivos estacionales
321192 Banco Central de la República Argentina - Préstamos vinculados con situaciones de emergencia o desastre
321193 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a la industria frigorífica exportadora
321194 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas
321195 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a exportadores
321110 Banco Central de la República Argentina - Préstamo régimen de consolidación económico-financiera - Ley 22.510.
321113 Banco Central de la República Argentina - Redescuento para atender situaciones de iliquidez
321115 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes
321116 Banco Central de la República Argentina - Cuenta regulación Monetaria a compensar
321121 Banco Central de la República Argentina - Aporte a Fondos de Garantía a pagar
321122 Banco Central de la República Argentina - Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, deducibles de la integración del efectivo mínimo
321146 Banco Central de la República Argentina - Préstamo Consolidado - Líneas ajustables
321147 Banco Central de la República Argentina - Préstamo Consolidado - Líneas no ajustables
321149 Banco Central de la República Argentina - Cuota de amortización del Préstamo Consolidado, deducible de la integración del efectivo mínimo
321152 Banco Central de la República Argentina - Línea complementaria de préstamo
321153 Banco Central de la República Argentina - Amortizaciones de la línea complementaria de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321159 Banco Central de la República Argentina - Línea adicional de préstamo
321150 Banco Central de la República Argentina - Amortizaciones de la línea adicional de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo
321156 Banco Central de la República Argentina - Saldo a pagar por diferencias de ajustes devengados, deducible de la integración del efectivo mínimo
321112 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo
321186 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126 Banco de la Nación Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131 Corresponsalía - Su cuenta
321144 Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321145 Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139 Canje de valores
321114 Obligaciones negociables
321142 Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148 Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321155 Retenciones a terceros
321157 Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158 Otros cobros no aplicados
321161 Obligaciones por financiación de compras
321162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Capitales
321167 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos - Primas
321174 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321176 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Prima
321188 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos - Capitales
321168 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos - Primas
321177 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321180 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321170 Acreedores por compras a término de títulos públicos
321172 Acreedores por compras de cambio contado a liquidar
321175 Acreedores por compras a término de moneda extranjera
321163 Acreedores por otras compras a término
321171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
321173 Ventas a término de títulos públicos
321166 Otras ventas a término
321189 Primas a devengar por pases activos de títulos públicos
321183 Primas a devengar por pases activos de moneda extranjera
321187 Primas a devengar por ventas a término de títulos públicos
321178 Primas a devengar por ventas a término de moneda extranjera
321169 Primas a devengar por otras ventas a término
321179 Comisiones devengadas a pagar
321181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
321184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
321205 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea complementaria de préstamo deducibles de la integración del efectivo mínimo

321210 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea complementaria de préstamo no deducibles de la integración del efectivo mínimo

321207 Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a pagar por el Préstamo Consolidado deducibles de la integración del efectivo mínimo

321208 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por el Préstamo Consolidado no deducibles de la integración del efectivo mínimo

321212 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea adicional de préstamo deducible de la integración del efectivo mínimo

321216 Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a pagar por la línea adicional de préstamo no deducible de la integración del efectivo mínimo

321213 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo

321214 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo

321215 Diferencias de cotización devengadas a pagar

321209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables

321206 Otros ajustes e intereses devengados a pagar

322000 **En australes - Residentes en el exterior**

322100 **Capitales**

322128 Corresponsalía - Nuestra cuenta

322131 Corresponsalía - Su cuenta

322181 Diversas sujetas a efectivo mínimo

322114 Obligaciones negociables

322184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo

322209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables

322201 Otros ajustes e intereses devengados a pagar

325000 **En moneda extranjera - Residentes en el país**

325100 **Capitales**

325103 Aceptaciones

325107 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales

325108 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses

325105 Banco Central de la República Argentina - Préstamo para financiar exportaciones promocionadas

325106 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo

325120 Banco Central de la República Argentina - Depósitos a plazo fijo

325124 Banco Central de la República Argentina - Diversas

325128 Corresponsalía - Nuestra cuenta

325131 Corresponsalía - Su cuenta

325134 Otras financiaciones de entidades financieras

325136 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos

325148 Otras obligaciones

325162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera

325171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos

325174 Ventas a término de moneda extranjera por pases activos

325172 Ventas a término de títulos públicos

325176 Ventas a término de moneda extranjera

325173 Ventas de cambio contado a liquidar

325114 Obligaciones negociables

325179 Comisiones devengadas a pagar

325184 Diversas

325202 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a pagar

325204 Diferencias de cotización devengadas a pagar

325203 Otros intereses devengados a pagar

326000 **En moneda extranjera - Residentes en el exterior**

326100 **Capitales**

326103 Aceptaciones

326125 Banco Interamericano de Desarrollo

326126 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

326127 Otras financiaciones de organismos internacionales

326128 Corresponsalía - Nuestra cuenta

326131 Corresponsalía - Su cuenta

326133 Otras financiaciones de entidades financieras

326148 Otras obligaciones

326162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera

326114 Obligaciones negociables

326179 Comisiones devengadas a pagar

326184 Diversas

326201 Intereses devengados a pagar

OBLIGACIONES DIVERSAS

330000 **Obligaciones diversas**

331000 **En australes - Residentes en el país**

331100 **Capitales**

331106 Dividendos a pagar en efectivo

331109 Honorarios a pagar a directores y síndicos

331112 Remuneraciones y cargas sociales a pagar

331115 Retenciones a pagar sobre remuneraciones

331118 Impuestos a pagar

331121 Banco Central de la República Argentina - Intereses punitorios y cargos a pagar

331128 Anticipos por venta de bienes tomados en defensa de créditos

331127 Anticipos por venta de otros bienes

331131 Acreedores por compra de bienes

331133 Cobros efectuados por adelantado

331136 Acreedores varios

331202 Ajustes e intereses devengados a pagar por compra de bienes

331201 Otros ajustes e intereses devengados a pagar

332000 **En australes - Residentes en el exterior**

332100 **Capitales**

332106 Dividendos a pagar en efectivo

332109 Honorarios a pagar a directores y síndicos

332136 Acreedores varios

332201 Ajustes e intereses devengados a pagar

335000 **En moneda extranjera - Residentes en el país**

335100 **Capitales**

335128 Anticipos por venta de bienes tomados en defensa de créditos

335127 Anticipos por venta de otros bienes

335131 Acreedores por compra de bienes

335136 Acreedores varios

335202 Intereses devengados a pagar por compra de bienes

335201 Otros intereses devengados a pagar

336000 **En moneda extranjera - Residentes en el exterior**

336100 **Capitales**

336128 Anticipos por venta de bienes tomados en defensa de créditos

336127	Anticipos por venta de otros bienes
336131	Acreedores por compra de bienes
336136	Acreedores varios
336202	Intereses devengados a pagar por compra de bienes
336201	Otros intereses devengados a pagar

PREVISIONES

340000	**Previsiones**
340003	Indemnizaciones por despidos
340006	Contingencias con el Banco Central de la República Argentina
340009	Riesgos no previstos
340012	Otras contingencias
340015	Especial para operaciones a tasa regulada

PARTIDAS PENDIENTES DE IMPUTACION - SALDOS ACREEDORES

350000	**Partidas pendientes de imputación - Saldos acreedores**
351000	**En australes**
351003	Sucursales y agencias - Fondos de terceros en tránsito
351006	Sucursales y agencias - Fondos propios
351009	Otras
355000	**En moneda extranjera**
355003	Sucursales y agencias - Fondos de terceros en tránsito
355006	Sucursales y agencias - Fondos propios
355009	Otras

CAPITAL SOCIAL

400000	**Patrimonio Neto**
410000	**Capital Social**
410003	Acciones emitidas en circulación
410006	Acciones emitidas en cartera
410009	Acciones pendientes de emisión o distribución
410012	Capital asignado

APORTES NO CAPITALIZADOS

420000	**Aportes no capitalizados**
420003	Primas de emisión de acciones
420006	Aportes irrevocables para futuros aumentos de capital
420009	Aportes no reintegrables

AJUSTES AL PATRIMONIO

430000	**Ajustes al patrimonio**
430015	Fondo de ajuste patrimonial - Revalúos técnicos
430018	Fondo de ajuste patrimonial - Revalúos técnicos - Participaciones en entidades financieras controladas
430024	Ajuste del capital Ajuste por reexpresión de partidas

RESERVAS DE UTILIDADES

440000	**Reservas de utilidades**
440003	Legal
440004	Especiales de sociedades cooperativas
440006	Normativas
440009	Estatutarias
440012	Facultativas

RESULTADOS NO ASIGNADOS

450000	**Resultados no asignados**
450003	Resultados acumulados de ejercicios anteriores
450006	Ajuste de resultados de ejercicios anteriores
450009	Resultados del ejercicio

INGRESOS FINANCIEROS

500000	**Resultados**
510000	**Ingresos financieros**
511000	**Por operaciones en australes**
511002	Intereses por disponibilidades
511004	Intereses por préstamos al sector financiero
51005	Intereses por otros préstamos - A tasa regulada
511008	Intereses por otros préstamos - A tasa de interés
511010	Intereses por otros préstamos - Ajustables por índices de precios
511011	Intereses por otros préstamos - Con cláusula dólar estadounidense
511014	Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
511013	Intereses por otros préstamos de títulos públicos
511003	Intereses por otros préstamos - Otras retribuciones financieras
511017	Ajustes por préstamos al sector financiero
511019	Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice de tasa regulada
511022	Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice financiero
511023	Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índices de precios
511026	Ajustes por otros préstamos - Actualizables con cláusula dólar estadounidense
511006	Ajustes por otros préstamos - Actualizables por otros indicadores
511027	Primas por pases activos con el sector financiero
511007	Primas por otros pases activos
511028	Intereses por el activo financiero especial
511029	Intereses por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
511039	Intereses por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241"
511031	Intereses por otros depósitos indisponibles
511009	Intereses por otros créditos por intermediación financiera
511033	Ajustes por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
511040	Ajustes por el depósito a plazo "Comunicación 'A' 1241"
511035	Ajustes por otros depósitos indisponibles o especiales
511012	Ajustes por otros créditos por intermediación financiera
511015	Alquileres por locaciones financieras
511016	Ajustes por locaciones financieras
511018	(Amortización de bienes en locación financiera)
511020	Diferencia de ajustes e intereses a cargo del B.C.R.A.
511025	(Diferencia de ajustes a favor del B.C.R.A.)
511021	Resultado por títulos públicos
511024	Resultado por participaciones transitorias
511041	Resultado por obligaciones negociables
515000	**Por operaciones en oro y moneda extranjera**
515004	Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
515006	Intereses por otros préstamos de títulos públicos
515007	Intereses por otros préstamos al sector financiero
515003	Intereses por otros préstamos
515009	Intereses por otros créditos por intermediación financiera
515015	Alquileres por locaciones financieras
515016	Ajustes por locaciones financieras
515018	(Amortización de bienes en locación financiera)
515021	Resultado por títulos públicos
515024	Resultado por participaciones transitorias
515041	Resultado por obligaciones negociables
515027	Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
515031	Primas por ventas de cambio a término
511035	Ajustes por otros depósitos indisponibles o especiales

511012 Ajustes por otros créditos por intermediación financiera
511015 Alquileres por locaciones financieras
511016 Ajustes por locaciones financieras
511018 (Amortización de bienes en locación financiera)
511020 Diferencia de ajustes e intereses a cargo del B.C.R.A.
511025 (Diferencia de ajustes a favor del B.C.R.A.)
511021 Resultado por títulos públicos
511024 Resultado por participaciones transitorias
511041 Resultado por obligaciones negociables
515000 **Por operaciones en oro y moneda extranjera**
515004 Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
515006 Intereses por otros préstamos de títulos públicos
515007 Intereses por otros préstamos al sector financiero
515003 Intereses por otros préstamos
515009 Intereses por otros créditos por intermediación financiera
515015 Alquileres por locaciones financieras
515016 Ajustes por locaciones financieras
515018 (Amortización de bienes en locación financiera)
515021 Resultado por títulos públicos
515024 Resultado por participaciones transitorias
515041 Resultado por obligaciones negociables
515027 Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
515031 Primas por ventas de cambio a término

EGRESOS FINANCIEROS

520000 **Egresos financieros**
521000 **Por operaciones en australes**
521005 Intereses por depósitos no ajustables
521011 Intereses por depósitos ajustables
521008 Intereses por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521010 Intereses por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense
521013 Intereses por depósitos de títulos públicos
521003 Intereses por otros depósitos
521016 Ajustes por depósitos actualizables
521017 Ajustes por depósitos a plazo fijo a mediano plazo
521020 Ajustes por depósitos a plazo fijo ajustable con cláusula dólar estadounidense
521006 Ajustes por otros depósitos
521022 Primas por pases pasivos con el sector financiero
521007 Primas por otros pases pasivos
521023 Intereses por el redescuento para atender situaciones de iliquidez
521028 Intereses por el Préstamo Consolidado
521029 Intereses por préstamos del B.C.R.A. a tasa regulada
521030 Intereses por préstamos del B.C.R.A. a tasa no regulada
521034 Intereses por préstamos del B.C.R.A. ajustables por índices de precios
521035 Intereses por préstamos del B.C.R.A. ajustables con cláusula dólar estadounidense
521036 Intereses por otros préstamos del B.C.R.A.
521037 Intereses por préstamos de entidades financieras
521038 Intereses por préstamos de títulos públicos de entidades financieras
521009 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera
521039 Ajustes por el préstamo "Régimen de consolidación económico-financiera Ley 22.510"
521040 Ajustes por el Préstamo Consolidado
521041 Ajustes por la línea complementaria de préstamo
521046 Ajustes por la línea adicional de préstamo
521042 Ajustes por préstamos del B.C.R.A. con cláusulas dólar estadounidense
521043 Ajustes por préstamos del B.C.R.A. ajustables por índices de precios
521044 Ajustes por otros préstamos del B.C.R.A.
521045 Ajustes por préstamos de entidades financieras
521012 Ajustes por otras obligaciones por intermediación financiera
521018 (Compensación Cuenta Regulación Monetaria)
521019 Reducción Cuenta Regulación Monetaria
521021 Aporte al Fondo de Garantía
521024 Resultado por títulos públicos
521027 Resultado por participaciones transitorias
521056 Resultado por obligaciones negociables
521031 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
521032 Otros aportes sobre ingresos financieros
521033 Impuesto sobre los ingresos brutos
525000 **Por operaciones en oro y moneda extranjera**
525002 Intereses por depósitos de títulos públicos
525003 Intereses por otros depósitos
525004 Intereses por préstamos del B.C.R.A.
525010 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera con el sector financiero
525009 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera
525024 Resultado por títulos públicos
525027 Resultado por participaciones transitorias
525056 Resultado por obligaciones negociables
525031 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
525032 Otros aportes sobre ingresos financieros
525033 Impuesto sobre los ingresos brutos
525036 Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
525039 Primas por compras de cambio a término

CARGO POR INCOBRABILIDAD

530000 **Cargo por incobrabilidad**
531003 Por operaciones en australes
535003 Por operaciones en moneda extranjera

INGRESOS POR SERVICIOS

540000 **Ingresos por servicios**
541000 **Por operaciones en australes**
541003 Comisiones vinculadas con obligaciones
541006 Comisiones vinculadas con créditos
541009 Comisiones vinculadas con valores mobiliarios
541012 Comisiones por garantías otorgadas
541015 Alquiler de cajas de seguridad
541018 Otros
545000 **Por operaciones en oro y moneda extranjera**
545004 Comisiones por operaciones de exterior y cambio
545018 Otros

EGRESOS POR SERVICIOS

550000 **Egresos por servicios**
551000 **Por operaciones en australes**
551003 Comisiones
551006 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
551007 Otros aportes sobre ingresos por servicios
551009 Impuesto sobre los ingresos brutos
555000 **Por operaciones en oro y moneda extranjera**
555003 Comisiones por operaciones de exterior y cambio
555006 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
555007 Otros aportes sobre ingresos por servicios
555009 Impuesto sobre los ingresos brutos

RESULTADO MONETARIO POR INTERMEDIACION FINANCIERA

620000 **Resultado monetario por intermediación financiera**
620003 Por operaciones en australes
620006 Por operaciones en oro y moneda extranjera

GASTOS DE ADMINISTRACION

560000	**Gastos de administración**
560003	Remuneraciones
560006	Cargas sociales sobre remuneraciones
560009	Indemnizaciones y gratificaciones al personal
560012	Representación, viáticos y movilidad
560015	Servicios al personal
560018	Servicios administrativos contratados
560021	Servicios de seguridad
560024	Honorarios a directores y síndicos
560027	Otros honorarios
560031	Seguros
560033	Alquileres
560036	Papelería y útiles
560039	Electricidad y comunicaciones
560042	Propaganda y publicidad
560045	Impuesto
560048	Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones
560051	Depreciación de bienes de uso
560054	Amortización de gastos de organización y desarrollo
560057	Otros

UTILIDADES DIVERSAS

570000	**Utilidades diversas**
570003	Resultado por participaciones permanentes
570006	Utilidad por venta de bienes de uso
560009	Utilidad por operaciones con bienes diversos
570012	Alquileres
570015	Ajustes e intereses por créditos diversos
560018	Intereses punitorios
560021	Créditos recuperados
560024	Previsiones desafectadas
560045	Otras

PERDIDAS DIVERSAS

580000	**Pérdidas diversas**
580003	Resultado por participaciones permanentès
580006	Pérdida por venta o desvalorización de bienes de uso
580009	Pérdida por operaciones o desvalorización de bienes diversos
580012	Depreciación de bienes diversos
580015	Amortización de llave de negocio
580018	Cargo por incobrabilidad de créditos diversos
580021	Cargo por otras previsiones
580024	Ajustes e intereses por obligaciones diversas
580027	Intereses punitorios y cargos a favor del Banco Central de la República Argentina
580031	Siniestros
580033	Donaciones
580036	Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
580037	Otros aportes sobre utilidades diversas
580039	Impuesto sobre los ingresos brutos
580045	Otras

RESULTADO DE FILIALES EN EL EXTERIOR

590000	**Resultado de filiales en el exterior**
590001	Resultado filial ...
590002	Resultado filial ...

RESULTADO MONETARIO POR OTRAS OPERACIONES

630000	**Resultado monetario por otras operaciones**
630003	Resultado monetario por otras operaciones

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

610000	**Impuestos a las ganancias**
610003	Impuesto a las ganancias

CUENTAS DE ORDEN - DEUDORAS

700000	**Cuentas de orden**
710000	**Deudoras**
711000	**En australes**
711009	Beneficiarios de créditos acordados
711013	Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
711020	Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711021	Intereses devengados por depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711016	Otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711017	Ajustes e intereses devengados por otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711022	Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
711023	Otras garantías preferidas recibidas
711024	Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
711025	Otras garantías recibidas
711033	Beneficiarios de garantías otorgadas
711043	Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
711045	Entidades financieras - Documentos redescontados
711053	Efectivo en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina
711055	Efectivo en custodia por cuenta de entidades financieras
711056	Colocaciones de terceros en participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
711057	Otros valores en custodia
711063	Valores al cobro
711073	Valores por debitar
711075	Valores pendientes de cobro
711077	Cámara - Cuenta compensación
711078	Canje de valores - Cuenta compensación
711079	Sucursales y agencias - Cuenta compensación
715000	**En moneda extranjera**
715009	Beneficiarios de créditos acordados
715013	Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
715020	Depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715021	Intereses devengados por depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715022	Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
715023	Otras garantías preferidas recibidas
715024	Otras garantías recibidas por pases y operaciones a termino.
715025	Otras garantías recibidas
715033	Beneficiarios de garantías otorgadas
715043	Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
715045	Entidades financieras - Documentos redescontados
715053	Valores en custodia
715063	Valores al cobro

CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORAS

720000	**Acreedoras**
721000	**En Australes**
721003	Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)

721005		Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
721013		Otorgantes de créditos obtenidos
721020		Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
721029		Otorgantes de garantías
721027		Depósito a plazo "Comunicación A 1241" afectado en garantía
721031		Garantías otorgadas por obligaciones directas
721014		Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
721033		Otras garantías otorgadas
721049		Documentos redescontados
721056		Titulares de participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
721059		Depositantes de valores en custodia
721063		Depositantes de valores al cobro
721074		Valores por acreditar
721077		Cámara - Cuenta compensación
721078		Canje de valores - Cuenta compensación
721079		Sucursales y agencias - Cuenta compensación
725000	**En moneda extranjera**	
725004		Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005		Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725013		Otorgantes de créditos obtenidos
725020		Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029		Otorgantes de garantías
725031		Garantías otorgadas por obligaciones directas
725033		Otras garantías otorgadas
725049		Documentos redescontados
725053		Depositantes de valores en custodia
725063		Depositantes de valores al cobro

OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

140000	**Otros créditos por intermediación financiera**	
141000	**En australes - Residentes en el país**	
141100	**Capitales**	
141103		Responsabilidad de terceros por aceptaciones
141101		Responsabilidad de terceros por pases
141102		Responsabilidad de terceros por prestamos de títulos públicos
141106		Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
141104		Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
141105		Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Primas
141116		Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Capitales
141117		Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Primas
141107		Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
141119		Deudores financieros por pases activos de moneda extranjera
141108		Deudores por ventas a término de títulos públicos
141121		Deudores por ventas a término de moneda extranjera
141109		Deudores por otras ventas a término
141110		Compras a término de títulos públicos por pases pasivos
141111		Compras a término de títulos públicos
141112		Otras compras a término
141113		Primas a devengar por pases pasivos de títulos públicos
141120		Primas a devengar por pases pasivos de moneda extranjera
141114		Primas a devengar por compras a término de títulos públicos
141124		Primas a devengar por compras a término de moneda extranjera
141115		Primas a devengar por otras compras a término
141118		Deudores por ventas de cambio contado a liquidar
141127		Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131		Canje de valores
141133		Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136		Otros pagos por cuenta de terceros
141139		Aceptaciones y certificados de depósitos comprados
141137		Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141138		Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140		Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141144		Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
141145		Obligaciones negociables para ser recolocadas
141141		Comisiones devengadas a cobrar
141142		Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141161		Banco Central de la República Argentina - Saldos computables por deducción de ajustes e intereses
141143		Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a cobrar computable para el efectivo mínimo
141146		Banco Central de la República Argentina - Cuenta Regulación Monetaria a cobrar no computable para el efectivo mínimo
141148		Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141149		Banco Central de la República Argentina - Activo financiero especial
141173		Banco Central de la República Argentina - Depósito a plazo "Comunicación A 1241"
141152		Banco Central de la República Argentina - Saldo a cobrar por diferencias de ajustes e intereses devengados computable para la integración del efectivo mínimo
141162		Banco Central de la República Argentina - Depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
141169		Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170		Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141164		Banco Central de la República Argentina - Liberaciones de depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141166		Banco Central de la República Argentina - Liberaciones de depósitos indisponibles, computables para la integración de depósitos especiales
141168		Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo
141165		Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167		Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154		Diversos
141216		Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación A 1241" capitalizables
141217		Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación A 1241" no capitalizables
141204		Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141205		Banco Central de la República Argentina - Ajustes devengados a cobrar por depósitos indisponibles, no computables para la integración del efectivo mínimo
141218		Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por el depósito a plazo "Comunicación A 1241"
141206		Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo
141207		Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos especiales, computables para la integración del efectivo mínimo
141208		Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo

141209		Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo
141210		Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración de depósitos especiales
141201		Otros ajustes e intereses devengados a cobrar
141302		(Previsión mínima por riesgo de incobrabilidad)
141301		(Otras previsiones por riesgo de incobrabilidad)
141303		(Previsión por riesgo de desvalorización)
142000	**En australes - Residentes en el exterior**	
142101		Capitales
142201		Ajustes e intereses devengados a cobrar
142301		(Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145000	**En moneda extranjera - Residentes en el país**	
145100	**Capitales**	
145103		Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102		Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106		Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145110		Compras a término de títulos públicos por pases pasivos
145112		Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145111		Compras a término de títulos públicos
145119		Compras a término de moneda extranjera
145117		Compras de cambio contado a liquidar
145136		Pagos por cuenta de terceros
145139		Aceptaciones y certificados de depósito comprados
145137		Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138		Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140		Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145144		Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
145145		Obligaciones negociables para ser recolocadas
145141		Comisiones devengadas a cobrar
145154		Diversos
145201		Intereses devengados a cobrar
145301		(Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145303		(Previsión por riesgo de desvalorización)
146000	**En moneda extranjera - Residentes en el exterior**	
146100	**Capitales**	
146103		Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146136		Pagos por cuenta de terceros
146139		Aceptaciones y certificados de depósito comprados
146141		Comisiones devengadas a cobrar
146154		Diversos
146201		Intereses devengados a cobrar
146301		(Previsión por riesgo de incobrabilidad)

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda / residencia: En australes - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias

Incluye las tenencias de obligaciones negociables en australes sin cotización en bolsas o mercados de valores del país, emitidas por la propia entidad.

Las obligaciones negociables compradas se incorporarán por el valor de costo.

El saldo de esta cuenta se incrementará por las rentas devengadas, pendientes de cobro, con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en australes - Resultado por obligaciones negociables".

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En australes - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras

Incluye las tenencias de obligaciones negociables en australes sin cotización en bolsas o mercados de valores del país, no previstas en otras cuentas, cuyos emisores sean residentes en el país.

Las obligaciones negociables compradas se incorporarán por el valor de costo.

El saldo de esta cuenta se incrementará por las rentas devengadas, pendientes de cobro, con contrapartida en "Ingresos financieros - Por operaciones en australes - Resultado por obligaciones negociables".

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En australes - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias

Incluye las tenencias de obligaciones negociables en australes con cotización en bolsas o mercados de valores del país, emitidas por la propia entidad.

Las obligaciones negociables compradas se incorporarán por el valor de costo.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) de los títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aires, con contrapartida en "Ingresos financieros" - Por operaciones en australes - Resultado por obligaciones negociables".

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En australes - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras

Incluye las tenencias de obligaciones negociables en australes con cotización en bolsas o mercados de valores del país, no previstas en otras cuentas, cuyos emisores sean residentes en el país.

Las obligaciones negociables compradas se incorporarán por el valor de costo.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) de los títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aire más el valor de los cupones de amortización y/o renta vencidos a cobrar, con contrapartida en "Ingresos financieros — Por operaciones en australes — Resultado por obligaciones negociables".

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias

Incluye el equivalente en australes de las tenencias de obligaciones negociables en moneda extranjera sin cotización en bolsas o mercados de valores del país, emitidas por la propia entidad.

Las obligaciones negociables compradas se incorporarán por el valor de costo.

El saldo de esta cuenta se incrementará por las rentas en moneda extranjera devengadas, pendientes de cobro. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado hasta ese momento se imputará a "Ingresos financieros — Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por obligaciones negociables" e "Ingresos financieros — Por operaciones en oro y moneda extranjera — Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", según corresponda, de acuerdo con el criterio de distribución indicado en "Títulos públicos — En moneda extranjera — Del país - Sin cotización".

Capitulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras

Incluye el equivalente en australes de las tenencias de obligaciones negociables en moneda extranjera sin cotización en bolsas o mercados de valores del país, no previstas en otras cuentas, cuyos emisores sean residentes en el país.

Las obligaciones negociables compradas se incorporarán por el valor de costo.

El saldo de esta cuenta se incrementará por las rentas en moneda extranjera devengadas, pendientes de cobro. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado hasta ese momento se imputará a "Ingresos financieros — Por operaciones en oro y moneda extranjera — Resultado por obligaciones negociables" e "Ingresos financieros — Por operaciones en oro y moneda extranjera — Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", según corresponda, de acuerdo con el criterio de distribución indicado en "Títulos públicos — En moneda extranjera — Del país — Sin cotización".

Capitulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias

Incluye el equivalente en australes de las tenencias de obligaciones negociables en moneda extranjera sin cotización en bolsas o mercados de valores del país, emitidas por la propia entidad.

Las obligaciones negociables compradas se incorporarán por el valor de costo.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con la cotización de cierre en australes (contado inmediato) de los títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aires. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado hasta ese momento se imputará a "Ingresos financieros — Por operaciones en oro y moneda extranjera — Resultado por obligaciones negociables" e "Ingresos financieros — Por operaciones en oro y moneda extrajera — Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", según corresponda, de acuerdo con el criterio de distribución indicado en "Títulos públicos — En moneda extranjera — Del país — Con cotización".

Capitulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras

Incluye el equivalente en australes de las tenencias de obligaciones negociables en moneda extranjera sin cotización en bolsas o mercados de valores del país, no previstas en otras cuentas, cuyos emisores sean residentes en el país.

Las obligaciones negociables compradas se incorporarán por el valor de costo.

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con la cotización de cierre en australes (contado inmediato) de los títulos en el Mercado de Valores de Buenos Aires más el valor de los cupones de amortización y/o renta vencidos a cobrar. La diferencia entre el nuevo valor y el registrado hasta ese momento se imputará a "Ingresos financieros — Por operaciones en oro y moneda extranjera — Resultado por obligaciones negociables" e "Ingresos financieros — Por operaciones en oro y moneda extrajera — Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera", según corresponda, de acuerdo con el criterio de distribución indicado en "Títulos públicos — En moneda extranjera — Del país — Con cotización".

312205 Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense

312207 Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo no ajustable

312208 Diferencias de cotización devengadas a pagar

312203 Otros ajustes e intereses devengados a pagar

315000 **En moneda extranjera - Residentes en el país**

315100 **Sector público no financiero -w Capitales**

315107 Cuentas a la vista

315132 Plazo fijo transferible

315134 Plazo fijo transferible de títulos públicos

315137 Plazo fijo intransferible

315141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos

315142 Saldos inmovilizados

315151 En garantía

315154 Otros depósitos

315201 Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar

315208 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar

315400 **Sector financiero - Capitales**

315404 Cuentas a la vista - Corresponsalía - Su cuenta

315407 Cuentas a la vista - Otras

315454 Otros depósitos

315501 Sector financiero - Intereses devengados a pagar

315700 **Sector privado no financiero - Capitales**

315707 Cuentas a la vista

315732 Plazo fijo transferible

315734 Plazo fijo transferible de títulos públicos

315737 Plazo fijo intransferible

315741 Plazo fijo intransferible de títulos públicos

315742 Saldos inmovilizados

315751 En garantía

315754 Otros depósitos

315801 Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar

315808 Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar

316000 **En moneda extranjera - Residentes en el exterior**

316100 **Capitales**

316104 Cuentas a la vista - Corresponsalía - Su cuenta

316107 Cuentas a la vista - Otras

316132 Plazo fijo transferible

316134 Plazo fijo transferible de títulos públicos

316137 Plazo fijo intransferible

316141 Plazo fijo intransferible de títulos públicos

316142 Saldos inmovilizados

316151 En garantía

316154 Otros depósitos

316201 Intereses devengados a pagar

316208 Diferencias de cotización devengadas a pagar

Capitulo: Activo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: En garantía

Incluye el equivalente en australes de los capitales de depósitos en moneda extranjera efectuados en garantía de licitaciones, cumplimiento de contratos, asuntos judiciales, etc., cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Capitulo: Activo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Otros depósitos

Comprende el equivalente en australes de los saldos adeudados en concepto de capitales de depósitos en moneda extranjera no previstos en otras cuentas, cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Se incluirán en esta cuenta, entre otros, los fondos provenientes del servicio de cobranzas, de la realización de bienes o del cobro de valores, en tanto se trate de titulares con cuentas a la vista abiertas en la entidad y los recursos no sean acreditados directamente en ellas.

Capitulo: Activo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: En garantía

Incluye el equivalente en australes de los capitales de depósitos en moneda extranjera efectuados en garantía de licitaciones, cumplimento de contratos, asuntos judiciales, etc., cuyos titulares pertenezcan al sector privado no financiero.

Capitulo: Activo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Sector público no financiero - Capitales
Imputación: Otros depósitos

Comprende el equivalente en australes de los saldos adeudados en concepto de capitales de depósitos en moneda extranjera no previstos en otras cuentas, cuyos titulares pertenezcan al sector público no financiero.

Se incluirán en esta cuenta, entre otros, los fondos provenientes del servicio de cobranzas, de la realización de bienes o del cobro de valores, en tanto se trate de titulares con cuentas a la vista abiertas en la entidad y los recursos no sean acreditados directamente en ellas.

Capitulo: Activo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: En garantía

Incluye el equivalente en australes de los capitales de depósitos en moneda extranjera efectuados en garantía de licitaciones, cumplimiento de contratos, asuntos judiciales, etc., cuyos titulares sean residentes en el exterior.

Capitulo: Activo
Rubro: Depósitos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Otros depósitos

Comprende el equivalente en australes de los saldos adeudados en concepto de depósitos en moneda extranjera no previstos en otras cuentas, cuyos titulares sean residentes en el exterior.

Se incluirán en esta cuenta, entre otros, los fondos provenientes del servicio de cobranzas, de la realización de bienes o del cobro de valores, en tanto se trate de titulares con cuentas a la vista abiertas en la entidad y los recursos no sean acreditados directamente en ellas.

COMUNICACION "A" 1541

Bs. As., 10/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 533. Aplicación de depósitos en moneda extranjera. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4212 "Aplicación de depósitos en moneda extranjera", con las instrucciones para su integración, utilizable a partir de la información referida a agosto de 1989.

Dicha fórmula deberá ser enviada sólo por las entidades que mantengan saldos de las imposiciones a que se refiere el Anexo I a la Comunicación "A" 1493.

El vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes a agosto y setiembre del corriente año se ha fijado en el 23/10/89.

MODELO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras APLICACION DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA	CODIGO	
Entidad	Mes	Año

CUADRO A	APLICACION DE LOS RECURSOS		
Concepto		En miles de (1)	
1. Depósitos (suma de los renglones 1.1. a 1.4.)			
1.1. Depósitos a la vista			
1.2. Depósitos a plazo			
1.3.			
1.4.			
2. Aplicaciones (suma de los renglones 2.1. a 2.10)			
2.1. Financiaciones a residentes en el país			
2.1.1. Vinculadas con exportaciones			
2.1.2. Vinculadas con importaciones			
2.1.3. Otras			
2.2. Préstamos interfinancieros			
2.3. Certificados de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera comprados			
2.4. Colocaciones a la vista en corresponsales en el exterior			
2.5. BONEX (sin exceder el importe del renglón 2.5.2.)			
2.5.1. Exigencia de efectivo mínimo			
2.5.2. % (renglón 1.- renglón 2.5.1.)			
2.6. Efectivo (sin exceder la suma de los renglones 2.6.1 y 2.6.2)			
2.6.1. % del renglón 1.1.			
2.6.2. % del renglón 1.2.			
2.7. Integración del efectivo mínimo			
2.8.			
2.9.			
2.10.			
3. Defecto de aplicación (renglón 1. – renglón 2. + renglón 2.7. – renglón 2.5.1.) (+)			
4. Exceso de inversión (renglón 2. – renglón 1.) (+)			

CUADRO B	DISTRIBUCION DE LAS APLICACIONES SEGUN LAS MONEDAS TRANSADAS	
Concepto	En porcentaje	
1. Aplicaciones		100
1.1. En dólares estadounidenses		
1.2.		
1.3.		
1.4.		
1.5.		
1.6.		
1.7.		

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Form. 337.

CUADRO C	IMPUTACION DEL DEFECTO GLOBAL DE APLICACION		
Concepto		En miles de dólares estadounidenses	
1. Defecto global de aplicación (suma de los renglones 2. a 4.)			
2. Imputable a depósitos captados en (1)			
2.1. Tipo de arbitraje			
3. Imputable a depósitos captados en (1)			
3.1. Tipo de arbitraje			
4. Imputable a depósitos captados en (1)			
4.1. Tipo de arbitraje			

Observaciones:

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (2) Firma y Aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración

(1) Indicar moneda. (2) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

Anexo a la Com. "A" 1541

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4212
"APLICACION DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA"

1. Instrucciones generales

Para informar el estado de las aplicaciones de los depósitos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1493), las entidades que registren saldos de tales imposiciones utilizarán la Fórmula 4212, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Se remitirá, integrada por duplicado, al Departamento de Secretaría General. El duplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4212 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes se expresarán en millares de la correspondiente unidad monetaria.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Cuadro A

Los datos a que se refiere este cuadro se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el período bajo informe.

En caso de que se hayan recibido depósitos sólo en una moneda, los datos se expresarán en la moneda de captación, en tanto que cuando se hayan captado imposiciones en más de una moneda, se expresarán en dólares estadounidenses.

Para la conversión de los importes a otras monedas se utilizarán los tipos de arbitraje promedios mensuales.

Renglones 1.1. y 1.2.

Se trasladarán los importes declarados en los renglones 1.1. y 1.2. de la Fórmula 1961 del mes bajo informe, respectivamente.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, se consignarán las sumas de los importes informados en dichos renglones de todas las fórmulas 1961 del período.

Renglones 2.1. a 2.4.

Se informará la totalidad de las aplicaciones en moneda extranjera que en cada caso se indican.

Renglón 2.5.

Se informarán las tenencias de BONEX, sin superar la imputación máxima admitida.

Renglón 2.5.1.

Se consignará la suma de los importes registrados en los renglones 3.1. a 3.4. de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, se consignará la suma de los importes informados en dichos renglones de todas las fórmulas 1961 del período.

Renglón 2.5.2.

Se aplicará el porcentaje máximo de inversión en BONEX vigente en el mes bajo informe.

Renglón 2.6.

Se consignarán las disponibilidades de efectivo, sin superar la imputación máxima admitida.

Renglón 2.7.

Se trasladará el importe declarado en el renglón 4. de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una monda, se consignará la suma de los importes informados en dicho renglón de todas las fórmulas 1961 del período.

Renglón 3.

El importe determinado en este renglón se transferirá al renglón 3.7. de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, dicho importe se trasladará al renglón 1. del Cuadro C.

Renglón 4.

El importe determinado en este renglón se transferirá, convertido a australes, al renglón 1.8. del Cuadro B de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

3. **Cuadro B**

Se desagregará, en porcentaje con un decimal, el total de las aplicaciones determinado en el renglón 2. del Cuadro A, según las distintas clases de monedas en que se encuentren expresados los activos.

4. **Cuadro C**

Este cuadro sólo se integrará cuando se haya efectuado captación en más de una moneda.

Renglón 1.

Se trasladará el importe determinado en el renglón 3. del Cuadro A.

Renglones 2. a 4.

Se distribuirá el defecto global de aplicación, de acuerdo con la imputación que se decida efectuar entre las imposiciones captadas en distintas monedas.

Los importes consignados, convertidos a las correspondientes monedas, se trasladarán a los renglones 3.7. de las respectivas fórmulas 1961 del mes bajo informe.

Renglones 2.1., 3.1. y 4.1.

Se indicarán los tipos de arbitraje promedios mensuales utilizados para la conversión de los defectos de aplicación.

5. **Observaciones**

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

COMUNICACION "A" 1543

Bs. As., 19/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 534. Integración del efectivo mínimo en moneda nacional.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, durante noviembre de 1989, los fondos en tránsito y en tesoros de empresas transportadoras de caudales, computables para la integración del efectivo mínimo, respecto de los depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en australes, no podrán superar el 8 % o el porcentaje registrado en agosto de 1989, de ambos el menor.

2. Disponer que, desde diciembre de 1989 y hasta junio de 1990, inclusive, la relación máxima admitida —8 %— se reducirá en 1 punto porcentual en cada uno de los meses comprendidos en ese lapso.

Las entidades que en agosto de 1989 hayan presentado una relación inferior al 8 %, podrán mantener el nivel determinado en la medida que no supere el porcentaje máximo aplicable según el cronograma a que se refiere el párrafo anterior.

3. Dejar sin efecto, a partir del 1/7/90, el punto 1.3.1.4. del Capítulo I de la Circular REMON - 1, texto según la Comunicación "A" 1304."

COMUNICACION "A" 1544

Bs. As., 19/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 535. Tenencia de Bonos de Consolidación (Decreto 377/89)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las tenencias más la posición compradora a término de las entidades financieras en Bonos de Consolidación no podrán superar, en ningún momento, el valor registrado al 18/10/89 más los importes provenientes del canje —dispuesto por el Decreto 377/89— de certificados de depósitos a plazo fijo comprados a esa fecha, a que se refieren los Anexos I y II a la Comunicación "A" 1388, y del margen de intermediación correspondiente a la captación de los depósitos establecidos en la citada comunicación (excepto Anexo III).

Dicho valor será neto, a partir de las correspondientes fechas, de las amortizaciones pertinentes.

2. Disponer que las entidades financieras no podrán aceptar Bonos de Consolidación como garantía o en caución para el otorgamiento de préstamos a clientes.

3. A partir de noviembre de 1989, los excesos a la regulación fijada en el punto 1. estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa máxima de redescuento".

COMUNICACION "A" 1545

Bs. As. , 20/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 34 y OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 33. Depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Autorizar a las entidades financieras que capten depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina, a convenir libremente con sus clientes la tasa de interés de esas imposiciones. La tasa a ofrecer a los inversores no deberá ser inferior a la LIBOR que comunique esta Institución, disminuida en el margen que se determine. Inicialmente dicho margen será de 2 puntos p.a.

2. Disponer que la retribución por la captación de los depósitos a que se refiere el punto precedente, será equivalente a la diferencia positiva de los intereses de esas imposiciones que surgirían de aplicar la correspondiente tasa LIBO sin disminución menos los intereses efectivamente reconocidos a los depositantes.

3. Establecer que el saldo de deuda en concepto de préstamos del Banco Central, otorgados dentro del mencionado sistema de captación de depósitos, no podrá superar el 100 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad receptora.

4. Disponer la inscripción de las entidades financieras públicas autorizadas para operar en moneda extranjera en las Categorías "B" y "C", en el Registro a que se refiere el punto 1.3. del Capítulo IV de la Circular OPASI - 2, las cuales, en consecuencia, no podrán captar depósitos a plazo fijo en moneda extranjera conforme al régimen dado a conocer por la Comunicación "A" 1493.

5. Fijar en el 1/11/89 la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

COMUNICACION "A" 1550

Bs. As., 27/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 536. Constitución de un depósito especial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que, durante octubre de 1989, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia.

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5 % del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero —excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2—, de los pases pasivos y de los capitales efectivamente transados en 'aceptaciones' que se registren en ese mes.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5 % del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., resultante de comparar los promedios correspondientes a octubre de 1989 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las 'aceptaciones' del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Interés.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot 1{,}01^{\frac{31}{30}} \right] - 1$$

donde:

r_t tasa de interés

I_t: índice financiero del 31/10/89

I_{t-1}: índice financiero del 30/9/89

Con valor al 1/11/89 el Banco Central acreditará los intereses en la cuenta corriente de la respectiva entidad, calculados sobre el promedio de saldos de la cuenta de depósito. Si dicho promedio supera el 103 % del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a esa fecha, los intereses correspondientes a tal exceso".

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público, o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

— Depósito especial "Comunicación "A" 1550".

— Códigos: 302 (depósito) ó 303 (extracción).

— Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 97.

Además, les aclaramos que el régimen informativo se ajustará a los lineamientos del modelo a que se refiere el Anexo a la Comunicación "B" 3340.

COMUNICACION "A" 1555

Bs. As., 31/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 263. Aplicación de depósitos en moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con vigencia a partir del 1/11/89, el punto 1. del Anexo II a la Comunicación "A" 1493 (texto según Comunicación "A" 1527), por el siguiente:

"1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos a que se refiere el Anexo I deberá aplicarse, en moneda extranjera, en forma indistinta a los siguientes destinos:

1.1. Financiaciones a residentes en el país, conforme a las disposiciones dictadas en materia de política de crédito, orientadas principalmente a atender operaciones de comercio exterior y actividades productivas.

Los receptores de préstamos no estarán obligados a negociar las pertinentes divisas en el mercado único de cambios.

1.2. Prestamos interfinancieros.

1.3. Certificados de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera, excluidos los captados por cuenta y orden del Banco Central, comprados por negociación secundaria.

1.4. Bonos Externos de la República Argentina, sin superar el 50 % de la capacidad de préstamo.

1.5. Colocaciones a la vista en corresponsales en el exterior, sin superar el 70 % de la capacidad de préstamo.

1.6. Efectivo en caja, en custodia en otras entidades financieras, en el país o en el exterior, sin superar la suma del 10 % de los depósitos a la vista y del 5 % de los depósitos a plazo fijo."

COMUNICACION "A" 1557

Bs. As., 2/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 537. Constitución de un depósito especial

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que, durante noviembre de 1989, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia.

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5 % del promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero —excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2—, de los pases pasivos y de los capitales efectivamente transados en 'aceptaciones' que se registren en ese mes.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5 % del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., resultante de comparar los promedios correspondientes a noviembre de 1989 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las 'aceptaciones' del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Interés.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot 1{,}01 \right] - 1$$

donde:

r_t: tasa de interés

I_t: índice financiero del 30/11/89

I_{t-1}: índice financiero del 31/10/89

Con valor al 1/12/89 el Banco Central acreditará los intereses en la cuenta corriente de la respectiva entidad, calculados sobre el promedio de saldos de la cuenta de depósito. Si dicho promedio supera el 103 % del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a esa fecha, los intereses correspondientes a tal exceso".

Para efectuar los movimientos de fondo se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público, o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

— Depósito especial "Comunicación "A" 1557".

— Códigos: 302 (depósito) ó 303 (extracción).,

— Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 97.

Además, les aclaramos que el régimen informativo se ajustará a los lineamientos del modelo a que se refiere el Anexo a la Comunicación "B" 3340.

COMUNICACION "A" 1558

Bs. As., 2/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 538. Exigencia de efectivo mínimo en moneda nacional

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer, desde el 1.11.89, en el 5 % la exigencia de efectivo mínimo en australes, no sujeta a compensación, que las entidades financieras no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán observar sobre los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables, de 7 a 29 días de plazo.

2. Fijar, a partir del 1.11.89, en el 5 % la exigencia de efectivo mínimo en australes, no sujeta a compensación, que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán observar sobre el crecimiento de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables, de 7 a 29 días de plazo, excluidos los correspondientes al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción, que se verifique sobre el promedio de los mismos conceptos registrado en el lapso 1.10/14.10.87".

COMUNICACION "A" 1563

Bs. As., 8/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 86. Actualización de las normas contables

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir en el Plan y Manual de Cuentas, las que serán de aplicación a partir de los balances al 30.11.89.

Los códigos de las cuentas que se incorporan son: 115005, 115009, 116003, 116005 y 116009, en tanto que se adecua la 115003 y se da de baja la 116001.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

DISPONIBILIDADES

100000	**Activo**
110000	**Disponibilidades**
111000	**En australes - En el país**
111001	Efectivo en caja

111003	Efectivo en custodia en entidades financieras
111005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales computable para la integración del efectivo mínimo
111007	Efectivo en empresas transportadoras de caudales no computable para la integración del efectivo mínimo
111009	Efectivo en tránsito
111011	Ordenes de pago a cargo del Banco Central de la República Argentina.
111015	Banco Central de la República Argentina - Cuenta corriente.
111016	Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior
111017	Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo
111019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
111021	Otras cuentas corrientes no computables para la integración del efectivo mínimo
111018	Banco Central de la República Argentina - Activo financiero "Comunicación "A" 1096"
111022	Banco Central de la República Argentina - Activo financiero "Comunicación "A" 1099"
111024	Banco Central de la República Argentina - Depósito especial "Comunicación "A" 1242"
111023	Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos especiales
112000	**En australes - En el exterior**
112001	Efectivo
112019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
115000	**En oro y moneda extranjera - En el país**
115001	Efectivo en caja
115003	Efectivo en custodia en entidades financieras
115005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales
115009	Efectivo en tránsito
115010	Oro
115019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
116000	**En oro y moneda extranjera - En exterior**
116003	Efectivo en custodia en entidades financieras
116005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales
116009	Efectivo en tránsito
116010	Oro
116017	Cuentas a la vista computables para la integración del efectivo mínimo
116019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
116021	Otras cuentas a la vista

DISPONIBILIDADES

100000	**Activo**
110000	**Disponibilidades**
111000	**En australes - En el país**
111001	Efectivo en caja
111003	Efectivo en custodia en entidades financieras
111005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales computable para la integración el efectivo mínimo
111007	Efectivo en empresas transportadoras de caudales no computable para la integración del efectivo mínimo
111009	Efectivo en tránsito
111011	Ordenes de pago a cargo del Banco Central de la República Argentina
111015	Banco Central de la República Argentina - Cuenta corriente
111016	Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior
111017	Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo
111019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
111021	Otras cuentas corrientes no computables para la integración del efectivo mínimo
111018	Banco Central de la República Argentina - Activo financiero "Comunicación "A" 1096"
111022	Banco Central de la República Argentina - Activo Financiero "Comunicación "A" 1099"
111024	Banco Central de la República Argentina - Depósito especial "Comunicación "A" 1242"
111023	Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos especiales
111200	**En australes - En el exterior**
112001	Efectivo
112019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
115000	**En oro y moneda extranjera - En el país**
115001	Efectivo en caja
115003	Efectivo en custodia en entidades financieras
115005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales
115009	Efectivo en tránsito
115010	Oro
115019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
116000	**En oro y moneda extranjera - En el exterior**
116003	Efectivo en custodia en entidades financieras
116005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales
116009	Efectivo en tránsito
116010	Oro
116017	Cuentas a la vista computables para la integración del efectivo mínimo
116019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
116021	Otras cuentas a la vista

Capítulo: Activo
Rubro: Disponibilidades
Moneda/residencia: En oro y moneda extranjera - En el país
Otros atributos:
Imputación: Efectivo en custodia en entidades financieras

Incluye el equivalente en australes de los billetes y las monedas extranjeras depositados en custodia en otras entidades financieras radicadas en el país.

Capítulo: Activo
Rubro: Disponibilidades
Moneda/residencia: En oro y moneda extranjera - En el país
Otros atributos:
Imputación: Efectivo en empresas transportadoras de caudales

Incluye el equivalente en australes de los billetes y las monedas extranjeras en poder de empresas transportadoras de caudales radicadas en el país, cuando se asuma la responsabilidad y riesgo por su tenencia o traslado.

Capítulo: Activo
Rubro: Disponibilidades
Moneda/residencia: En oro y moneda extranjera - En el país
Otros atributos:
Imputación: Efectivo en tránsito

Incluye el equivalente en australes de los billetes y las monedas extranjeras en tránsito dentro del país desde o hacia otra entidad financiera o entre casas de la misma entidad, cuando se asuma la responsabilidad y riesgo del traslado.

Capítulo: Activo
Rubro: Disponibilidades
Moneda/residencia: En oro y moneda extranjera - En el exterior
Otros atributos:
Imputación: Efectivo en custodia en entidades financieras

Incluye el equivalente en australes de los billetes y las monedas extranjeras depositados en custodia en entidades financieras radicadas en el exterior.

Capítulo: Activo
Rubro: Disponibilidades
Moneda/residencia: En oro y moneda extranjera - En el exterior
Otros atributos:
Imputación: Efectivo en empresas transportadoras de caudales

Incluye el equivalente en australes de los billetes y las monedas extranjeras en poder de empresas transportadoras de caudales radicadas en el exterior, cuando se asuma la responsabilidad y riesgo por su tenencia o traslado.

Capítulo: Activo
Rubro: Disponibilidades
Moneda/residencia: En oro y moneda extranjera - En el exterior
Otros atributos:
Imputación: Efectivo en tránsito

Incluye el equivalente en australes de los billetes y las monedas extranjeras en tránsito en el exterior, cuando se asuma la responsabilidad y riesgo del traslado.

COMUNICACION "A" 1564

Bs. As., 9/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 539. Aplicación de depósitos en moneda extranjera. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 4212 "Aplicación de depósitos en moneda extranjera", con las instrucciones para su integración, utilizable a partir de la información referida a noviembre de 1989.

MODELO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras APLICACION DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA	CODIGO	
Entidad	Mes	Año

CUADRO A	APLICACION DE LOS RECURSOS	
Concepto	En miles de	(1)
1. Depósitos (suma de los renglones 1.1. a 1.4.)		
1.1. Depósitos a la vista		
1.2. Depósitos a plazo		
1.3.		
1.4.		
2. Aplicaciones (suma de los renglones 2.1. a 2.10)		
2.1. Financiaciones a residentes en el país		
2.1.1. Vinculadas con exportaciones		
2.1.2. Vinculadas con importaciones		
2.1.3. Otras		
2.2. Préstamos interfinancieros		
2.3. Certificados de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera comprados		
2.4. Colocaciones a la vista en corresponsales en el exterior (sin exceder el importe del renglón 2.4.2.)		
2.4.1. Exigencia de efectivo mínimo		
2.4.2. % (renglón 1.- renglón 2.4.1.)		
2.5. BONEX (sin exceder el importe del renglón 2.5.1.)		
2.5.1. % (renglón 1.- renglón 2.4.1.)		
2.6. Efectivo (sin exceder la suma de los renglones 2.6.1 y 2.6.2)		
2.6.1. % del renglón 1.1.		
2.6.2. % del renglón 1.2.		
2.7. Integración del efectivo mínimo		
2.8.		
2.9.		
2.10.		
3. Defecto de aplicación (renglón 1. — renglón 2. + renglón 2.7. — renglón 2.5.1.) (+)		
4. Exceso de inversión (renglón 2. — renglón 1.) (+)		

CUADRO B	DISTRIBUCION DE LAS APLICACIONES SEGUN LAS MONEDAS TRANSADAS	
Concepto	En porcentaje	
1. Aplicaciones		100
1.1. En dólares estadounidenses		
1.2.		
1.3.		
1.4.		
1.5.		
1.6.		

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Form. 337.

CUADRO C	IMPUTACION DEL DEFECTO GLOBAL DE APLICACION		
Concepto		En miles de dólares estadounidenses	
1. Defecto global de aplicación (suma de los renglones 2. a 4.)			
2. Imputable a depósitos captados en (1)			
2.1. Tipo de arbitraje			
3. Imputable a depósitos captados en (1)			
3.1. Tipo de arbitraje			
4. Imputable a depósitos captados en (1)			
4.1. Tipo de arbitraje			

Observaciones:

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (2)
Firma y Aclaración

GERENTE GENERAL
Firma y aclaración

(1) Indicar moneda. (2) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4212
"APLICACION DE DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA"

1. **Instrucciones generales**

Para informar el estado de las aplicaciones de los depósitos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1493 y complementarias), las entidades que registren saldos de tales imposiciones utilizarán la Fórmula 4212, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Se remitirá, integrada por duplicado, al Departamento de Secretaría General. El duplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4212 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR -1).

Los importes se expresarán en millares de la correspondiente unidad monetaria.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. **Cuadro A**

Los datos a que se refiere este cuadro se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el período bajo informe.

En caso de que se hayan recibido depósitos sólo en una moneda, los datos se expresarán en la moneda de captación, en tanto que cuando se hayan captado imposiciones en más de una moneda, se expresarán en dólares estadounidenses.

Para la conversión de los importes a otras monedas se utilizarán los tipos de arbitraje promedios mensuales.

Renglones 1.1. y 1.2.

Se tendrán en cuenta los importes declarados en los renglones 1.1. y 1.2. de la Fórmula 1961 del mes bajo informe, respectivamente.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, se considerarán las sumas de los importes informados en dichos renglones de todas las fórmulas 1961 del período.

Renglones 2.1. a 2.3.

Se informará la totalidad de las aplicaciones en moneda extranjera que en cada caso se indican.

Renglón 2.4.

Se registrarán las colocaciones a la vista en corresponsales en el exterior, sin superar la imputación máxima admitida.

Renglón 2.4.1.

Se consignará la suma de los importes registrados en los renglones 3.1. a 3.4. de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, se consignará la suma de los importes informados en dichos renglones de todas las fórmulas 1961 del período.

Renglón 2.4.2.

Se aplicará el porcentaje máximo de inversión en colocaciones a la vista en corresponsales en el exterior vigente en el mes bajo informe.

Renglón 2.5.

Se informarán las tenencias de BONEX, sin superar la imputación máxima admitida.

Renglón 2.5.1.

Se aplicará el porcentaje máximo de inversión en BONEX vigente en el mes bajo informe.

Renglón 2.6.

Se consignarán las disponibilidades de efectivo, en caja o en custodia en otras entidades financieras, sin superar la imputación máxima admitida.

Renglones 2.6.1. y 2.6.2.

Se considerarán los porcentajes máximos de aplicación en efectivo, vigentes en el mes bajo informe.

Renglón 2.7.

Se trasladará el importe declarado en el renglón 4. de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, se consignará la suma de los importes informados en dicho renglón de todas las fórmulas 1961 del período.

Renglón 2.8. a 2.10.

Se informarán las aplicaciones no previstas en los renglones precedentes, siempre que su imputación haya sido expresamente autorizada por el Banco Central.

Renglón 3.

El importe determinado en este renglón se transferirá al renglón 3.7. de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, dicho importe se trasladará al renglón 1. del Cuadro C.

Renglón 4.

El importe determinado en este renglón se transferirá, convertido a australes, al renglón 1.8. del Cuadro B de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Para dicha conversión se utilizará el tipo de cambio promedio mensual de la correspondiente moneda, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

3. **Cuadro B**

Se desagregará, en porcentaje con un decimal, el total de las aplicaciones determinado en el renglón 2. del Cuadro A, según las distintas clases de monedas en que se encuentren expresados los activos.

4. **Cuadro C**

Este cuadro sólo se integrará cuando se haya efectuado captación en más de una moneda.

Renglón 1.

Se trasladará el importe determinado en el renglón 3. del Cuadro A.

Renglones 1. a 4.

Se distribuirá el defecto global de aplicación, de acuerdo con la imputación que se decida efectuar entre las imposiciones captadas en distintas monedas.

Los importes consignados, convertidos a las correspondientes monedas, se trasladarán a los renglones 3.7. de las respectivas fórmulas 1961 del mes bajo informe.

Renglones 2.1., 3.1. y 4.1.

Se indicarán los tipos de arbitraje promedios mensuales utilizados para la conversión de los defectos de aplicación.

5. **Observaciones**

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

COMUNICACION "A" 1568

Bs. As., 15/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES — SERVI - 1 - 22. Pago de retiros y pensiones militares

Nos dirigimos a Uds. con referencia al servicio de pago de retiros y pensiones militares a que se refiere el Capítulo III de la Circular SERVI - 1.

Al respecto, les comunicamos que, según lo solicitado por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, se ha adecuado la pertinente reglamentación, en los aspectos vinculados con la frecuencia con que pueden efectuarse los pagos a los correspondientes beneficiarios.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular SERVI - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

III - Pago de retiros y pensiones militares.

1. Entidades intervinientes.

2. Distribución de pagos y envío de documentación.

3. Elementos que componen los recibos.

4. Listados.

5. Provisión de fondos.

6. Fechas de pago.

7. Documentos a exigir por los bancos a los beneficiarios para efectuar los pagos. Identificación previa de los beneficiarios.

8. Compensación por el servicio.

9. Rendición de cuentas de los pagos de retiros y pensiones efectuados por las casas pagadoras.

10. Rendición de cuentas de las filiales "Buenos Aires" o casas centrales al Instituto de Ayuda Financiera.

11. Actuación de los bancos como representantes.

Circular SERVICOS ESPECIALES

III - Pago de retiros y pensiones militares.

1. **Entidades intervinientes.**

1.1 Banco de la Nación Argentina.

1.2. Bancos públicos de provincias, para efectuar pagos dentro de la correspondiente jurisdicción política.

La intervención de las citadas entidades bancarias se concretará al pago a beneficiarios del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, por intermedio de todas sus casas.

2. **Distribución de pagos y envío de documentación.**

2.1. El Instituto de Ayuda Financiera utilizará los servicios de los bancos que le resulten más convenientes, de acuerdo con los lugares de residencia de sus beneficiarios o los lugares de pago que éstos indiquen.

Conforme a la distribución de pagos que efectúe, informará a los beneficiarios las casas bancarias a las que deben concurrir para hacer efectivos sus haberes.

2.2 Con anticipación suficiente a cada fecha de pago, hará llegar a las casas bancarias afectadas al servicio notas con los listados de pagos a efectuar y los correspondientes recibos. En dichas notas, confeccionadas por triplicado y con numeración correlativa de los sucesivos envíos, se indicará la cantidad de recibos que se acompañan y su importe total.

5. **Provisión de fondos.**

El tercer día hábil anterior al de comienzo del período de pago, como mínimo, el Instituto de Ayuda Financiera deberá depositar directamente el importe a abonar en las siguientes casa bancarias:

5.1. Cuando utilice los servicios del Banco de la Nación Argentina, en su casa central, en una cuenta corriente especial abierta con la denominación "Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares - Pago de retiros y pensiones".

5.2. Cuando utilice los servicios de un banco provincial: en la filial situada en la Capital Federal, en una cuenta similar a la indicada precedentemente.

6. **Fechas de pago.**

6.1. El Instituto de Ayuda Financiera comunicará, en cada oportunidad, la fecha de pago de retiros y pensiones.

6.2. Los bancos mantendrán en su poder los recibos de los beneficiarios, para ser abonados, durante 20 días corridos a contar desde la fecha de pago, inclusive.

COMUNICACION "B" 4043

Bs. As., 5/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1. Devengamiento de operaciones ajustables

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a los fines del devengamiento del ajuste por septiembre último correspondiente a los depósitos a que se refieren los Anexos I, II y V a la Comunicación "A" 1388 y las Comunicaciones "A" 1457 y "A" 1473, y a las participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina con rendimiento ajustable (Anexos I, II y V a la Comunicación "A" 1390), deberán tener en cuenta los valores que se detallan a continuación:

Depósitos a plazo fijo y participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central ajustables por tipo de cambio	65.000,00
Depósitos a plazo fijo y participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central ajustables por cotización Bonex	54.946,36
Depósitos a plazo fijo y participaciones en títulos públicos en cartera del Banco Central ajustables por dólar - tasa de interés (corresponde sólo al tipo de cambio)	65.000,00
Depósitos ajustables para importadores de productos farmacéuticos	65.500,00
Depósitos ajustables para deudores por importaciones y fletes y seguros	65.500,00

COMUNICACION "B" 4050

Bs. As., 10/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares LISOL - 1, OPRAC - 1 y REMON - 1. Cargos por incumplimientos de regulaciones del Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los cargos aplicables a los excesos a las regulaciones que se indican, registrados en septiembre último, son los que a continuación se detallan:

Excesos a las relaciones máximas sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo - en % -
Inmovilización de activos	0,35	3,57
Fraccionamiento del riesgo crediticio Utilización de préstamos del Banco Central en dólares estadounidenses (Comunicación "A" 725)	0,55	5,62
Depósitos y otras obligaciones	0,80	8,17
Inversión en operaciones a tasa de interés (Comunicación "A" 613) Aplicación de recursos propios, netos de activos inmovilizados (Comunicación "A" 999) Defectos y excesos diarios de aplicación de depósitos ajustables con cláusula dólar estadounidense (Comunicación "A" 1337) Posiciones netas a término diarias de títulos valores públicos nacionales (Comunicación "A" 1465) Posición global neta negativa de moneda extranjera (Comunicación "A" 1465).	2	20,42

COMUNICACION "B" 4063

Bs. As., 26/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Impuesto sobre los débitos bancarios. Actualización de importe

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el importe a que se refiere el artículo 1º, inciso b), apartado 3., del Decreto 614/88, reglamentario de los artículos 30 y 33 de la Ley 23.549, será de ₳ 1.125.000 a partir del 1/11/89.

COMUNICACION "B" 4064

Bs. As., 26/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2. Cargo por reapertura de cuenta corriente. Actualización del importe.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el importe a que se refiere el punto 1.3.4.10.1. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, será de ₳ 233.500 a partir del 1.11.89.

COMUNICACION "B" 4066

Bs. As., 27/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2. Depósitos vinculados con proyectos de inversión. Importe mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el importe mínimo a que se refiere el punto 3.4.3.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2, vigente desde el 1.11.89, es de ₳ 4.728.000.

COMUNICACION "B" 4068

Bs. As., 31/10/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2. Participación en la captación de depósitos por cuenta y orden del Banco Central

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que la inscripción de las entidades financieras públicas en el registro de instituciones habilitadas para captar depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses por cuenta y orden de esta Institución, según lo previsto en el punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1545, se efectuará a solicitud de las entidades interesadas en participar en dicha operatoria, manifestada mediante nota dirigida a la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

COMUNICACION "B" 4082

Bs. As., 7/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares LISOL - 1, OPRAC - 1 y REMON - 1. Cargos por incumplimientos de regulaciones del Banco Central

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los cargos aplicables a los excesos a las regulaciones que se indican, registrados en octubre último, son los que a continuación se detallan:

Exceso a las relaciones máxima sobre	Número de veces la tasa máxima de redescuento	Cargo - en % -
Inmovilización de activos	0,35	3,18
Fraccionamiento del riesgo crediticio Utilización de préstamos del Banco Central en dólares estadounidenses (Comunicación "A" 725)	0,55	4,99
Depósitos y otras obligaciones	0,80	7,26
Inversión en operaciones a tasa de interés (Comunicación "A" 613) Aplicación de recursos propios, netos de activos inmovilizados (Comunicación "A" 999) Defectos y excesos diarios de aplicación de depósitos ajustables con cláusula dólar estadounidense (Comunicación "A" 1337). Posiciones netas a término diarias de títulos valores públicos nacionales (Comunicación "A" 1465) Posición global neta negativa de moneda extranjera (Comunicación "A" 1465)	2	18,15

COMUNICACION "B" 4095

Bs. As., 27/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RMEON - 1 - 534. Integración del efectivo mínimo. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de información, con las instrucciones para su integración, que deberán remitir respecto de los fondos en tránsito y en tesoros de empresas transportadoras de caudales computables para la integración del efectivo mínimo en moneda nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 1543.

Por otra parte, les aclaramos que los saldos inmovilizados correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales, registrados en las cuentas 311742 y 315742, no están sujetos a exigencia de efectivo mínimo y no deberán incluirse en los renglones 1.2.1.2. del Cuadro A de la Fórmula 3000 y 1.1. de la Fórmula 1961, respectivamente.

Los mencionados saldos inmovilizados, imputados en la última de dichas cuentas, deberán ser informados en el renglón 2., columna I, de la Fórmula 2966.

MODELO DE INFORMACION

Entidad:	Código:
Mes:	Año:
FONDOS EN EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES Y EN TRANSITO COMPUTABLES PARA LA INTEGRACION DEL EFECTICVO MINIMO EN AUSTRALES	
Concepto	En miles de australes
1. Billetes y monedas suma de los renglones 1.1 y 1.2.	
1.1. En empresas transportadoras de caudales	
1.2. En tránsito	
2. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo	

Entidad:	Código:
Mes:	Año:
FONDOS EN EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES Y EN TRANSITO COMPUTABLES PARA LA INTEGRACION DEL EFECTIVO MINIMO EN AUSTRALES	
Concepto	En miles de australes
3. Imputación máxima admitida (renglón 3.1. ó 3.2., el menor)	
3.1. % del período x renglón 2.	
3.2. % de agosto de 1989 x renglón 2.	
4. Importe computable (renglón 1. ó 3., el menor)	
Observaciones:	
Lugar y fecha:	
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración
(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.	

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION

1. **Instrucciones generales**

Para determinar, entre noviembre de 1989 y junio de 1990, el importe computable a los fines de la integración del efectivo mínimo en australes, en concepto de billetes y monedas en empresas transportadoras de caudales y en tránsito, la entidades utilizarán el modelo de información que consta en Anexo I, cuya presentación se efectuará junto con la Fórmula 3000 del respectivo mes.

Se remitirá integrada por triplicado al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

Esta información se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR- 1).

Los importes se expresarán en miles de australes, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Para el cálculo de los datos se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1 del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

2. **Renglón 2.**

Se trasladará el importe consignado en el renglón 1.2.1. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán el importe informado en el renglón 1.2.1, columna 2., de la Fórmula 3000 E del mes bajo informe.

3. **Renglón 3.1.**

Se aplicará el porcentaje máximo establecido para el período bajo informe, conforme al siguiente cronograma:

1989	**%**
Noviembre	8
Diciembre	7
1990	
Enero	6
Febrero	5
Marzo	4
Abril	3
Mayo	2
Junio	1

4. **Renglón 3.2.**

Se consignará, con 4 decimales, la relación porcentual registrada entre la suma de los importes consignados en los renglones 3.2.1.2. y 3.2.1.3. (numerador) y 1.2.1. (denominador) del Cuadro A de la Fórmula 3000 de agosto de 1989.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 computarán como denominador el importe informado en el renglón 1.2.1., columna 2., de la Fórmula 3000 E de agosto de 1989.

5. **Renglón 4.**

El importe determinado en este renglón se trasladará al renglón 3.2.1.2. del Cuadro A de la Fórmula 3000 del mes bajo informe. El renglón 3.2.1.3. de dicho cuadro no se integrará.

6. **Observaciones**

En este cuadro se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

COMUNICACION "B" 4097

Bs. As., 27/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI - 2. Depósitos vinculados con proyectos de inversión. Importe mínimo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el importe mínimo a que se refiere el punto 3.4.3.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2, vigente desde el 1.12.89, es de ₳ 5.165.500.

COMUNICACION "B" 4096

Bs. As., 27/11/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Emisión de cheques al portador. Actualización de importe

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el importe a que se refiere el artículo 56 "in fine" del Régimen Legal de Cheque, será de ₳ 91.000 a partir del 1.1.90.

e. 29/12 Nº 4781 v 29/12/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POCITOS
SA 45 - 84 - 107

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 13/12/89

Se hace saber a Marcos FLORES involucrado en el Sumario Contencioso Nº 107/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 035/89, en cuya parte Resolutiva dice: ///. — CITOS, 13 de diciembre de 1989.

VISTO...y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado Marcos FLORES, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES ONCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 22/100 (₳ 11.518,22) con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción de contrabando menor en grado de tentativa.

Art. 2º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada, la que fuere oportunamente subastada, e ingresar a Rentas Generales el importe obtenido por la venta realizada.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a la Sección Contaduría a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por Sumarios dése al archivo. — BENITO TEJERINA — Administrador (Int.) - Aduana Pocitos.

e. 29/12 Nº 4782 v. 29/12/89

ADUANA DE POCITOS
SA 45 - 84 - 104

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 13/12/89

Se hace saber a Epifania VIDAL y Justo ROMERO involucrados en el Sumario Contencioso Nº 104/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 030/89, en cuya parte Resolutiva dice: ///. — CITOS, 12 de diciembre de 1989.

VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR a la imputada Epifania VIDAL al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 20/100 (₳ 11.345,20), con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción de Contrabando Menor en grado de Tentativa.

Art. 3º — ABSOLVER en la presente Causa al encartado Justo ROMERO, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos por estar excento de responsabilidades en el hecho investigado.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contaduría a fin de que proceda a confeccionar la correspondiente Boleta de Deuda, de conformidad a lo determinado por la Resolución Nº 1520/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación, y a Comercialización y Rezago a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios, archívese. — BENITO TEJERINA — Administrador (Int.) - Aduana de Pocitos.

e. 29/12 Nº 4783 v. 29/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 13/12/89

Se hace saber a la firma "MADERVENT S.A.", involucrado en el Sumario Contencioso Nº 007/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 024/89, en cuya parte Resolutiva dice: ///. — CITOS, 24 de octubre de 1989.

VISTO... y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENARA a la firma "MADERVENT S.A." al pago de una multa equivalente a una (1) vez el importe de los tributos que grava la importación de la mercadería en infracción, que asciende a la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 894.188,55), en los términos del Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415, con destino a Rentas Generales.

Art. 2º — INTIMAR el pago del importe establecido precedentemente dentro de los quince (15) días de ejecutariado el presente, de conformidad a lo previsto en el Art. 1122 del mencionado texto legal.

Art. 3º — RESTITUIR a la firma "MADERVENT S.A.", la Maquinaria de que se trata, para que concrete su reexportación.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere comuníquese al Registro Generales de Infractores; Hecho pase a las Secciones Contaduría y Sumarios mencionada en segundo término. — BENITO TEJERINA — Administrador (Int.) - Aduana Pocitos.

e. 29/12 Nº 4784 v. 29/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 11/12/89

Se hace saber a Bonifacio PAUCARI, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 057/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 026/89, en cuya parte Resolutiva dice: ///. — CITOS, 06 de diciembre de 1989.

VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Bonifacio PAUCARI, cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en Plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 08/100 (₳ 14.848,08), por resultar responsable de la infracción de contrabando menor en grado de Tentativa.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contaduría a fin de que proceda a confeccionar la Boleta de Deuda, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 1.520/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, siga a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios, archívese. — BENITO TEJERINA — Administrador (Int.) - Aduana Pocitos.

e. 29/12 Nº 4785 v. 29/12/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Sumarios, 11/12/89

Se hace saber a Gumercindo CASTILLO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 065/84, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 027/89, en cuya parte Resolutiva dice: ///. — CITOS, 07 de diciembre de 1989.

VISTO... y CONSIDERANDO..., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE:

1º — CONDENAR al imputado Gumercindo CASTILLO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería que le fuera secuestrada, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 20/100 (₳ 62.598,20), por resultar responsable de la infracción de contrabando menor en grado de tentativa.

Art. 2º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contaduría a fin de que proceda a confeccionar la correspondiente Boleta de Deuda, conforme lo determina la Resolución Nº 1520/79 del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios, archívese. — BENITO TEJERINA — Administrador (Int.) - Aduana Pocitos.

e. 29/12 Nº 4786 v. 29/12/89

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales, se les hace saber a la Empresa de Transportes Internacional "LA ESTRELLA S.R.L." y al ciudadano OCTAVIO AQUINO, que en Sumario Contencioso SA 46 - 016/85 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 de esta ciudad; se ha dictado el Fallo PS. Nº 425/89, cuya parte resolutiva a continuación se transcribe: "POSADAS, 15 de noviembre de 1989. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS RESUELVE: Artículo 1º — CONDENAR a la Empresa de Transportes "LA ESTRELLA S.R.L.", y al ciudadano OCTAVIO AQUINO, D.N.I. Nº 7.552.691, ambos con domicilio legal en Avda. Uruguay Nº 5963, Posadas, Mnes. con el comiso de las mercaderías secuestradas, por aplicación del art. 962 del Código Aduanero, las que serán subastadas conforme los arts. 429, sgtes. y cctes. del mismo texto legal. Art. 2º — CONDENAR a los causantes con el pago de una multa que asciende a AUSTRALES DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON TREINTA CENTAVOS (₳ 2.900.608,30), equivalente a una vez el importe actualizado del Valor Plaza de las mercaderías en cuestión por aplicación del art. 962 del Código Aduanero; y atento a que no registran antecedentes. Art. 3º — INTIMAR el pago de la suma impuesta, en los términos de los arts. 1122, sgtes. y cctes. del Código Aduanero. Art. 4º — INGRESAR a Rentas Generales los importes recaudados, conforme el art. 885 del Código Aduanero. Art. 5º — DE FORMA... Firmado JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, Administrador Aduana de Posadas."

e. 29/12 Nº 4787 v. 29/12/89

— ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

En las ediciones del 15 al 21 de diciembre de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se omitió consignar al funcionario firmante: Cont. Púb. Enriqueta Magdalena Sánchez Canale, Jefe División y Revisión y Recursos "C".

e. 29/12 Nº 4642 v. 29/12/89

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Impuesto a las Ganancias Inscripción Nº 7512-004-4

En las ediciones del 15 al 21 de diciembre de 1989, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se omitió consignar al funcionario firmante: Cont. Púb. Enriqueta Magdalena Sánchez Canale, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 29/12 Nº 4643 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 875/89

Bs. As., 14/12/89

VISTO la Resolución nº 165 del 17 de abril de 1989, y

CONSIDERADO:

Que en el mencionado acto resolutivo, se establece que la Jefa interina de la División Control Tributario nº 6, Sra. Nora Graciela LOPEZ de PAZ, que fuera designada mediante Resolución nº 740 del 25 de noviembre de 1988, ejercerá todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, hasta tanto se le expida el título profesional que la habilite para actuar en tal sentido.

Que la agente de que se trata ha aportado con fecha 25/4/89 el título de Abogada expedido por la Universidad de Buenos Aires — Facultad de Derecho y Ciencias Sociales—.

Que por lo expuesto, corresponde dejar si efecto la limitación de las funciones a que hace referencia la Resolución mencionada en el Visto de la presente.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución nº 165 del 17 de abril de 1989, mediante la cual se estableció que la Jefa interina de la División Control Tributario nº 6, Sra. Nora Graciela LOPEZ de PAZ, ejercerá todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo, atento a que la causante ha aportado, con fecha 25/4/89, el título profesional que la habilita para actuar en tal sentido.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 29/12 Nº 4788 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 903/89

Bs. As., 21/12/89

VISTO la excusación deducida por los abogados dependientes de la División Jurídica del Departamento Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del art. 12, inc. d) del Decreto Nº 14.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación de este Organismo por parte de la Procuración Fiscal de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento Mar del Plata ha requerido la intervención del Procurador Fiscal Federal Dr. Oscar Alberto BLANCO.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículos 1º y 3º del Decreto Nº 411/80.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal Dr. Oscar Alberto BLANCO para que actúe como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios laborales por diferencias de haberes, en los que sea parte esta Repartición y que tramiten ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Azul.

Art. 2º — El Representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.510; Decretos Nros. 411/80; 969/81 y normas conexas complementarias y dictámenes jurídicos y otra documentación que se curse por intermedio del Departamento Mar del Plata.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al designado y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 29/12 Nº 4789 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS

CODIGO: 023

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-023-89	33-51213367-9	ASCONA S. A. C. I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) UNA

e. 29/12 Nº 4790 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
083-011	30-53920359-9	— —	INMUNO S. A.

e. 29/12 Nº 4791 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RESISTENCIA

CODIGO: 402

Nº CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE
34-402-89	2716551551-5	GIMENO Elida Esther

e. 29/12 Nº 4792 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 784

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
61-802	30-62577085-4	EL GRILLO S. A.
62-802	30-60549691-8	LITOGRAFICA ARGENTINA S. A.
63-802	30-59923031-5	QUIMICA MERCEDES S. A.
64-802	30-62339410-3	QUALITEX S. A.

Son: Cuatro (4)

e. 29/12 Nº 4793 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO MENDOZA

CODIGO: 631

NRO. DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
66-631	33-61583160-9	INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S. A.

Es: Una (1) Constancia.

e. 29/12 Nº 4794 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
071-008	20-05538104-7	— —	CARMONA, Alfredo A.

e. 29/12 Nº 4795 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
48-005	20-03741572-4	— —	FERREIRA, Juan Carlos
51-005	30-50402337-7	— —	MERITO S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 29/12 Nº 4796 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
037/007	30-53460877-9	50.518-007-0	JAIME LIEBLING S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/12 Nº 4797 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 10

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
128-010	30-58205396-7	— — —	ARTHUR ANDERSEN & Co.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/12 Nº 4798 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIVISIÓN CONTROL TRIBUTARIO Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
49-005	30-599065-02-0	— — —	CALZAR S. A.
50-005	33-61881837-9	— — —	TEXTIL CATAMARCA S. A.
TOTAL CONSTANCIAS: 2 (dos)			

e. 29/12 Nº 4799 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
036-007	30-60021393-4	— —	PASTORA NEUQUEN S. A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)			

e. 29/12 Nº 4800 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
144	30-59103160-1	— — —	DYTRAL S. R. L.	40,88 %
TOTAL CERTIFICADOS: 1 (uno)				

e. 29/12 Nº 4801 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA ART. 4º INC. A) DE LA R. G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION IVA	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
61-015	30-50412031-3	---	LACALUX S. C. A.	30 % hasta el 30/6/89 y 15 % desde 1/7/89 hasta el 31/12/89

e. 29/12 Nº 4802 v. 29/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SANTA FE

Aprobada por Res. MTSS Nº 126/89

Santa Fe, 12/12/89

Artículo 2º — La Asociación del Personal Legislativo de Santa Fe (A. Pe. L.), con domicilio legal en calle General Estanislao López Nº 3055 de la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, República Argentina, es una entidad profesional de primer grado con Zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe, agrupando a todos los empleados legislativos, cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones técnicas, jerárquicas, administrativas, manuales y de servicios.

Art. 3º — Son propósito y objeto de la Asociación del Personal Legislativo de Santa Fe (A. Pe. L.): peticionar, dialogar, gestionar y acordar con las autoridades de dependencias del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y ante los empleadores y organismos que lo agrupen, todo lo que se considera necesario para beneficio de la Asociación Profesional y sus trabajadores afiliados; representar a los empleados legislativos afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reinvindicaciones ante el Estado, la Justicia y los empleadores; celebrar Convenios Colectivos de Trabajo; cumplir y hacer cumplir los Contratos Colectivos de Trabajo y las leyes; propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la actividad legislativa; tener en toda la actividad presente que el trabajo humano debe ser una labor social regida por una norma ética basada en principios de justicia social; propender a la educación permanente formando a sus afiliados en todo lo relacionado a la cultura nacional y popular, lo sindical social y tecnológico, todo para construir una civilización solidaria; promover la creación de campos de recreación y deportes, bibliotecas, centros de apoyo educativo, casa del estudiante, alojamiento, mutuales, proveedurías, cajas compensadoras jubilatorias, cajas de ayuda mutua, servicios de solidaridad social, hoteles, colonias de vacaciones; practicar el turismo social e infantil; establecer becas de estudio y perfeccionamiento para los hijos de los afiliados; crear un órgano de difusión que refleje las inquietudes del personal e informe sobre las actividades de la Asociación; coordinar esfuerzos a objeto de planificar una solución al problema de la vivienda de sus asociados; constituir e integrar asociaciones o federaciones cuando así se resuelva en Asamblea General; crear por sí o conjuntamente con la empleadora jardines maternales; procurar recursos financieros para la implementación de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, como así mismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivos; crear y organizar delegaciones cuando las necesidades y el número de afiliados lo aconseje; auspiciar toda iniciativa de interés general para la Asociación. La Asociación del Personal Legislativo de Santa Fe (A. Pe. L.), en cumplimiento de sus fines precedentemente expuestos, tiene todas las facultades, derechos y atribuciones para llenar los fines de su creación y su progreso. En consecuencia, podrá adquirir, enajenar, vender toda clase de bienes, donar, permutar, alquilar, subdividir o hipotecar sus bienes; tomar bienes de cualquier naturaleza, con o sin cargos, en su beneficios exclusivo, de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias establecidas por el Presente Estatuto, la Ley de Asociaciones Profesionales y la reglamentación de la misma.

Art. 14. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, la cual estará integrada por:

- Secretario General
- Secretario Adjunto
- Secretario Gremial
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Acción Social y Vivienda
- Secretario Administrativo, de Actas, Capacitación y Cultura
- Secretario de Deportes y Turismo
- Secretario de Prensa y Propaganda
- Vocales Titulares (Tres)

Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Art. 15. — Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados que estatutariamente puedan hacerlo. El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El Estatuto Gremial de la Asociación del Personal Legislativo fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el día 11 de marzo de 1989.

El número de afiliados a A. Pe. L. al tiempo de la aprobación del estatuto, alcanzaba a la suma de cuatrocientos setenta y nueve (479).

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle con nuestra consideración más distinguida. — ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SANTA FE.

e. 29/12 Nº 4803 v. 29/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disp. Nº 3849

Bs. As., 22/12/89

VISTO lo establecido por Disposición Nº 2016 del 27 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz del cambio producido en la programación de las emisiones de lotería de este Organismo se dispuso por el artículo 1º de la prealudida norma legal facilitar el uso del Sistema Electrónico de Bombos Múltiples para que efectúen sus sorteos las entidades provinciales que tomaban el extracto oficial de LOTERIA NACIONAL para resolver sus aciertos, así como también, el artículo 4º señala que el mismo se debe llevar a cabo con posterioridad al que se realiza para este Organismo

Que la experiencia recogida, en el lapso de su aplicación, aconseja modificar el temperamento adoptado para cuando esta Repartición programe sorteos de lotería de cinco dígitos y de 45 millares, como asimismo, ante imponderables que pudieran retrasar su inicio invertir el orden de los actos que se llevarán a cabo.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Cuando LOTERIA NACIONAL programe sorteos de emisiones de billetes de lotería compuestos por 5 dígitos y su numeración sea desde el 1.000 hasta el 45.999 (45 millares) no tendrá aplicación lo establecido en la Disposición Nº 2016 del 27 de julio de 1989.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4º de la Disposición Nº 2016/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — Los actos para las Instituciones provinciales se llevarán a cabo con posterioridad a la realización de los sorteos programados para esta LOTERIA NACIONAL. Si por imponderables que pudieren surgir este evento debiera postergar su inicio el correspondiente a las Instituciones provinciales podrá efectuarse con anterioridad al mismo y en ningún caso tendrá carácter vinculante con el de LOTERIA NACIONAL".

Art. 3º — Por la GERENCIA de APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO (Departamento Despacho General) publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial de la República Argentina; efectúense las comunicaciones que correspondan y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 29/12/89 Nº 4804 v. 3/1/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Horacio Rubén NARANJO que por resolución nº 2992/89 (juicio de responsabilidad nº 46/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (A 197.773), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Dra. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, secretaria.

e. 29/12/89 Nº 4805 v. 3/1/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/11/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.012.197, 10.021.803, 10.029.772 y de u$s 750 Nº 12.118.658, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 21.11.89. – ANA FLORES – 2º JEFE DE DIVISION. – MARIA DEL C. SANTERVAS – JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/12/89 Nº 89.235 v. 2/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.821.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/857; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Giron, Bs. As. 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 24/10 al 21/11/89.

e. 29/11 Nº 74.250 v. 29/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.853.270, 2.041.248 y 3.533.272 y de u$s. 1.875 Nº 1.384.659, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Enrique Guillermo Sribman, Bs. As. 23/10/89. – ANA FLORES – 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/12/89 Nº 89.748 v. 5/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/12/89

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 7.500 Nos. 14.010.829, 14.018.235/236, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Arias, Bs. As., 4/12/89 – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 13/12/89 Nº 90.141 v. 11/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 20/11/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.930.516, 2.091.155, 2.128.703 y de u$s. 187,50 Nº 2.308.246, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.000.607, 10.011.325, 10.011.937, 10.011.938, 10.018.918, 10.018.919, 10.037.816, 10.042.616, 10.044.229 y 10.046.781 con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Trajano L. Gargiulo. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN. – MARÍA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISIÓN CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PBLICA.

e. 20/12/89 Nº 91.203 v. 18/1/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.786.651, 1.799.217, 1.809.157, y 2.015.369; de u$s. 187,50 Nos. 2.302.745, 2.308.468, 2.310.606, 2.310.628, 2.316.538, 2.319.265, 2.333.083, 2.341.062, 2.341.063, 2.341.757, 2.359.089, 2.383,225, 2.407.876, 2.412.512, 2.415.519, 2.426.548, 2.441.032, 2.491.820, 3.801.766, 3.808.927, 3.809.135, 3.810.394, 3.815.438, 3.817.722 y 3.824.542; de u$s. 375 Nos. 1.028.914, 1.070.469, 1.072.338, 1.130.324, 1.134.407, 1.143.667, 2.619.266, 2.666.523/526, 2.666.632, 2.671.876, 2.674.291, 2.688.118, 2.699.848, 2.723.838, 2.811.083, 2.816.048, 2.816.287, 2.816.291, 2.816.535, 2.816.976, 2.818.599, 2.819.286, 2.848.340, 2.859.785, 4.008.368 y 4.014.971; y de u$s. 3.750 Nos. 1.613.899, y 1.619.755, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.002.080, 13.008.516, 13.013.581, 13.047.473, 13.056.543 y 13.072.913, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Ernesto C. Mendizábal, Bs. As. 15/12/89.

e. 28/12/89 Nº 91.905 v. 26/01/90

**DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES
INSC. Nº 106.888-015-3**

Bs. As., 20/12/89.

VISTO, las presentes actuaciones pertenecientes a GOIBURU, Ramón Plutarco, con domicilio constituido en Jufré 95, Capital Federal e inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales bajo el Nº 106.888-015-3 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la compra-venta de artículos usados, cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales del año 1983.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 15 de Noviembre de 1989, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 20 al 24-11-1989 RECIBO Nº 4320 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y,

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que de la información obrante en las actuaciones administrativas se procedió a confeccionar la declaración jurada que no fue presentada oportunamente.

Que el artículo 1 inc. a) de la Ley de Beneficios Eventuales establece, que son sujetos pasivos del impuesto ... los beneficios de carácter eventual derivados de fuente argentina, no comprendidos en el ámbito de los impuestos a las ganancias, a determinados juegos y concursos o a la transferencia de títulos valores, que obtengan personas de existencia física o sucesiones indivisas.

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales del año 1983.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º de la Resolución Nº 2210).

Que los anexos a dicha vista – declaraciones juradas y formularios donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 19/11/89 conforme con las liquidaciones practicadas que obran en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicios tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones, el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º – Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto sobre los Beneficios Eventuales por los periodos e importes que se exponen a continuación: AÑO 1983: Monto Imponible: PESOS ARGENTINOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($a 824.758) Impuesto determinado PESOS ARGENTINOS CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($a 123.714).

Art. 2º – Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (₳ 123,71) a la que se agrega la suma de AUSTRALES UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS (₳ 1.145.162) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (₳ 1.494.391) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º – Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 15 sito en la calle Yapeyú 2079, San Martín, Provincia de Buenos Aires bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º – Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º – Notificar, durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 15 para su conocimiento y demás efectos. – Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE. – Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 27/12/89 Nº 4771 v. 3/1/90

**DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
IMPUESTO A LAS GANANCIAS
INSCRIPCION Nº 7512-004-4**

Bs. As., 21/12/89.

VISTO, las presente actuaciones pertenecientes a EGEA MIGUEL ANGEL, con domicilio constituido en Morón 3825, Capital Federal, inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 7512-004-4 de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es Director de Sociedad Anónima cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias del año 1983.

Que del acto de contralor indicado surge que dicho contribuyente ha omitido la presentación de las declaraciones juradas y de ingresar el gravamen resultante por el año 1983.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 20 de Abril de 1988, notificado a través del Boletín Oficial durante el período 3/5/88 al 9/5/88 Recibo Nº 3311 conforme el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, dejando constancia en la misma de los fundamentos del ajuste practicado.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º inciso b) 2 y 3 de la Ley Nº 22.915 establece que son sujetos del presente gravamen aquellos responsables que tuviesen Impuesto a las Ganancias determinado en el año 1983.

Que con fecha 30/11/89 se dictó resolución en el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 surgiendo del mismo impuesto determinado.

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias Año 1983.

Que los anexos a dicha vista – declaraciones juradas y formularios– donde se practican las liquidaciones y se expresan los fundamentos forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a las liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley

Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 30/11/89, conforme con las liquidaciones practicadas que obran en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial, de la presente determinación la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones, el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación del contribuyente frente al Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el período e importe que se expone a continuación: Año 1983: IMPUESTO DETERMINADO PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852).

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS NUEVE CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILESIMOS (₳ 609,852) a la que se agrega la suma de AUSTRALES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (₳ 554.165) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (₳ 735.632) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 sito en Avda. Rivadavia 10.910, Capital Federal, utilizando al efecto el formulario 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notificar durante 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial y pase a DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — CONT. PUB. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE. — Jefe División Revisión y Recursos "C".
e. 27/12/89 Nº 4772 v. 3/1/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/12/89.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enzo Manlio LINARES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI. — A/C División Beneficios.
e. 27/12 Nº 4773 v. 29/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 21/12/89.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Antonio MORRESI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI. — A/C División Beneficios.
e. 27/12 Nº 4774 v. 29/12/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
Disposición 3767

Bs. As., 14/12/89.

VISTO la Disposición Nº 2561 del 19 de agosto de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del citado instrumento, determina que la Gerencia de Prode elevará a consideración de esta Presidencia por cuatrimestre, las fechas en que se efectuará cada mes, el concurso mensual extraordinario.

Que en tal sentido la Gerencia mencionada precedentemente, propone los días 6 y 7 de enero, 3 y 4 de febrero, 3 y 4 de marzo y 7 y 8 de abril de 1990, para la realización de los concursos mencionados.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN
LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjanse para la realización de un concurso mensual extraordinario de Prode, las fechas para el primer cuatrimestre del año 1990, que seguidamente se detallan: 6 y 7 de enero, 3 y 4 de febrero, 3 y 4 de marzo y 7 y 8 de abril.

Art. 2º — Tome conocimiento la Gerencia de Prode y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, dése para su publicación en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO. — Interventor.
e. 27/12 Nº 4776 v. 29/12/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 11/12/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital.

ARA, Roberto Luis
BRIZUELA, Julio Genaro
CABRERA, Mario Faustino
CRESPO, Carlos Alberto
GONZALEZ ARIAS, José María
NAVARRO, Angel Raúl
SERKIN, Benjamín

BEATRIZ ARIAS de RIVOLTA. — Jefe de Dpto.
e. 15/12 Nº 4644 v. 29/12/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 172,-
- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 172,-
- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 172,-
- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 592,-
- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 340,-
- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 1.012,-
- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 172,-
- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 256,-
- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 256,-
- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 802,-
- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 676,-
- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 802,-
- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.222,-
- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 172,-
- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 802,-
- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 466,-
- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 592,-
- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.978,-
- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.314,-
- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.390,-
- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 718,-
- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.545,-
- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 172,-
- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 340,-